

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **024**

Fecha: **24-11-2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2020 00357</b>	Verbal	ELIZABETH CUELLAR DIAZ	TRANSPORTES DEL YARI S.A.	Traslado Art. 110 CGP		
<b>2021 00340</b>	Verbal	JESUS BOLIVAR HUACA ROJAS	FRANCISCO JOSE-CORDOBA CORTES	Traslado Art. 110 CGP		
<b>2022 00213</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS	Traslado Art. 110 CGP		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24-11-2022** Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.**

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Luis Alfredo Villegas Martinez  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08138ddc1b977cf02d41eaaab93b441e8624dd51ab9bd7d2b6069fb01c440abd**

Documento generado en 23/11/2022 03:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REMISION RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSOS DE APELACION.

swthlana fajardo sanchez <swthlana@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 8:08 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia

<jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadoalejandrogajales@gmail.com

<abogadoalejandrogajales@gmail.com>

Doctor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá.

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** REINE ROJAS BURBANO Y OTROS.  
**DEMANDADO:** FRANCISCO JOSE CORDOBA CORTES Y OTROS.  
**RADICACION:** 2021-00340-00  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECIDIO LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Y RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA DECISION DE RECHAZAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL DEMANDADO JHOVANY NICOLAS GRANJA ALVAREZ.



SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ

C.C. 40.770.418 de Florencia.

T.P. 83.440 del C.S.J.

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



Doctor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá.

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** REINE ROJAS BURBANO Y OTROS.  
**DEMANDADO:** FRANCISCO JOSE CORDOBA CORTES Y OTROS.  
**RADICACION:** 2021-00340-00  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECIDIO LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Y RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA DECISION DE RECHAZAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL DEMANDADO JHOVANY NICOLAS GRANJA ALVAREZ.

**SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.770.418 de Florencia, Caquetá, vecina y residente en esta Ciudad, correo electrónico [swthlana@hotmail.com](mailto:swthlana@hotmail.com), abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 83.440 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del Señor **FRANCISCO JOSE CORDOBA CORTES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.362.678 expedida en Morelia, Caquetá, correo electrónico [pypconstruccionesayd@hotmail.com](mailto:pypconstruccionesayd@hotmail.com), por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION** contra el auto interlocutorio sin número de fecha 9 de septiembre y notificado por estado del 12 de septiembre de 2022 de fecha 11 de Noviembre de 2021, por medio del cual negó las excepciones previas, lo cual sustentó en los siguientes términos:

## SUSTENTACION DEL RECURSO:

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 [swthlana@hotmail.com](mailto:swthlana@hotmail.com)

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



Los señores Reine Rojas Burbano, Luz Dary Torres Peña, Diana Carollina Rojas Torres, Kristel Marly Rojas Torres, Tania Lucia Rojas Torres, Rosalba Burbano Apraez, Blanca Lucia Rojas Burbano, Judith Rojas Burbano, Ruth Rojas Burbano, Jesús Bolivar Rojas Burbano, Juan Sebastián Guaca Rojas, instauraron demanda civil abreviada de Responsabilidad civil extracontractual contra los Señores **FRANCISCO JOSE CORDOBA CORTES, JHOVANNY NICOLAS GRANJA ALVAREZ, MARLENY MUÑOZ DE ARCILA**, y las personas jurídicas **SEGUROS DEL ESTADO, GRUPO EMPRESA CORPEZ ZOMAC SAS**, con el fin de que mediante sentencia judicial se declaren según los términos de las pretensiones plasmadas en la demanda que los demandados **FRANCISCO JOSÉ CÓRDOBA CORTES, GRUPO EMPRESARIAL CORPEZ ZOMAC S.A.S. Y JHOVANY NICOLÁS GRANJA ÁLVAREZ** son civil y extracontractualmente responsables, en forma solidaria, por los daños sufridos por todos los demandantes con ocasión de las lesiones físicas y psicológicas sufridas por Reine Rojas Burbano a causa del accidente de tránsito ocurrido el 29 de octubre de 2020, cuando transitaban por la vía Paujil - Cartagena del Chaira (Caquetá) en el vehículo de placas DVV-512, que colisionó con el vehículo de placas THS-084, en las circunstancias descritas en esta demanda. Así mismo solicito que se condenará a los demandados **FRANCISCO JOSÉ CÓRDOBA CORTES, GRUPO EMPRESARIAL CORPEZ ZOMAC S.A.S. Y JHOVANY NICOLÁS GRANJA ÁLVAREZ** a pagar solidariamente a los demandantes los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se describió en las referidas pretensiones.

Dentro del trámite del traslado de la demanda el extremo pasivo Señor **FRANCISCO JOSE CORDOBA CORTES**, propuso las siguientes excepciones previas:

- 1.- No haberse aportado la prueba de la existencia y representación legal de las partes y de la calidad en interviene dentro del proceso.
- 2.- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales e indebida estipulación de las pretensiones por omisión de precisión y claridad omitiéndose la acumulación de pretensiones.
- 3.- Incumplimiento del acápite de hechos determinados, clasificados y numerados.
- 4.- Indebido juramento estimatorio. Numeral 7 del artículo 82 del C.G.P.
- 5.- Falta de competencia.

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



Al resolver las excepciones previas, las negó bajo los siguientes argumentos:

Referente de la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales e indebida estipulación de las pretensiones por omisión de precisión y claridad omitiendo la acumulación de pretensiones. Indica que a juicio del fallador y frente a las manifestaciones realizadas por la togada en razón al incumplimiento del numeral 4 y 5 del artículo 82 del código general del proceso, se encuentra que inicialmente las pretensiones esbozadas en el escrito introductor cumplen con el mandando ordenado por el legislador, pues las mismas resultan ser precisas, claras y es por técnica jurídica del apoderado judicial de la parte actora, solicitarlas de manera principal y subsidiaria. En segundo lugar, en lo relativo al hecho octavo y décimo octavo, se vislumbra que la abogada cometió una imprecisión al encasillar dichos argumentos con la exceptiva, pues que, en los mismo se observa lo siguiente

HECHO OCTIVO	HECHO DÉCIMO OCTAVO
El 29 de octubre de 2020 el señor Reine Rojas Burbano, fue desde Florencia (Caquetá) a realizar diligencias laborales y profesionales en el Municipio de Cartagena del Chaira (Caquetá); desplazamiento que hizo en vehiculo conducido por su propietario Franciso Jose Cordoba Cortes, quien iba al mismo municipo quien iba hacer otras diligencias relativas a su rol de socio y representante legal del grupo empresarial CORPEZ SOMAC SAS identificada con NIT No. 911.85324-2. En el vehiculo iban como pasajeros otras tres personas, amigos del señor Corboda Cortes y que prestaban sus	Lo descrito en el hecho anterior, ademas de reflejar una parte del grave padecimiento patologico del señor Reine Rojas Burbano acusa del accidente de transito, evidencia la angustiada, triste y demoledora situacion animica de su familia, que ante semejante daño (cegera) se negaban en un primer momento a creer y a aceptar que pudiera ser cierto y que no tuviera posibilidad de recuperacion

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



servicios para dicha empresa, y en esa fecha en particular iban a ejecutar un contrato de mantenimiento de aires acondicionados.

De la lectura de los hechos habidos por la otorgada se vislumbra que, el primer hecho, indica una de las circunstancias de cómo ocurrió el accidente de tránsito y el segundo, manifiesta las consecuencias psicológicas que ocasionaron dichas situaciones al demandante, por ende, se colige que no existe contradicción en ninguno de los hechos ni violación al numeral 5 del artículo 82.

## **Error de derecho en que se basó la decisión.**

Es bueno recordarle al señor JUEZ que los autos interlocutorios son las providencias con las cuales el juez resuelve cuestiones procesales que no son materia de la sentencia, pero que sin embargo pueden afectar a los derechos de las partes o a la validez del proceso y en consonancia con dicha definición en concordancia con lo consagrado en artículo.... Deben contener los siguientes:

1. la mención del juzgador que la pronuncie
2. la fecha y lugar de la emisión
3. la identificación de las partes
4. la enunciación resumida de los antecedentes de hecho
5. la motivación de su decisión
6. la decisión adoptada con precisión a lo que se ordena
7. la firma del juzgador que la ha pronunciado

Partiendo de lo anterior encontramos el auto materia de inconformidad no cumple los requisitos estructurales de un auto interlocutorio, teniendo en cuenta los siguientes aspectos

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



Es bueno recordar que el demandado se llama FRANCISCO JOSE CORDOBA y no como su despacho lo describe FRNACISCO que debe conocerse claramente los nombres de los demandados.

Revisado el auto interlocutorio recurrido no existe una motivación de su decisión dejando por fuera sin pronunciarse respecto de la omisión de la acumulación de pretensiones, sino solo se partiendo que la excepción previa denominada Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales e indebida estipulación de las pretensiones por omisión de precisión y claridad omitiéndose la acumulación de pretensiones se indicó lo siguiente:

“Si la demanda es el instrumento para el ejercicio de acción y este solo puede adelantarse formulándose unas pretensiones, por lo tanto, es requisito natural que estas se expresen con precisión y claridad, en tal forma que no exista la menor duda acerca de lo que quiere el demandante, y si revisamos las pretensiones de la demanda encontramos que estas no son precisas ni menos claras ni cumplen los requisitos estructurales, veamos, Según la lectura de las pretensiones resulta formulando **pretensiones principales y subsidiarias**, donde en las pretensiones principales las determino que se declare que los demandados **Francisco José Córdoba Cortes, Grupo Empresarial CORPEZ ZOMAC S.A.S. y Jhovany Nicolás Granja Álvarez** son civil y extracontractualmente responsables, en forma solidaria, por los daños sufridos por todos los demandantes con ocasión de las lesiones físicas y psicológicas sufridas por Reine Rojas Burbano a causa del accidente de tránsito ocurrido el 29 de octubre de 2020, cuando transitaban por la vía Paujil - Cartagena del Chaira (Caquetá) en el vehículo de placas DVV-512, que colisionó con el vehículo de placas THS-084, en las circunstancias descritas en esta demanda. De esto se compara con los demandados son cinco (5) así:

**FRANCISCO JOSÉ CÓRDOBA CORTES.**  
**GRUPO EMPRESARIAL CORPEZ ZOMAC S.A.S.**

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



**JHOVANY NICOLÁS GRANJA ÁLVAREZ**  
**SEGUROS DEL ESTADO.**  
**MARLENY MUÑOZ DE ARCILA.**

Lo que se concluye sin menor esfuerzo que no se incluyeron en las pretensiones de la demanda a los demandados **SEGUROS DEL ESTADO Y MARLENY MUÑOZ DE ARCILA**, lo cual es incongruente y no se puede incluirlos como demandados pero omitir incluirlos en las pretensiones de la demanda, ya que solo pide se declare que los demandados **FRANCISCO JOSÉ CÓRDOBA CORTES, GRUPO EMPRESARIAL CORPEZ ZOMAC S.A.S. Y JHOVANY NICOLÁS GRANJA ÁLVAREZ** son civil y extracontractualmente responsables. Fuera de lo anterior si leemos las pretensiones principales esta estructuradas en seis (6) pretensiones omitiéndose darle aplicación a lo regulado por el artículo 88 del Código General del Proceso, denominado acumulación de pretensiones, que enseña lo siguiente:

*“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos: a) que el juez sea competente para conocer de todas sin tener en cuenta la cuantía; b) Que las pretensiones no se excluyan, salvo que se propongan como principales y subsidiarias; c) Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.”*

Igualmente, propone pretensiones subsidiarias consistentes en que se declare que la demandada **Marley Muñoz de Arcila** es civil y extracontractualmente responsable, por los daños sufridos por todos los demandantes con ocasión de las lesiones físicas y psicológicas sufridas por Reine Rojas Burbano a causa del accidente de tránsito ocurrido el 29 de octubre de 2020, cuando transitaban por la vía Paujil - Cartagena del Chaira (Caquetá) en el vehículo de placas DVV-512, que colisionó con el vehículo de placas THS-084, en las circunstancias descritas en esta demanda así mismo se condene a la demandada **Marley Muñoz de Arcila** a pagar a todos los demandantes los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se describen y cuantifican en los numerales 2.1. Y 2.2. De la pretensión segunda principal. Como se puede

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



revisar sin mayor esfuerzo se encuentra que la pretensión subsidiaria es idéntica a la principal solo que en esta menciona a la demandada Señora MARLENY MUÑOZ DE ARCILA, únicamente, lo cual fuera de esto no individualiza los perjuicios reclamados y solo los remite a los numerales 2.1 y 2.2., de la pretensión segunda principal. Las pretensiones subsidiarias son las que se excluyen entre sí con las principales por ser diferentes entre sí, por ende, esta pretensión subsidiaria no cumple con los requisitos de ley, ya que no es una pretensión subsidiaria sino es igual a la principal, sino que en esta solo menciona a un demandado cuando debió realizarlo es en la pretensión principal.”

Como se puede observar y comparar estos argumentos extensos con lo indicado por el Operador judicial guardo completo silencio sobre estos aspectos de derecho y solo dijo en cinco (5) renglones literales lo siguiente:

***“Referente de la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales e indebida estipulación de las pretensiones por omisión de precisión y claridad omitiendo la acumulación de pretensiones. Indica que a juicio del fallador y frente a las manifestaciones realizadas por la togada en razón al incumplimiento del numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, se encuentra que inicialmente las pretensiones esbozadas en el escrito introductor cumplen con el mandando ordenado por el legislador, pues las mismas resultan ser precisas, claras y es por técnica jurídica del apoderado judicial de la parte actora, solicitarlas de manera principal y subsidiaria.*”**

Sera posible que una decisión de una excepción previa denominada Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales e indebida estipulación de las pretensiones por omisión de precisión y claridad omitiéndose la acumulación de pretensiones se puede estructurar desde el punto de derecho con solo indicar **que a juicio del fallador cumplen con los requisitos legales** así por así sin hacer un estudio de hecho y de derecho para llegar a una conclusión probatoria de que se encuentran ajustadas al marco legal, ni siquiera menciono o desvirtúo con aspectos de

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



derecho lo planteado por el excepcionante, es un auto sin ninguna argumentación probatoria ni jurídica como son los aspectos que desvirtúan los aspectos de derecho que se plantearon.

Indica que las pretensiones esbozadas en el escrito introductor cumplen con el mandato ordenado por el legislador, pues las mismas resultan ser precisas, claras y es por técnica jurídica del apoderado judicial de la parte actora, solicitarlas de manera principal y subsidiaria.

Para desvirtuar esta manifestación debemos plantear los siguientes aspectos estructurados por los tratadistas:

## **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

Se trata de uno de los elementos más importantes de la demanda, pues a partir de ahí se empieza a delimitar el debate procesal y el contenido de la sentencia, la cual deberá estar en consonancia con las pretensiones (CGP, arts., 280.2 y 281). De igual manera, este elemento le permite a la contraparte identificar lo que su adversario reclama, para así poder determinar su estrategia de defensa. Por eso el legislador exige que las pretensiones sean planteadas con precisión y claridad.

Cabe señalar que, con el ánimo de garantizar el principio de economía procesal, la ley permite acumular en una misma demanda varias pretensiones, para lo cual es necesario atender una serie de requisitos, a saber (CGP, art. 88): (i) que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía; (ii) que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se presenten como principales y subsidiarias; y (iii) que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En un sentido restrictivo, la noción de pretensión está vinculada en estos procesos a la demanda contenciosa, como declaración de voluntad del demandante para que se sujete o vincule al demandado en determinado sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia. Pero también en el proceso de jurisdicción voluntaria se formula una pretensión,

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



puesto que se persigue un efecto jurídico determinado. El contenido y alcance de esta declaración de voluntad varían, en primer término, según la clase de acción y de proceso (declarativo puro, de declaración constitutiva, de condena, de ejecución, mixto) y en segundo, lugar según la múltiple variedad del objeto y el contenido de la declaración que en cada uno de estos tipos de procesos puede conseguirse. En este doble sentido puede elaborarse una clasificación de las pretensiones, como luego veremos.

Esa pretensión está dirigida siempre a la contra parte o demandado, para que frente a él se reconozca y declare. En las demandas de condena y en las ejecutivas puede decidirse que la pretensión va dirigida contra el demandado, porque se trata de imponerle o de hacerle cumplir una prestación; pero en las declarativas y de declaración constitutiva se persigue vincularlo a los efectos jurídicos de la pretensión, sin imponerle prestación alguna, y por esto es más apropiado decir que la pretensión se formula frente al demandado y no contra el (además puede estar de acuerdo con ella).

Se trata, por tanto, de una declaración o manifestación de voluntad del demandante, para perseguir un efecto jurídico a su favor, pero sin que esto signifique que este pretenda someter a su voluntad al demandado, porque la sujeción de este y la obligación emana de la sentencia, esto es, de la declaración del juez, como representante del estado.

Objeto de la pretensión es lo que se pide en la demanda que en los procesos contenciosos se identifica con el objeto de litigio, que no es la cosa material sobre que versa, sino la relación jurídica o el derecho material que se persigue y puede varias respecto de una misma cosa (por ejemplo, puede ser el dominio, o la simple tenencia).

La pretensión comprende el objeto de litigio (la cosa o el bien y el derecho que se reclama o persigue) y la causa jurídica que sirve de fundamento a esta petición.

Si cambian aquellos o estas, la pretensión varía necesariamente, lo que es fundamental para la determinación del contenido de la cosa juzgada, de la sentencia congruente y de la *Litis pendentia*.

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



De este modo, en un sentido procesal riguroso, el objeto litigioso no se confunde de la pretensión, sino que es el objeto de esta, y es un error identificar los dos términos, porque sobre un mismo objeto litigioso pueden existir pretensiones diversas o análogas, pero con distinto fundamento o causa, y esto las diferencia claramente (por ejemplo, se puede pretender el dominio por una cosa por haberla comprado, o prescrito o heredado, etc., o su sola tenencia).

Muy diferente es la llamada pretensión civil extraprocesal. Que consiste en reclamar directamente de una persona una cosa o la ejecución de un acto o el reconocimiento de una situación o relación jurídica.

Mientras que la pretensión procesal se formula frente al demandando o contra el mismo, pero por conducto del juez, quien la debe examinar, calificar y declarar o rechazar, según el caso, la pretensión civil extraprocesal se formula directamente al particular. Por eso mismo el objeto de la pretensión procesal no se identifica con el objeto del derecho material que el demandante declara tener, porque intencional o erradamente, se puede reclamar algo distinto a lo que se tiene derecho, que no corresponde al derecho material que pueda tenerse, bien en cantidad, bien en calidad e inclusive en identidad física o jurídica. Por ejemplo, el derecho material puede tener por objeto una cantidad de dinero o una prestación determinada o una cosa o un cuerpo cierto, y el demandante pretende mayor cantidad u otra prestación o cosa distinta, casos en los cuales la sentencia le será adversa parcial o totalmente.

Partiendo de esta situación nos encontramos que la excepción previa formulada denominada ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales e indebida estipulación de pretensiones. Tiene una doble connotación partiendo que se indica en forma clara y muy sencilla de entender que esta excepción nace porque la demanda no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 82 de Código General Del Proceso, teniendo como razón de ser que el numeral cuarto nos indica lo que se pretenda expresado con precisión y claridad esto hace referencia a la pretensiones y el fundamento de este requisito como lo narran los tratadista tienen una razón de ser que es uno de los elementos más importantes de la demanda pues a partir de ahí se empieza a delimitar el debate procesal y el contenido de la sentencia. Por ende si

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 [swthlana@hotmail.com](mailto:swthlana@hotmail.com)

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



revisamos las pretensiones formuladas en la demanda en consonancia con las personas demandadas encontramos que no existe completamente identidad partiendo que formulando pretensiones principales y subsidiarias, donde en las pretensiones principales las determino que se declare que los demandados Francisco José Córdoba Cortes, Grupo empresarial CORPEZ ZOMAC S.A.S y Jhovany Nicolás Granja Álvarez son civil y extracontractualmente responsables, en forma solidaria, por los daños sufridos por todos los demandantes con ocasión de las lesiones físicas y psicológicas sufridas por Reine Rojas Burbano a causa del accidente de tránsito ocurrido el 29 de octubre de 2020, cuando transitaban por la vía Paujil-Cartagena igualmente, propone pretensiones subsidiarias consientes en que se declare que la demanda Marley Muñoz de Arcila es civil y extracontractualmente responsable, por los daños sufridos por todos los demandantes con ocasión de las lesiones físicas y psicológicas sufridas por Reine Rojas Burbano a causa del accidente de tránsito ocurrido el 29 de octubre del 2020, cuando transitaban por la vía Paujil-Cartagena del Chaira (Caquetá) en el vehículo de placas DVV-512, que colisiono con el vehículo de placas THS-084, en las circunstancias descritas en esta demanda así mismo se condena a la demandada Marley Muñoz de Arcila a pagar todos los demandantes los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que se describen y cuantifican en los numerales 2.1 y 2.2 de la pretensión segunda principal, lo cual a todas luces no existen pretensiones principales ni menos subsidiarias porque sencillamente como puedo pretenderse que en la pretensión subsidiaria se indique que se le reconozcan **los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que se describen y cuantifican en los numerales 2.1 y 2.2 de la pretensión segunda principal**, y dicha pretensión segunda principal indica lo siguiente:

*“Que se condene a los demandados **Francisco José Córdoba Cortes, Grupo Empresarial CORPEZ ZOMAC S.A.S. y Jhovany Nicolás Granja Álvarez** a pagar solidariamente a los demandantes los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se describen y cuantifican a continuación:....”*

¿Sera que las pretensiones planteadas están **expresado con precisión y claridad** cuando revuelve las principales con las subsidiarias o es ajustado a la claridad decir que reclama como pretensión subsidiaria los perjuicios **patrimoniales y extra patrimoniales que se describen y**

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



**cuantifican en los numerales 2.1 y 2.2 de la pretensión segunda principal.** La realidad es muy diferente a lo planteado por su despacho de precisión y claridad no hay nada, como se puede pretender argumentar de existir claridad y precisión cuando existe semejante contradicción de que reclama como pretensión subsidiaria los perjuicios patrimoniales que se describen y cuantifican en la pretensión segunda principal, luego no es una pretensión secundaria y si es secundaria porque pide los perjuicios de la pretensión segunda principal **luego no es secundaria e independiente de la principal.**

Su despacho guardo silencio respecto de la acumulación de pretensiones que está regulado por el artículo 88 del Código General del Proceso, denominado acumulación de pretensiones, que enseña lo siguiente:

*“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) que el juez sea competente para conocer de todas sin tener en cuenta la cuantía; b) Que las pretensiones no se excluyan, salvo que se propongan como principales y subsidiarias; c) Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.”*

Si revisamos las pretensiones de la demanda como pretensiones principales numero seis (6) por lo cual debió crear un capítulo de acumulación de pretensiones y no lo hizo eso lo dice claramente la ley y si no sería bueno que su despacho revisara en el estado del Juzgado los múltiples autos que ha expedido donde inadmiten la demanda por no existir la acumulación de pretensiones, y en este caso se omitió este acápite.

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



Lo referente a la excepción previa de **Incumplimiento del acápite de hechos determinados, clasificados y numerados. Numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.**

Esta situación se planteó por cuanto al hecho octavo y décimo octavo son contradictorios donde en el primero plantea que el conductor del vehículo era el Señor FRANCISCO JOSE CORDOBA CORTES, y en el hecho décimo octavo señala que el conductor era JHOVANY NICOLÁS GRANJA ÁLVAREZ, lo cual son contradictorios y debe determinar el hecho en forma clara ya que expone situaciones de facto y momentos temporales diferentes.

Su proveído menciona que, en segundo lugar, en lo relativo al hecho octavo y décimo octavo, se vislumbra que la abogada cometió una imprecisión al encasillar dichos argumentos con la exceptiva, pues que, en los mismo se observa lo siguiente: el primer hecho, indica una de las circunstancias de cómo ocurrió el accidente de tránsito y el segundo, manifiesta las consecuencias psicológicas que ocasionaron dichas situaciones al demandante, por ende, se colige que no existe contradicción en ninguno de los hechos ni violación al numeral 5 del artículo 82.

Para esto debemos indicar que los argumentos que soportaron la excepción previa es clara diferente es que se digitara erróneamente el hecho por decir vigésimo octavo se escribió décimo octavo, pero la contradicción de los hechos es clara ya que en cada uno de estos hechos indica persona diferente de quien conducía. Aunado a ello al Despacho le corresponde revisar los hechos en su integridad y hacer antes de admitir la demanda un verdadero control de legalidad.

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



Todos aquellos acontecimientos que dieron origen a la controversia que se plantea en la demanda deben ser descritos y clasificados de forma clara, ordenada y numerada, sin incurrir en interpretaciones jurídicas o apreciaciones subjetivas. Ello permite que el adversario pueda referirse a cada uno de ellos, bien sea para reconocerlos, o para rechazarlos o negarlos, explicando las razones que lo conducen a esto. Así mismo, una narración ordenada de los hechos que constituyen la causa de la pretensión permite delimitar el debate probatorio, de cara a acreditar los hechos que verdaderamente constituyen el tema de prueba.

## **El juramento estimatorio cuando fuere necesario.**

Indico su proveído indico su sustento personalizando su argumentación poco adecuada al indicar lo siguiente:

***“es menester indicarle a la apoderada judicial del Señor Francisco José Córdoba que, este requisito es causal de inadmisión de la demanda conforme lo señala el numeral 6 del artículo 90 del mismo compendio normativo, el cual establece: “cuando no contenga el juramento estimatorio siendo necesario “ (lo subrayado es mío).***

Sobre este aspecto se responde así:

**“Es menester indicarle al Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, que la apoderada judicial del Señor Francisco José Córdoba, instauro RECURSO DE REPOSICION contra el auto admisorio de la demanda, y mediante auto de fecha 1 de abril de 2022, por medio del cual resolvió el recurso de reposición indico literalmente lo siguiente: Sería del caso emitir pronunciamiento de fondo, de cara al recurso de**

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



reposición interpuesto por la Dra. Swthlana Fajardo Sánchez, pero no habrá lugar a ello en atención a lo siguiente: Analizados cada uno de los seis reparos formulados por la apoderada judicial en su escrito, el despacho evidencia que todos deben ser propuestos como excepciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso.” (lo resaltado y subrayado es mío)

¿Entonces como en el auto que resolvió recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda indica que se debe proponer es excepciones previas y se hacen, ahora cuando se resuelven las excepciones previas ya dice todo lo contrario,? entonces cual es la seguridad jurídica que debe tener sus decisiones eso sí que es grave viola el debido proceso y atenta contra la seguridad jurídica.

Y en el auto materia de inconformidad nuevamente se contradice e indica **si la parte demandada considera que hubo una indebida juramentación estimatoria, debió formular la objeción conforme lo dispone la norma en comento y no formularla como excepción previa, ya que su denominación no se ajusta a las previstas de forma taxativa en el artículo 100 del C.G.P.**, entonces le pregunto a su despacho en este mismo auto tiene tres (3) planteamientos diferentes el primero que debió ser como excepciones previas; y la segunda tesis es que ya es con recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda como lo indico en el auto recurrido y la tercera tesis es que debe hacerse mediante objeción y no como excepción previa, por lo tanto una cadena de inseguridades jurídicas en un mismo proveído.

Trae a colación cuatro (4) renglones de un auto de la Corte Suprema de Justicia que no tiene relación con la excepción previa planteada ya que el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P., en forma literal y gramatical indica como requisito de la demanda el juramento estimatorio cuando sea necesario, y la estructura jurídica de este requisito.

Sobre este aspecto los tratadistas han indicado lo siguiente:

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



El juramento estimatorio, cuando sea necesario, se convierte en un requisito formal de la demanda (art. 82.7), cuya inobservancia devendrá en su inadmisión (art. 90.6). Así las cosas, en el evento en que se formulen pretensiones indemnizatorias o se pretenda el pago de frutos, mejoras o compensaciones, debe estimarse de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos que lo componen (art.206).

En ese orden de ideas, si dentro de los perjuicios reclamados por el demandante se advierte que unos corresponden a la categoría de daño emergente y otros a la de lucro cesante, debe individualizarlos y discriminarlos. De igual manera, si lo que reclama es el pago de frutos que hubiere producido o podido producir con mediana inteligencia un determinado inmueble, deberá indicar no solo la cifra global, sino el valor que corresponde a la tenencia o explotación mensual del predio.

Si comparamos ese acápite en la demanda encontramos que se deben formular pretensiones indemnizatorias o se pretenda el pago de frutos, mejoras o compensaciones, debe estimarse de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos que lo componen (art.206) y la demanda esto no se hizo solo se limitó a decir lo siguiente:

**“De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., me permito presentar juramento estimatorio por la suma de novecientos cuarenta y ocho millones ochocientos siete mil trescientos veinticinco punto cuatro pesos (\$948.807.325,4) consistentes en el valor de los perjuicios materiales cuya indemnización se reclama en esta demanda; cifra que es resultado de la cuantificación expuesta en las pretensiones y que corresponde a: Daño emergente Lucro cesante TOTAL \$1'044.424.00 \$947'762.901,4 \$948.807.325,4” ( lo resaltado es mío).**

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



De lo cual nos concluye que en juramento estimatorio se incumplió el deber de determinar e individualizarlos y discriminarlos como lo indica la norma, el juramento Estimatorio en nuestro ordenamiento Jurídico Colombiano se encuentra en la ley 1564 de 2012 ó C.G.P. en su artículo 206 del cual se habla a continuación: Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Nuestro maestro Hernán Fabio López Blanco, advierte que únicamente se puede estimar perjuicios provenientes del “reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras” y no otra clase de pretensiones, como por ejemplo pagos de cláusulas penales, perjuicios extra-patrimoniales, multas o sumas adecuadas que no provengan de los conceptos antes expresados. (López Blanco, 2017). Es importante precisar, que el Juramento estimatorio es de suma importancia y por decirlo así, obligatorio, por ser este un requisito formal de la demanda, siendo esta una excepción formal y de mérito. Para que el juramento estimatorio sea aceptado debe cumplir con estos requisitos a saber, existencia, validez, y eficacia. Para su

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



existencia, debe ir conforme a los actos procesales iniciando con el artículo 82 del C.G.P., al mismo tiempo, la estimación debe ser razonada y diferenciar cada uno de los orígenes del monto. Igualmente para que sea válida quiere decir que no debe existir coacción que afecte el consentimiento de la parte que lo proporciona y por ultimo para ser eficaz, debe cobijar a todos los sujetos que hagan parte, como lo son los litisconsorcios necesarios, también deben prosperar las objeciones que se presenten con el juramento estimatorio y que no se presenten las figuras de revocación o retracto.

Finalmente, respecto de la excepción falta de competencia, sobre este aspecto no hay reparos pero si debo ponerle en conocimiento de su despacho los errores los demandados no tienen el domicilio en Florencia, como lo asevera ya que la Aseguradora demandada tiene su domicilio en la Ciudad de Bogotá, y la Señora MARLENY MUÑOZ DE ARCILA tiene su domicilio en el Municipio de Pajul, Caquetá, y su despacho está permitiendo y aceptando que se presente una demanda donde la parte actora desde el inicio solicita el emplazamiento incumpliendo la obligación legal de realizar las diligencias pertinentes para obtener la dirección del domicilio, cuya carga es de la parte actora se recuerda que el emplazamiento es excepcional y no como lo pretende la parte actora, quien debe realizar las diligencias necesarias para la dirección de notificaciones de dicha demandada.

**TENER POR EXTEMPORANEA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA de JHOVANY NICOLAS GRANJA ALVAREZ.**

Como su despacho viene en este proceso la tendencia a resolver variadas solicitudes en un mismo auto que son aspectos jurídicos contrapuestos como es resolver las excepciones previas

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



formuladas por un demandado y posteriormente al resolverlas ya resuelve otros aspectos que no hacen parte de las excepciones previas que lo correcto es resolver o tomar decisiones en auto separado debemos incluir dentro de los recursos ordinarios en este caso interpongo RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio de APELACION contra la decisión por la cual rechazo por extemporánea la contestación de la demanda del Señor JHOVANY NICOLAS GRANJA ALVAREZ de acuerdo a lo normado por el numeral 1 del artículo 321 del C.G.P., lo cual sustento en los siguientes términos:

## SUSTENTACION DEL RECURSO:

Su despacho declara rechazar la contestación de la demanda del Señor JHOVANY NICOLAS GRANJA ALVAREZ, basado en los siguientes aspectos:

Que a través de memorial remitido el pasado 7 de julio de los cursantes, el apoderado judicial del extremo demandante, solicitó se declarara extemporánea la contestación de la demanda por el demandado Jhovany Nicolás Granja Álvarez. Sustenta su pedimento al indicar que, el 22 de febrero de 2022, remitió al correo electrónico [jhonigra@hotmail.com](mailto:jhonigra@hotmail.com), la notificación de la demanda, anexando constancia de entrega y apertura del mismo día. Dicha dirección electrónica, fue suministrada por el demandante Reine Rojas Burbano, pues “pudo hacer extraer su correo electrónico la evidencia de que a través de esa dirección de correo electrónico del demandado granja Álvarez, habían intercambiado comunicaciones, como la que se adjunta al presente escrito, razón por la cual suministro esa dirección al suscrito para efecto de la notificación referida.” Alude que pese a realizar solicitudes al despacho para que se contabilizara el término para que el demandado diera respuesta, el 6 de julio hogaño, (cuatro meses después de haber sido notificado Jhovany Nicolás Granja) a través de apoderada judicial, presento una contestación de la demanda. Pues bien, frente a dicho pedimento, es pertinente citar lo manifestado por Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia:

*“(...) En lo tocante a la notificación vía correo electrónico, el inciso quinto de numeral 3 de la misma disposición consagra que se presumirá que el*

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 [swthlana@hotmail.com](mailto:swthlana@hotmail.com)

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



*destinatario a recibido la comunicación “cuando **el iniciador recepcione acuse de recibido**. En este caso, se dejara constancia de ello en el expediente y adjuntara una expresión del mensaje de datos” (se enfatiza). (...) finalmente y dado que la ley presume que el destinatario del mensaje de datos ha tenido acceso al mismo cuando el sistema de información de la entidad general <<acuse de recibido>>, es importante que este haya sido certificado por el sistema o por el tercero certificador autorizado. La utilización de medios electrónicos e informáticos en las actuaciones judiciales inicialmente fue regulada por la ley 527 de 1999, “por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones” que fijo los principios aplicables a la trasmisión, recepción, validez, eficacia y prueba de los mensajes de datos, entre otras temáticas relacionadas con el uso de las nuevas tecnologías de la información. Su implementación en cumplimiento de las funciones de administración de justicia se reglamentó por sala administrativa del consejo superior de la judicatura a través del acuerdo PSAAA06-3334 de 2006, cuyos preceptos recogen los postulados descartados por la ley (...)”*

De la jurisprudencia en cita en concordancia con lo sagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y una vez verificado la notificación realizada por parte del apoderado de la parte demandante al demandado Jhovany Nicolás Granja Álvarez, esta judicatura advierte que, efectivamente, el mismo fue notificado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica [jhonigra@hotmail.com](mailto:jhonigra@hotmail.com) el 22 de febrero del año en curso, que, con correo el 22 de febrero y 6 de julio del año en curso, el doctor Diego Alejandro Grajales puso en conocimiento al despacho, la notificación del demandado Jhovany Nicolás Granja Álvarez, anexando archivo PDF contentivo de la trazabilidad de correos electrónicos y constancia de apertura emitido por el servicio “mailtrack”. Se advierte que, el correo electrónico [jhonigra@hotmail.com](mailto:jhonigra@hotmail.com) fue aportado por el demandante Reine Rojas Burbano al extraerlo de su correo personal y que el mismo, coincide

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 [swthlana@hotmail.com](mailto:swthlana@hotmail.com)

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



con el indicando en el poder que se anexo con la contestación de la demanda. De lo anterior, este despacho colige que le asiste razón al doctor Diego Alejandro Grajales, pues, el demandante Jhovany Nicolás Granja Álvarez, fue legalmente notificado por medio de mensaje de datos, el 22 de febrero del año en curso, que conforme constancia de apertura emitida por el servicio “mailtrack”, el destinatario tuvo acceso a los anexos y auto admisorio de la demanda en el mismo día, así las cosas, se entiende realizada la notificación personal a partir del 25 de febrero del 2022, venciendo el termino de traslado el 28 de marzo del mismo año sin que el despacho recibiera contestación si no hasta el 6 de julio hogaño. Conforme lo citado, se entiende entonces que, la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial del señor Jhovany Nicolás Granja Álvarez, fue extemporánea.

## Errores de la decisión judicial.

El numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., establece como **requisito de la demanda** el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante reciban notificaciones personales.

La demanda en el acápite de notificaciones indico respecto del demandado Jhovany Nicolás Granja Álvarez, la siguiente:

**“recibe notificaciones en la Carrera 13 # 4-16, Barrio Villa Amazónica del Municipio de Albania (Caquetá). Se ignora su dirección de correo electrónico de notificaciones.”**

Mediante auto interlocutorio de fecha 14 de Octubre de 2021, admitió la demanda, contra los demandados....y el Señor Jhovany Nicolás Granja Álvarez con domicilio en Albania, Caquetá-numeral primero del auto; y a renglón seguido en el numeral segundo ordeno NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

De la demanda y del auto admisorio de la demanda está demostrado que el demandante indico fue dirección física porque no conocía la dirección electrónica y de lo planteado en la demanda el Señor Juez en el auto admisorio de la demanda indico que su domicilio era Albania, por ende la notificación debía hacerse en la dirección física.

El día **22 de marzo de 2022**, el apoderado de la parte demandante remite correo electrónico donde inserta memorial para este proceso donde indica lo siguiente:

**“ informo al Juzgado que la notificación personal del auto admisorio de la demanda del presente asunto, quedó surtida en debida forma al demandado Jhovany Nicolás Granja Álvarez, mediante mensaje de datos enviado el 22 de febrero de 2022 a través de la dirección electrónica jhonigra@hotmail.com, el cual fue efectivamente entregado al destinatario, como se acredita con la copia del correo enviado y el certificado de entrega emitido por el servicio Mailtrack. Cabe precisar que la dirección electrónica del demandado Jhovany Nicolás Granja Álvarez no había sido identificada previo a la presentación de la demanda, pero recientemente el demandante Reine Rojas Burbano pudo hacer extraer de su correo electrónico la evidencia de que a través de esa dirección de correo electrónico del demandado Granja Álvarez, habían intercambiado comunicaciones, como la que se adjunta al presente escrito, razón por la cual suministró esa dirección al suscrito para efecto de la notificación referida.”**

Como se podrá demostrar estaba informando la dirección electrónica del demandado que encontró e informo al Juzgado para que el Juzgado se pronunciara si la aceptaba como dirección

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



electrónica y expidiera **auto por el cual se aceptaba la nueva dirección de notificación**, y una vez se profiriera auto aceptando la nueva dirección electrónica y quedara ejecutoriado el auto es que podía notificar y empezarse a contabilizar el termino pero no como lo pretende el demandante y avalado por su despacho, recuérdese que por ningún lado existe auto que estableciera y aceptara la nueva dirección ya que no basta que una de las partes lo indique, sino que debe haber auto que ordene y se acepte la nueva dirección de notificación y esto no ha sucedido.

La notificación aceptada desde el inicio por su despacho fue la notificación física y debió realizar el trámite consagrado en los artículos 290 y 291 del C.G.P., y esta no la hizo por ninguno de los medios consagrados en la norma, dejo pasar el termino de cinco (5) meses si haber realizado la carga procesal de la notificación física y posteriormente es que radica memorial donde informa a su despacho que **informo al Juzgado que la notificación personal del auto admisorio de la demanda del presente asunto, quedó surtida en debida forma al demandado Jhovany Nicolás Granja Álvarez, mediante mensaje de datos enviado el 22 de febrero de 2022 a través de la [dirección electrónica jhonigra@hotmail.com](mailto:jhonigra@hotmail.com)**, cuando esa manifestación no es cierta ya que no existía ninguna dirección electrónica informada en la demanda ni menos auto expedido por su despacho que autorizara el cambio de dirección para notificar al demandado, es bueno recordar lo plasmado por su despacho dentro del proceso ejecutivo de Andrés Gasca Meneses contra Edixon Jiménez Morales y Héctor Emilio Escarraga, Radicación: 180013103002201800038200, donde claramente expidió auto aceptándose la modificación de la dirección de notificación al demandado, por auto.

El hecho que esa sea la dirección electrónica del demandado por si no lo habilita para desconocerse que debe existir previamente auto aceptando el cambio de dirección de notificación personal si se aceptara esa tesis constituiría una violación al debido proceso, el proceso tiene un estándar definido que no es dable a plantearse suposiciones sino por el contrario debe estar enmarcado mediante decisiones judiciales así como se dijo que la dirección de mi poderdante era física y fue aceptada por su despacho mediante el auto admisorio así mismo debe ser cuando se modifica la dirección de notificación y esto no ha sucedido, y lo mas

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 [swthlana@hotmail.com](mailto:swthlana@hotmail.com)

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



grave es que la supuesta notificación no cumple los requisitos de ley teniendo en cuenta que la comunicación indico lo siguiente:

***“Conforme a lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020 y a lo ordenado por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Florencia en el proceso de la referencia, por este medio le notifico personalmente el auto del 14 de octubre de 2021, mediante el cual dicho Juzgado admitió la demanda del presente asunto. Como lo exige la norma citada, en este mensaje se envía adjunto en formato PDF copia de la referida providencia, así como de la demanda y sus anexos. Solicito confirmar el recibo de esa notificación, sin perjuicio de la posibilidad de verificarla por otros medios.” ( lo resaltado es mío).***

Omitió identificar a los demandantes y demandados en forma completa, la radicación completa, así mismo informar cuando empezaba a correr los términos de notificación y el termino del mismo.

Con lo cual se puede percibir que la contestación de la demanda no fue extemporánea por la sencilla razón que no existe auto por el cual se aceptara la nueva dirección del demandado y luego de esta decisión es que se envía la notificación y al tercer día empieza a correr el termino de ley lo cual nunca sucedió y el demandado en vista que a pesar de que el demandante envía la notificación por correo electrónico modificando la que indico en la demanda y no existía auto que aceptara el cambio de dirección opto por contestarla y darse por notificado.

Si se aceptara su decisión entonces no existiría el debido proceso y cada parte podría hacer lo que considerara necesario a su arbitrio y el CGP no era necesario, pero recordemos la indebida notificación como defecto procedimental esgrimido por la Corte Constitucional, cuando indico la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**<sup>[61]</sup> resaltó lo siguiente:

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**<sup>[62]</sup>, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente<sup>[63]</sup>.

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**<sup>[64]</sup>, ese Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho**”.* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esa Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

Partiendo de este aspecto procesal su despacho está aceptando una notificación del auto admisorio de la demanda a un correo electrónico del demandado que nunca fue informado o señalado como dirección de notificación de la demanda ya que en esta se dio una notificación física y se indicó que se desconocía la dirección electrónica y meses después es que aparece notificando en un correo electrónico del demandado que se dice se lo dio el demandante al apoderado sin que medie auto emanado de su despacho que haya aceptado ese correo electrónico y cambio de dirección de notificación, el debido proceso no se puede modificar como lo acepto su despacho.

Comendidamente,

**SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ.**

**C. C. No. 40.770.418 Florencia.**

**T. P. No. 83.440 C. S. J.**

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 [swthlana@hotmail.com](mailto:swthlana@hotmail.com)

---

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETA**

**E.**

**S.**

**D.**

---

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.**

**DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS Y JUAN CARLOS SEFAIR CALDERON**

**RADICADO: 18001310300220220021300**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**MARCO USECHE BERNATE**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.578 de Neiva Huila, y portador de la Tarjeta Profesional No. 192014 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, respetuosamente y encontrándome dentro del término de ley me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha cuatro (04) de noviembre de 2022, al señor juez atentamente manifiesto:

Reponer el auto objeto del presente recurso, reactivar el proceso y decretar las medidas cautelares solicitadas, lo anterior ante el incumplimiento por parte del demandado GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS al **acuerdo de pago** el cual se aporta al proceso, acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022, que relaciona solo una obligación la numero 558522701 y que está contenida dentro de las tres del pagare número **9004579548** objeto de recaudo y que el Banco de buena fe y en busca de ir normalizando las obligaciones y solucionado decide entrar en acuerdo de pago, y es el deudor quien de mala fe no cumple lo pactado y es por ello que nos vemos en la necesidad de poner en conociendo esta situación y solicitar al Juzgado seguir adelante la ejecución, condenar en costas a los demandados y decretar las medidas cautelares conforme las solicitudes que reposan en el expediente.

Ahora bien, en el acuerdo de pago que se aporta en sus cláusulas **CUARTA** y **OCTAVA** señala lo siguiente:

“los pagos deberán realizarse en el formato y **fechas estipuladas**, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido”

“**el incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo**, facultara a el Banco de Bogotá, para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas. Para lo cual bastara la simple manifestación del banco referida al incumplimiento del deudor”  
(...)

---

*Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401  
Telefono 8717960 / Celular 3143145071 E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com  
Neiva – Huila*

---

Como se puede observar, las partes acordaron y dejaron claro los términos de la negociación y ante el incumplimiento, se violan los términos estipulados, por lo que solicitamos la reanudación del proceso; aclarando que no ha existido mala fe por parte del Banco de Bogotá S.A., al contrario siempre se busca una solución a los conflictos tanto así que se hace gestión pre jurídica para evitar precisamente este tipo de demandas y aun cuando se acude a la Jurisdicción se pueden suscribir acuerdo de pago como se puede apreciar, y porque la Ley no lo prohíbe, solo que al no cumplirse, el espíritu del mismo queda sin fundamento.

Así mismo la cláusula **NOVENA** del acuerdo de pago señala:

“las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este acuerdo de pago no implica prorroga, transacción, **desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso**, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo”.

Por tal razón la obligación que se persigue judicialmente debe seguir su curso y de esta manera garantizar el recaudo de las obligaciones que aquí se persiguen.

Del señor juez,



**MARCO USECHE BERNATE**  
**C.C. 1.075.225.578 DE NEIVA.**  
**T.P.192.014 DEL C.S. DE LA J.**

**CUARTA:**

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

**QUINTA:**

Si la(s) obligación(es) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG, el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

**SEXTA:**

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTÁ y GRUPO EMPRESARIAL L . . . que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

**SEPTIMA:**

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTÁ, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

**OCTAVA:**

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTÁ para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

**NOVENA:**

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

**DECIMA:**

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTÁ, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTÁ reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigada (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

**DECIMA PRIMERA:**

El BANCO DE BOGOTÁ podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Germán Roberto Quait identificado con CC 1117492178 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a El pago de Contingentes Estables y Cuales, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Florencia, a los CATORCE (14) días del mes de SEPTIEMBRE de 2022, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTA

EL(LOS) DEUDOR(ES)

C.C. 9004579343 - CC 1117492178

Deudor GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S.

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

## ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

GRUPO EMPRESARIAL L . . .

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 558522701		
1	30/09/2022	\$2,500,000.09
2	31/10/2022	\$79,152,922.09
3	30/11/2022	\$79,152,922.09
4	31/12/2022	\$79,152,922.09

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y GRUPO EMPRESARIAL L . . .

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	4	Proceso Ejecutivo	NO
----------------------	----	---------------	---	-------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO MEGALINEAZJUR

En la ciudad de Potencia, a CATORCE (14) días del mes de SEPTIEMBRE de 2022, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTA, de una parte y de la otra GRUPO EMPRESARIAL L . . . ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Potencia mayor de edad, identificado con NIT 9004579548 actuando en nombre propio y/o en representación de \_\_\_\_\_ identificada con NIT \_\_\_\_\_, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que GRUPO EMPRESARIAL L . . . adeuda al BANCO DE BOGOTA la(s) obligacion(es) No. 558522701 la(s) cual(es) se encuentra(n) de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La(s) obligacion(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 14 del mes de SEPTIEMBRE de 2022, ascienden a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN pesos ( \$250,148,931), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con GRUPO EMPRESARIAL L . . . recibir como pago total de la(s) obligacion(es) mencionada(s), la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS ( \$239,958,766 ), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
558522701	\$ 250,148,931	\$ 188,039,361	\$ 18,006,762	\$ 6,113,226	\$ 4,644,778	\$ 13,154,639	\$ 226,804,127	4	Diferencial
Total	\$ 250,148,931	\$ 188,039,361	\$ 18,006,762	\$ 6,113,226	\$ 4,644,778	\$ 13,154,639	\$ 226,804,127		Diferencial

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
558522701	0%	0%	0%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Total				\$ 0	\$ 0	\$ 0



**DIASNEYDI CORDOBA ALZATE**

*Abogada*

*B/Siete de Agosto, cll16N°6-28*

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá

E. S. D.

**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** ELIZABETH CUELLAR DIAZ  
**DEMANDADO:** TRANSPORTES DEL YARI S.A. Y OTROS  
**RADICADO:** 2020 – 00357-00

**Asunto:** *Contestación de la demanda.*

Cordial saludo,

**DIASNEYDI CORDOBA ALZATE**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía 41.957.203 expedida en Armenia, con tarjeta profesional número 207039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de los señores **ARCESIO PLAZAS CUELLAR**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.669.678 de Doncello, quien actúa como representante legal de **TRANSPORTES DEL YARI S.A.**; dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, mediante el presente escrito allego a su despacho contestación de demanda, en los siguientes términos:

#### **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por no existir responsabilidad civil extracontractual por los daños sufridos en la humanidad de la víctima, pues no se cumplen los elementos de la responsabilidad, los cuales son la culpa, el daño y el nexo de causalidad entre estas dos y contrario a ello por configurarse las causales eximentes de responsabilidad como el hecho de un tercero, No comprender a todos los litisconsortes necesarios, inexistencia de responsabilidad civil extracontractual e inepta demanda, prescripción como paso a explicar en el acápite de excepciones, falta de legitimación en la causa por pasiva.

#### **PRETENSION ESPECIAL**

Se llame como **LITISCONSORTE NECESARIO** a las personas que llamo a continuación:

1. **JAVIER RICARDO MARULANDA CALDERON** identificado con cedula 14.192.664, como litisconsorte necesario en el proceso, por ser el conductor de vehículo que efectivamente arrollo al Automóvil afiliado a transportes del YARY, pues su exceso de velocidad y la falta de cuidado fueron las causantes de accidente



## DIASNEYDI CORDOBA ALZATE

Abogada

B/Siete de Agosto, cll16N°6-28

de tránsito motivo de la presente Litis y quien se puede ser notificado en la casa 10 etapa 2 barrio praderas de santa RITA en la ciudad de Ibagué- Tolima.

2. **JORGE HERNANDO SEPULVEDA**, identificado con cedula 53.442.248, como litisconsorte necesario por ser dueño y propietario del camión de placas SMN-057, por ser este solidariamente responsable de las actuaciones de su conductor; sin embargo manifiesto bajo la gravedad de juramento manifestamos que desconocemos el lugar de residencia y domicilio, para lo cual procedería notificación por edicto.

3. **CARLOS GILDARDO ACOSTA** con C.C 17.387.615 de Puerto López Meta por ser el conductor del vehículo afiliado a la empresa **TRANSYARI S.A**, quien se puede notificar en la empresa TRANSYARI pues trabaja aun con la empresa o en la dirección dirección km 20 vereda Villaral - Quevedo a 5 km hacia arriba del Caraño en Florencia Caquetá, con abonado celular 3153564378.

4. **JESUS ANTONIO TRUJILLO** identificado con cedula 17.637.056 del Florencia, quien es el propietario del vehículo con placa WTC811campero afiliado a TRNSYARI sin embargo para los fines pertinentes dejo constancia que a la fecha desconozco el lugar de residencia y domicilio, para lo cual procedería la notificación por edicto.

### RESPECTO DE LOS HECHOS

**PRIMERO:** No me consta, que se pruebe.

**SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe.

**TERCERO:** No me consta, que se pruebe.

**CUARTO.** No me consta que se pruebe.

**QUINTO:** Es parcialmente cierto, porque si se transportaba en un vehículo afiliado a la empresa, pero este no es de propiedad de TRANSYARI S.A, sino del conductor Carlos Gildardo acosta, adicionalmente, el accidente fue aproximadamente a las 9 y 30 am y no a las 7 AM, como se afirma en la demanda, sino tenia tiquete es probable que no fuera víctima de dicho accidente.

**SEXTO. NO ES CIERTO**, pues el vehículo afiliado a la empresa, fue estacionado de forma correcta, el conductor solo se dispuso a parquear su carro en sitio seguro y habilitado, sin bajarse de su carro para recoger a un pasajero, es más, el conductor del vehículo y sus pasajeros son víctimas del actuar imprudente del camión que los arrollo por exceso de velocidad y falta de cuidado del conductor que maniobraba el vehículo, como así se acreditará con la prueba documental e informe pericial.



**DIASNEYDI CORDOBA ALZATE**

*Abogada*

*B/Siete de Agosto, cll16N°6-28*

**SEPTIMO.** NO ME CONSTA, que se pruebe.

**OCTAVO.** Es parcialmente cierto, pues luego del impacto la ambulancia si la recogió aproximadamente a las 11 am, pero el accidente no fue a las 7 am sino a las 9 y 30.

**NOVENO.** No me consta, que se pruebe que se pruebe, pues en la historia clínica se refieren a impresiones diagnósticas, más no diagnósticos definitivos.

**DECIMO.** No me consta, que se pruebe.

**DECIMO PRIMERO.** No es cierto, pues esta fue una valoración preliminar y no definitiva de su condición actual.

**DÉCIMO SEGUNDO.** No me consta, que se pruebe.

**DECIMO TERCERO.** No me consta que se pruebe.

**DECIMO CUARTO.** No me consta que se pruebe

**DECIMO QUINTO.** Es cierto.

**DECIMO SEXTO.** (que aparece por error de digitación como decimo cuarto) No es cierto, fue un error que ya fue subsanado por la empresa aseguradora, quien será llamada en garantía en la presente contestación, y como se prueba de los correos por ellos contestados subsanando el error.

**DECIMO SEPTIMO.** (Que se encuentra escrito por error como décimo quinto)  
Es cierto.

**DECIMO OCTAVO.** (Que se encuentra escrito por error como décimo SEXTO)  
No es cierto, pues Mi defendida responde afirmando la existencia de la póliza y se envía copia de la misma con fechas de vigencia.

**DECIMO NOVENO.** (Que se encuentra escrito por error como décimo Séptimo)  
No me consta.

### **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Dentro del proceso de la referencia, solicito señor juez que en los términos de la ley 1564/12, se sirva ordenar llamamiento<sup>1</sup> en garantía a favor de mis prohijado, una

<sup>1</sup> Artículo 64. Llamamiento en garantía



*DIASNEYDI CORDOBA ALZATE*

*Abogada*

*B/Siete de Agosto, cll16N°6-28*

vez que se han verificado los requisitos formales de la demanda que se adelanta en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que entre **TRANSPORTES DEL YARI S.A** y la **EMPRESA DE SEGUROS QBE** hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.002.534-0 existió una relación contractual de seguro bajo la **póliza No.704363588** la cual asegura a la empresa **TRANSYARI**, en caso de responsabilidad **CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**, desde el día 16 de mayo del 2014 hasta el día 17 de mayo del 2015, para el vehículo relacionado: **ASEGURADO, TRANSYARI S.A**, quien afilia el vehículo de marca **FORD**, modelo 1979; clase del vehículo tipo Campero, placa **WTC811**. En ese sentido, debo agregar que el llamado en garantía cuenta con las siguientes formas de notificación: dirección física, carrera 7 No. 76-3 pisos 7,8 y 9, Bogotá D.C Colombia. O a la página web **ww.QBE.com.co** o la línea 01 8000112723.

### **EXEPCIONES DE MERITO**

#### **HECHO DE UN TERCERO**

En cuanto a la culpa de un tercero el daño es causado por una persona diferente a la que es señalada, es decir, acá no hay nexo causal entre el daño causado y la persona que causa el daño.

El **hecho de un tercero** es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.

Según esta teoría el agente que causa el daño es un tercero ajeno a las partes involucradas en el análisis de la responsabilidad civil.

Es del caso mencionar y dejar de presente que como se sostiene en el hecho denominado **SEXTO**, la parte actora de esta litis deja ver que el vehículo afiliado a la empresa **Transportes del Yari S.A**. efectivamente se estaciono; momento en que el señor **Carlos Gildardo Acosta Bonilla**, conductor del vehículo en atención al pare que le hicieron unos pasajeros sobre el Km 15 exactamente en el sector conocido como el **Caraño** sobre la vía que de **Florencia** conduce a **Neiva**, se dispuso a **encender las luces estacionaras**, dejando el automotor encendido y en neutro esperando que los pasajeros lo abordaran , cuando estos ingresaron al automotor exclamaron **virgen santísima**, mientras observaban como un vehículo tipo tractomula, impactaba una vivienda y la parte trasera o tráiler contenedor se dirigía hacia el vehículo afiliado a la empresa **TRANSYARI S.A**, impactando el automóvil y volcándolo.

---

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.



*DIASNEYDI CORDOBA ALZATE*

*Abogada*

*B/Siete de Agosto, cll16N°6-28*

En ese sentido, es necesario anotar que, para que se configure causal de exoneración de responsabilidad, apelando al hecho determinante de un tercero en la concreción del daño la doctrina ha establecido que Esta causal de exoneración parte del supuesto, según el cual, el causante directo del daño es un tercero, en donde este tercero es ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad.

Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado, situación que en el caso en concreto es evidente toda vez que el accidente se desprende de la imprudencia de un actor vial externo, o sea al vehículo tipo tracto camión o de placas SMN-057 vehículo que, al hacer un análisis del segundo elemento de esta causal de exoneración, es decir la imprevisibilidad y la irresistibilidad del suceso.

Pues en este sentido el conductor del camión es el único responsable de las pretensiones alegadas por cuanto mostro absoluto desconocimiento del deber objetivo de cuidado, pues incremento al máximo el riesgo al llevar su vehículo a una velocidad superior al límite permitido, cuando era previsible la presencia de otros actores viales sobre la vía y tampoco realizo maniobra segura que hubiera evitado el impacto.

Fue tanto el exceso de velocidad que el carro ingreso a la parte exterior de la vivienda y arrollo la cerca de su casa, situación totalmente descontrolada e imprevisible para mí el conductor que se disponía a recoger un pasajero, cuando de acuerdo con la resolución 1885 de 2015 debía reducir su velocidad a 30 kl/h.

Adicionalmente ignoro el conductor del tracto camión las señales que daban cuenta de las condiciones de la vía y sus condiciones geométricas y ambientales pues las condiciones de la carretera eran húmedas.

De lo anterior se puede establecer que es la actuación imprudente del conductor del vehículo de placas SMN-057 constituyo el hecho determinante para la concurrencia del accidente y las lesiones que los hoy demandantes alegan en su favor y en las cuales el conducto, el vehículo y ahora la empresa TRANSYARY S.A, también fueron víctimas y no victimarios como equivocadamente pretende la parte actora.

A esta conclusión se puede llegar al observar tan solo las pruebas documentales allegadas con esta contestación que dan cuenta de la ubicación del tracto camión dentro de la casa, el informe pericial que concluye sobre la imprudencia del mismo, así como el informe de policía quien afirma la causa probable del accidente, exceso de velocidad.

Sin embargo y con el objeto de evitar cualquier asomo de duda se solicitaron el decreto de prueba testimonial con la cual se acreditara la culpa exclusiva de un tercero.

Configurada la causal de exoneración de responsabilidad de mi defendida, no queda más que absolverla en su totalidad de todas las pretensiones de esta demanda, pues el elemento necesario de culpa no se habría configurado, en cambio si la culpa del tercero en este caso en conductor del tracto camión.



*DIASNEYDI CORDOBA ALZATE*

*Abogada*

*B/Siete de Agosto, cll16N°6-28*

### **AUSENCIA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**

Al probarse que la culpa es de un tercero, como se argumentó en el anterior excepción, en el que se deja claro que ni el propietario del carro ni mi representada TRANSYARI S.A fueron responsables de dicho accidente, la misma carece de legitimidad para ser demandada y debe ser exonerada de todas las pretensiones de la demanda por no probarse si quiera de forma sumaria una eventual infracción que hubiese generado el accidente del cual el único responsable es el conductor del camión, pues contrario a ello TRANSYARI es una víctima de su actuar y no un victimario.

### **NO LLAMAR TODOS LOS LITISCONSORTES**

El artículo 61 del C.G.P, manifiesta que:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

Así las cosas, solicito, se llame en el presente proceso en primer lugar, al señor **JAVIER RICARDO MARULANDA CALDERON**, quien era conductor del vehículo tipo tracto camión, marca Freightliner identificado con placas SMN-057 como litisconsorte necesario en el proceso, pues su exceso de velocidad y la falta de cuidado fueron las causantes de accidente de tránsito motivo de la presente Litis, pues el vehículo de carga pesada, se sale de la carretera arrollando no solo al vehículo afiliado a TRANSYARI S.A sino también parte de la valla que encerraba la casa, la cual arraso, llevándose en su trayecto al carro de TRANSYARI S.A con sus pasajeros quienes se habían estacionado de forma correcta, como así se



*DIASNEYDI CORDOBA ALZATE*

*Abogada*

*B/Siete de Agosto, cll16N°6-28*

probara con el informe de investigación y reconstrucción de accidente de tránsito que se anexa a la contestación de la demanda.

Así mismo debe de llamarse como litisconsorte necesario al dueño y propietario del camión **JORGE HERNANDO SEPULVEDA BURGOS**, por ser este solidariamente responsable de las actuaciones de su conductor.

El legislador en beneficio del perjudicado estableció el artículo 2344 del código civil una solidaridad legal entre el autor del daño y la persona jurídica de la cual es agente con el fin de que el acreedor damnificado obtuviera indemnización integral de su daño al tener como garantía los dos patrimonio. (Artículo 2341, 2347, 2349 del código civil.

También debe llamarse como litisconsorte necesario a al señor **CARLOS GILDARDO ACOSTA**, por ser conductor del vehículo afiliado a la empresa **TRANSYARI S.A**, persona que debe comparecer a este proceso para argumentar su buen actuar dentro de sus responsabilidades como conductor frente a los hechos de esta demanda.

Esta responsabilidad prescribe el artículo 36 ley 336 de 1996, el cual prescribe:

“Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.”

Por lo anteriormente expuesto debe llamarse como litisconsorte necesario a **JESUS ANTONIO TRUJILLO** quien es propietario del campero que fue colisionado por el tracto camión y es quien se afilio para la época de los hechos a la empresa, este a su vez contrata al conductor del campero para realizar dicha actividad.

Para los fines pertinente en el acápite de pruebas se allegara, todos los documentos necesarios que probaran la necesidad de llamar a las partes faltante para que respondan por las responsabilidades a que hubiere lugar.

#### **INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - INEPTA DEMANDA**

En el presente caso es en el planteamiento de la demanda abocaron a la responsabilidad civil extracontractual, la cual no es aplicable, toda vez que la supuesta víctima de accidente tenía calidad de pasajera, como lo relatan en los hechos de la demanda; así las cosas, lo que mediaba en esta relación era un contrato de transporte, sin embargo la demanda plantea la responsabilidad extracontractual la cual no es aplicable y bajo este concepto, no habría responsabilidad alguna.

Para una adecuada diferenciación entre la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual, cabe recordar lo señalado en la TS, Sala de lo Civil, nº 1135/2008, de 22/12/2008, Rec. 3992/2001 a este respecto:

“la responsabilidad debe considerarse contractual cuando a la preexistencia de un vínculo o relación jurídica de esa índole entre personas determinadas se une la



**DIASNEYDI CORDOBA ALZATE**

*Abogada*

*B/Siete de Agosto, cll16N°6-28*

producción, por una a la otra, de un daño que se manifiesta como la violación de aquel y, por lo tanto, cuando concurren un elemento objetivo, el daño ha de resultar del incumplimiento o deficiente cumplimiento de la reglamentación contractual, creada por las partes e integrada conforme al Art. 1258, Código Civil,

Es preciso mencionar a este respecto la TS, Sala de lo Civil, n° 263/2009, de 24/04/2009, Rec. 1562/2004, que entiende que se genera responsabilidad contractual cuando el daño se produce a través de un contrato.

Ahora bien, **LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL** es aquella que nace de una relación jurídica entre dos personas que no se encuentran previamente unidas por vínculo contractual alguno, como consecuencia de actos u omisiones no penados por la ley; imputables a una de ellas a título de culpa o negligencia, que producen daños en los derechos personales o patrimoniales de la otra.

Esta clase de culpa genera una responsabilidad no porque se incumpla alguna de las obligaciones del contrato sino porque se omite un deber de diligencia que incumbe a toda persona traducen en el deber de indemnizar los mismos.

La incorrecta solicitud del tipo de responsabilidad es suficiente para que haya un fallo absolutorio para mi defendida LA EMPRESA TRNSYARY S.A, pues la decisión judicial debe estar conformada por un razonamiento cuya conclusión sea el resultado de la demostración de los supuestos de hecho previstos en la preposición normativa que describe las consecuencias jurídicas que se reclaman en las pretensiones de la demanda.

El acierto de la decisión judicial está determinada por la correcta aplicación de la norma sustancial que rige el caso, por la adecuación jurídica de los enunciados facticos a los hechos probados en el proceso y por la coherencia lógica entre las proposiciones de hecho, las de derecho y las consecuencias jurídicas que de ellas se deducen.

Es evidente entonces la ineptitud sustancial de la demanda que hace irrisorias las pretensiones planteadas en la demanda.

#### **PRESCRICION DE LA ACCION**

Según el código de comercio en su artículo 993 al contemplar la Prescripción de acciones establece que "Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años". Así mismo establece que para efectos de contabilizar términos se procederá así: "El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción". Y termina este artículo estableciendo que "Este término no puede ser modificado por las partes".

Por lo que es menester recalcar que en el caso en concreto han pasado hasta el día de hoy 5 años en los cuales la parte actora no accionó de manera oportuna ni inicio las acciones tendientes y correspondientes para materializar lo hoy pretendido teniendo en cuenta que la demanda se funda en hechos acontecidos el día 30 de abril del 2015.



# DIASNEYDI CORDOBA ALZATE

Abogada

B/Siete de Agosto, cll16N°6-28

Hay que recordar que a nuestro sistema jurídico le interesa, a los efectos de no crear **inseguridad jurídica**, que los derechos que tienen las personas se ejerciten dentro de unos determinados plazos, pues de lo contrario se sobreentiende que se renuncian a ellos y por tanto desaparece el amparo que se le dispensa.

Así lo establece **artículo 2512 del código civil**:

“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.  
Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.”

Así las cosas la demandante renuncio por el paso del tiempo a esta acción y no puede de manera extemporánea intentar la consecución de sus pretensiones por la presente acción.

## PRUEBAS

Me permito indicar a su Señoría, que se decreten y practiquen todas y cada una de las pruebas que se relacionan a continuación, con el objeto de demostrar la inexistencia de responsabilidad en el hecho dañoso por parte de las demandadas.

### ➤ DOCUMENTALES:

1. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** de **TRANSYARI S.A.**
2. Fotocopia de **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** con seguros QBE S.A con la cual se demuestra que tanto el vehículo afiliado a la empresa Transyari S.A como la misma empresa se encontraban asegurados para el momento del siniestro.
3. Copia certificado de existencia y representación legal de la **empresa de seguros**, hoy denominada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, y anteriormente **EMPRESA DE SEGUROS** identificada con nit 860.002.534-0 expedido por la cámara de comercio de Florencia.
4. Copia del pantallazo de mensaje electrónico por parte de la empresa **TRASNYARI S.A** a la representante de la aseguradora QBE para que aclararan la información errónea que le habían suministrado al



## *DIASNEYDI CORDOBA ALZATE*

*Abogada*

*B/Siete de Agosto, cll16N°6-28*

abogado Nelson Felipe Torres, ya que la póliza cancelada fue en exceso y no las de responsabilidad civil contra y extra.

5. Copia del pantallazo de mensaje electrónico por parte de la señora Hilda Muñoz Ruiz representante de la aseguradora QBE a la empresa TRANSYARI S.A, informando que la información suministrada se debió a un error y que lamentaban la información suministrada con referencia a la vigencia de los seguros.
6. Copia **DE LICENCIA DE TRANSITO, a nombre de JESUS ANTONIO TRUJILLO** perteneciente al 08-18001000-3364259 Ford tipo campero llanero, color amarillo con placas WTC811, con el cual se prueba la calidad de propietario del vehículo afiliado a TRANSYARI S.A
7. **COPIA DE LA LISCENCIA DE TRNSITO a nombre de JORGE HERNANDO SEPULVEDA**, con el cual se prueba la propiedad sobre el tracto camión de placas SMN 057 y en consecuencia su responsabilidad solidaria.
8. Copia de **SOAT del TRACTOCAMION**, con el cual se prueba que su aseguradora es de MUNDIAL DE SEGUROS.
9. Copia de **INFORME POLICIAL CON CROQUIS DEL ACCIDENTE** de accidentes de tránsito EMITIDO por el patrullero **WILLIAM TRIANA DELGADO**, con el cual se prueba el exceso de velocidad del camión y demás hechos relevantes del accidente.
10. Copia de **oficio del 13 de mayo de 2015** donde el conductor del campero informa a través de un escrito como ocurrieron los hechos.
11. Copia de informe de accidentes de la empresa TRANSYARI S.A. que contiene 2. Fotos del lugar de los hechos, con la cual se muestran las condiciones, o circunstancias de modo tiempo y lugar que rodearon la escena del accidente.
12. **DOCUMENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** del carro campero con placas WTC-811 para establecer que el carro involucrado en el accidente con el cual se muestra que el vehículo pertenece a un particular y este no era de propiedad de la empresa Transyari S.A.



**DIASNEYDI CORDOBA ALZATE**

*Abogada*

*B/Siete de Agosto, cll16N°6-28*

13. Copia del **CONTRATO DE VINCULACIÓN, AFILIACIÓN Y SERVICIOS VEHÍCULO NO. 301** para así establecer el vínculo de afiliación suscrito entre el propietario del vehículo y las empresa.
14. Copia de la licencia de conducción del señor **CARLOS GILDARDO ACOSTA BONILLA** para establecer que si era una persona apta para conducir vehículos de servicio público.
15. Copia de la **licencia de expedida por la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Florencia-Caquetá** para poder circular por el municipio de Florencia.
16. Copia del seguro **SOAT** adquirido por el señor **JESÚS ANTONIO TRUJILLO** quien es el propietario del carro con el que se demuestra que el vehículo tipo campero afiliado a la empresa **TRANSYARI S.A** se encuentra debidamente asegurado.
17. Copia de la **CEDULA DE CIUDADANÍA** del conductor señor Carlos Gildardo Acosta Bonilla quien era el conductor del vehículo campero.
18. Copia de la **ficha técnica de mantenimiento preventivo y correctivo** de vehículo tipo campero de marca **FORD**, modelo 1979 identificado con placa **WTC811**.
19. Copia de **protocolo de alistamiento de vehículos** de formato emitido por la empresa **TRANYARI S.A.** con el cual se prueba que de manera previa a los viajes los vehículos son sometidos a una revisión de sus condiciones.
20. Copio de **2 fotos del lugar de los hechos**, con las que se constatan Las hechos relacionados en la demanda.
21. Copia del **certificado de Tecno mecánica** con No. 20556007 del vehículo tipo tracto camión o de placas **SMN-057**.
22. Dos (2) Fotos que evidencian l magnitud del impacto del tracto camión el cual se salió de la carretera y arrollo una casa.
23. **INFORME DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** realizado por el señor **ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ**, prueba con la que se busca realizar la reconstrucción y causas de los hechos.



# DIASNEYDI CORDOBA ALZATE

Abogada

B/Siete de Agosto, cll16N°6-28

## ➤ TESTIMONIALES:

Solicito su señoría de decreten y practiquen los testimonios de quienes cito a continuación, para que depongan lo que les conste acerca del accidente de tránsito motivo de esta Litis y demás circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedieron los hechos motivo de la presente Litis:

1. El señor **JAIRO CASTAÑEDA** mayor de edad identificado con cedula número 17.646.261 con abonado celular 3005565456 y a quien pueden ubicar sobre el KM 15 en el sector del Caraño exactamente sobre la Y. Testigo presencial de los hechos quien rendirá testimonio sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar que rodearon el accidente de tránsito acontecido el día 30 de abril del 2015.
2. El señor **WILLIAM TRIANA DELGADO** mayor de edad identificado con cedula número 10.189.358 con abonado celular 3135653745 y quien es Patrullero de la policía Nacional y se identifica con N. de placa o Tarjeta Profesional 093494, como Testigo presencial de los hechos ya que fue quien levanto el croquis del accidente por lo que rendirá testimonio sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar que rodearon el accidente de tránsito acontecido el día 30 de abril del 2015, quien puede ser notificado en el lugar de su trabajo, **DEPARTAMENTO DE POLICIA NACIONAL DEL CAQUETA** en la Cl. 10a #11-40 en Florencia.
3. El señor **CARLOS GILDARDO ACOSTA** ciudadano colombiano mayor de edad identificado con C.C 17.387.615 de Puerto López meta, con abonado celular 3153564378 dirección km 20 vereda villaral - Quevedo a 5 km hacia arriba del Caraño en la ciudad de Florencia y quien para la época de los hechos fuere el conductor del vehículo tipo campero de marca FORD, modelo 1979 con placa WTC811.
4. El señor **RICARDO CORTES LAMPREA**, identificado con cedula 17.659.476, quien se domicilia en la carrera 11ª n 3-45 Florencia, quien es el investigador que acude al lugar de los hechos en el momento del accidente.



# DIASNEYDI CORDOBA ALZATE

Abogada

B/Siete de Agosto, cll16N°6-28

## PRUEBA PERICIAL

CON EL OBJETO DE QUE DEPONGA SOBRE LAS CAUSAS PROBABLES DEL ACCIDENTE, solicito se escuche en audiencia al señor ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 80.894.027 de Bogotá quien se desempeña como ingeniero civil, tecnólogo en profesional en seguridad vial, con diplomatura en entrenamiento en atropellos, investigación y reconstrucción en accidentes de tránsito ETC. para que deponga sobre el informe pericial aportado con la demanda, así como sus conocimientos técnicos y profesionales sobre las posibles causas del accidente, circunstancias de modo tiempo y lugar, en relación con sus conocimientos, así mismo para que explique desde sus conocimientos técnicos VIDEO EN 3D de los hechos acaecidos durante el accidente.

El perito puede ser notificado en la cll 26 n 40 09 oficina 102, barrio soledad, Bogotá, D.C.

## PRUEBA OFICIOSA

Solicito de forma respetuosa se decrete y practique de forma oficiosa la documentación que repose en la FISCALIA 5TA LOCAL en cabeza de la fiscal DEISY MARIA MENGUAL MORENO, bajo el número de noticia criminal 180016000553201500804, en el cual reposa información conducente para determinar quién es el propietario del vehículo, así mismo para incorporar fotografías, informes y demás tomadas por autoridad competente.

## ANEXOS

Me permito aportar como anexos los siguientes documentos:

- Poder a mi favor.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

1. **LA SUSCRITA** en: la Calle 16 N° 6-28 Barrio SIETE DE AGOSTO de esta ciudad, teléfono celular: 3108056067. Correo Electrónico autorizado para notificaciones: [diasneydicordoba@gmail.com](mailto:diasneydicordoba@gmail.com).

Atentamente,

*Diasneydi Cordoba Alzate*

**DIASNEYDI CORDOBA ALZATE**  
C.C. 41.957.203 de Armenia  
T.P. 207039 del C.S de la J.



faxs gamer <diasneydicordoba@gmail.com>

---

## contestacion de demanda ELIZABETH, PRUEBA 18-23

1 mensaje

---

faxs gamer <diasneydicordoba@gmail.com>

6 de diciembre de 2021, 16:54

Para: DIASNEYDI CORDOBA <diasneydicordoba@gmail.com>

---

### 6 adjuntos

-  **-PRUEBA No.18- Ficha tecnica - Vehiculo campero.pdf**  
6580K
-  **-PRUEBA No.19- protocolo de alistamiento de vehiculos.pdf**  
459K
-  **PRUEBA No.20\_2 fotos dl lugar de los hechos (.pdf**  
516K
-  **PRUEBA No.21 certificado tecnomecanica, TRACTOCAMION).pdf**  
230K
-  **PRUEBA NO. 22-- 2 FOTOS ).pdf**  
218K
-  **PRUEBA 23- INFORME PERICIAL, hoja de vida.pdf**  
11050K



faxs gamer &lt;diasneydicordoba@gmail.com&gt;

---

**Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA - Elizabeth Cuellar Diaz, RAD: 2020-00357-00**

1 mensaje

---

**faxs gamer** <diasneydicordoba@gmail.com>  
Para: notificacionestorresdelanossa@gmail.com

11 de diciembre de 2021, 11:53

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E.S.DDEMANDANTE:ELIZABETH CUELLAR y OTROS  
DEMANDADO:TRANSPORTES DEL YARI S.AASUNTO:ENVÍO EN SEGUNDA OPORTUNIDAD DE DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PARA SU  
ADECUADA VISUALIZACIÓN.(CON COPIA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS DEMANDANTES)

TENIENDO EN CUENTA QUE LA CONTESTACION RADICADA EN PRIMERA OPORTUNIDAD NO SE LOGRA VER LAS PRUEBAS EN SU TOTALIDAD DADO QUE GOOGLE DRIVE PRESENTA INCONVENIENTES A LA HORA DE ABRIR EL ARCHIVO ENVIÓ LA CONTESTACIÓN CON CADA UNO DE SUS ANEXOS Y PRUEBAS, DISTRIBUIDOS EN DOS CORREOS, PUES ESTAS PRUEBAS RESULTAN MUY PESADOS PARA ENVIARLAS EN UN SOLO ENVIO.

ACLARÓ QUE PARA LOS FINES PERTINENTES QUE EN ESTE CORREO SE ENCUENTRAN LAS PRUEBAS DE LA 1 A LA 17.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA.

Atentamente,

DIASNEYDI CORDOBA ABOGADA  
CEL 3108056067

----- Forwarded message -----

De: **faxs gamer** <diasneydicordoba@gmail.com>

Date: sáb, 4 dic 2021 a las 10:09

Subject: CONTESTACION DE DEMANDA - Elizabeth Cuellar Diaz, RAD: 2020-00357-00

To: DIASNEYDI CORDOBA &lt;diasneydicordoba@gmail.com&gt;

PRUEBA DE LA 1 - 17

---

**19 adjuntos** **CONTESTACION DEMANDA-.pdf**  
383K **PODER-.pdf**  
345K **PRUEBA No.1- Certificado de existencia y representacion legal (1).pdf**  
1368K

-  **PRUEBA No.2- Poliza seguros QBE, afiliacion de vehiculo a transyari (1).pdf**  
109K
-  **PRUEBA No.3- Certificado de existencia y representacion - seguros ZURICH (1).pdf**  
7441K
-  **PRUEBA No.4- Pantallazo mensaje de TRANSYARI a representante de QBE-.pdf**  
18K
-  **PRUEBA No.5-Pantallazo mensaje de la representante de QBE a TRANSYARI (1).pdf**  
170K
-  **PRUEBA No.6- Licencia de transito- JESUS ANTONIO TRUJILLO (1).pdf**  
340K
-  **PRUEBA No.7- Licencia de transito- JORDE HERNANDO SEPULVEDA (1).pdf**  
502K
-  **PRUEBA No.8- Soat de TRACTOCAMION -.pdf**  
229K
-  **PRUEBA No.9- INFORME POLICIAL (1).pdf**  
3721K
-  **PRUEBA No.10- Oficio 13 de mayo de 2015 (1).pdf**  
158K
-  **PRUEBA No.11- Informe de la empresa TRANSYARI (1).pdf**  
3360K
-  **PRUEBA No.12- Promesa de compraventa -.pdf**  
256K
-  **PRUEBA No.13- Contrato de vinculacion -.pdf**  
1566K
-  **PRUEBA No.14- Licencia de conduccion CARLOS GILDARDO -.pdf**  
23K
-  **PRUEBA No.15- LICENCIA por secretaria de transito -.pdf**  
9K
-  **PRUEBA No.16- Soat por JESUS ANTONIO -.pdf**  
202K
-  **PRUEBA No.17- Cedula CARLOS GILDARDO -.pdf**  
361K



CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA  
TRANSPORTES DEL YARI S.A.

Fecha expedición: 2020/11/25 - 11:45:47 \*\*\*\* Recibo No. S001122277 \*\*\*\* Num. Operación: 01-LUZ-CAJ-20201125-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN jMSDdrY8x

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES DEL YARI S.A.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA  
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT: 891190322-3  
ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTO: ARMENIA  
DOMICILIO: FLORENCIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 2963  
FECHA DE MATRÍCULA: MAYO 15 DE 1978  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: JULIO 13 DE 2020  
ACTIVO TOTAL: 3.759.225.421.00  
GRUPO NITF: GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: TER DE TRANSPORTES PISO 2 LC 220-222  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 18001 - FLORENCIA  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4358353  
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: transportesdelyari@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: TERMINAL DE TRANSPORTES 2 PISO LOCAL 220-222  
MUNICIPIO: 18001 - FLORENCIA  
TELÉFONO 1: 4358353  
CORREO ELECTRÓNICO: transportesdelyari@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 41991 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



Cámara de Comercio  
de Florencia  
para el Caquetá

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA  
TRANSPORTES DEL YARI S.A.

Fecha expedición: 2020/11/25 - 14:45:48 \*\*\*\* Recibo No. 8001122277 \*\*\*\* Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20201125-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN jJMSDdrY8x

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 890 DEL 26 DE ABRIL DE 1978 DE LA Notaria 1a. de Ibagué, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 257 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 1978, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES DEL YARI S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1717	19860730	NOTARIA 1A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-653	19860915
EP-185	19870203	NOTARIA 1A. DE IBAGUE		RM09-690	19870218
EP-1552	19870602	NOTARIA 1A. DE IBAGUE		RM09-712	19870602
EP-1517	19880520	NOTARIA 1A. DE IBAGUE		RM09-775	19880520
EP-1921	19920702	NOTARIA 4A. DE IBAGUE		RM09-1128	19920702
AC-25	19951130	JUNTA DE SOCIOS	EN FLORENCIA	RM09-1579	19951221
AC-14	19970423	ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS		RM09-1787	19970617
AC-1	20070809	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SARRANQUEILLO A FLORENCIA	RM09-4631	20070814
EP-3569	20161130	NOTARIA SEGUNDA		RM09-9676	20170119

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE ABRIL DE 2028

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A. EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS CARGA Y ENCOMIENDA; B. TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS CARGA Y ENCOMIENDAS; C. LA COMPRA VENTA DISTRIBUCION E IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARTES AUTOMOTRICES; D. LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES; E. LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN QUE VER CON LOS NUMERALES ANTERIORES; F. LA INVERSION COMO SOCIA O ACCIONISTA EN SOCIEDADES COMERCIALES. PARA LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES RAICES O MUEBLES ACCIONES Y TODO GENERO VALORES CONTRAER OBLIGACIONES TOMAR PARTE EN SOCIEDAD ANONIMAS ENCOMANDITAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; HACER OPERACIONES DE CREDITO RECIBIENDO O DANDO DINERO EN MUTUO O EN FORMA CUALQUIERA CON FACULTADES DE DAR GARANTIA SUS BIENES RAICES O MUEBLES CON LAS LIMITACIONES DE QUE TRATAN ESTOS ESTATUTOS; GIRAR ACEPTAR NEGOCIAR DESCONTAR ETC. TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTO CIVILES COMERCIALES Y CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO MANDATO Y EN GENERAL EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	25.000.000,00	25.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	13.560.000,00	13.560,00	1.000,00

CERTIFICA



Cámara de Comercio  
de Florencia  
para el Caquetá

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA  
TRANSPORTES DEL YARI S.A.

Fecha expedición: 2020/11/25 - 14:45:48 \*\*\*\* Recibo No. S001122277 \*\*\*\* Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20201125-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN jJMSDdrY8x

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENRRAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PLAZAS CUELLAR ARCESIO	CC 17,669,678

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENRRAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MORA VASQUEZ CARLOS	CC 17,630,891

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENRRAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CASTILLO PIEDRAHITA JESUS OMAR	CC 17,199,250

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENRRAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARROQUIN PEÑA CONSUELO	CC 41,776,746

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENRRAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	VARGAS CANO DORIS	CC 40,771,083

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENRRAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13206 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MENDEZ MORERA AURA ELENA	CC 26,542,251

CERTIFICA



Cámara de Comercio  
de Florencia  
para el Caquetá

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA  
TRANSPORTES DEL YARI S.A.

Fecha expedición: 2020/11/25 - 14:45:49 Recibo No. 8001122277 Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20201125-0025

CODIGO DE VERIFICACION (JMSDdrY6x

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10137 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ENCARGADO	PLAZAS CUELLAR ARCESIO	CC 17,669,678

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA ENCARGADA DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B. JUNTA DIRECTIVA; C. EL GERENTE. CADA UNO DE ESTOS ORGANOS EJERCERA LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE DETERMINAN EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUI EXPRESADAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y POR EL GERENTE, QUIENES PODRAN ACTUAR EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, POR EL PERIODO, CON LOS SUPLENTE Y EN LAS CONDICIONES DETERMINADAS POR ESTOS ESTATUTOS. FUNCIONES DEL GERENTE: A. EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. VELAR PORQUE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA COMPANIA CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES SUSPENDER A LOS DE SU DEPENDENCIA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE; DESIGNAR INTERNAMENTE A QUIENES DEBAN REEMPLAZARLOS Y DAR CUENTA DE TODO AQUELLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTE RESUELVIA LO QUE ESTIME. C. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUEGUEN NECESARIOS PARA QUE OBRANDO BAJO SUS ORDENES REPRESENTEN A LA COMPANIA Y DETERMINAR SUS FACULTADES PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE CONSTITUIR APODERADOS GENERALES. D. EJECUTAR LOS ACTOS CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLEVAR LOS FINES SOCIALES SOMETIENDO A LA JUNTA DIRECTIVA LOS NEGOCIOS EN QUE ELLA DEBA INTERVENIR POR DISPOSICION DE LOS ESTATUTOS O DE LA LEY. E. CUIDAR DE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPANIA Y QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLAS Y LOS QUE SE PERCIBAN EN CUSTODIA O DEPOSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA. F. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE ASOCIADOS DE LAS COMPANIAS CORPORACIONES O COMUNIDADES EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERESES DAR SU VOTO EN ELLAS EN REPRESENTACION DE ESTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA. G. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA. H. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA LEY O POR NATURALEZA DE SU FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBRAN O CUMPLAN POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO, A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, O A LA JUNTA DIRECTIVA O AL GERENTE, SEGUN LOS CASOS, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EN EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; COLABORAR CON LAS ENIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERCEN LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS COMPANIAS, Y RENDIRLES LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS; VELAR POR QUE SE LLEVEN REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; Y QUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES; INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE EN ELLA TENGA EN CUSTODIA A CUALQUIER OTRO



Cámara de Comercio  
de Florencia  
para el Caquetá

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA  
TRANSPORTES DEL YARI S.A.

Fecha expedición: 2020/11/25 - 14:45:40 \*\*\*\* Recibo No. S001122277 \*\*\*\* Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20201125-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN jJMSdRy8x

TITULO; IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS VALORES SOCIALES; AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER BALANCE QUE SE HAGA, CON SU DICAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE; CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES O LOS ESTATUTOS Y LAS QUE, SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES, LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 19 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9162 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL T.P. # 147853-T	GALINDO ROBADILLA FLOP STELLA	CC 40,759,223	147853-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 19 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9162 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL SUPLENTE T.P. # 173375-T	TRUJILLO MARIN YAMILÉ	CC 30,505,215	173375-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES DEL YARI S.A.  
MATRICULA : 2869  
FECHA DE MATRICULA : 19780515  
FECHA DE RENOVACION : 20200713  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : TERM. DE TRANSPORTES P 2 LC 220-226  
BARRIO : SIETE DE AGOSTO  
MUNICIPIO : 18001 - FLORENCIA  
TELEFONO 1 : 4358353  
CORREO ELECTRONICO : transportesdelyari@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1.276.504.794  
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELAPES



Cámara de Comercio  
de Florencia  
para el Caquetá

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA  
TRANSPORTES DEL YARI S.A.

Fecha expedición: 2020/11/25 - 14:16:50 \*\*\*\* Recibo No. 8001122277 \*\*\*\* Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20201125-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JMSDdrY8x

\*\* LIBRO : RM08. INSCRIPCION: 3602, FECHA: 20180919, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. NOTICIA: EMBARGO-SE REGISTRA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, DENTRO DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EN CONTRA DE TRANSPORTES DEL YARI S.A IDENTIFICADO CON NIT N° 981.190.322-3 Y MATRICULA MERCANTIL N° 2869

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSYARI EXPRESS  
MATRICULA : 39951  
FECHA DE MATRICULA : 20011003  
FECHA DE RENOVACION : 20200713  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : TER DE TRANSPORTES TAQUILLA 10  
BARRIO : SIETE DE AGOSTO  
MUNICIPIO : 18001 - FLORENCIA  
TELEFONO 1 : 4358353  
CORREO ELECTRONICO : transportesdelyari@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,210,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSYARI S.A SAN VICENTE  
MATRICULA : 49625  
FECHA DE MATRICULA : 20040428  
FECHA DE RENOVACION : 20200713  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CUERPO DE BOMBEROS ERR CENTRO  
MUNICIPIO : 18753 - SAN VICENTE DEL CAGUAN  
TELEFONO 1 : 4614882  
CORREO ELECTRONICO : transportesdelyari@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,150,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES DEL YARI S.A DONCELLO  
MATRICULA : 83720  
FECHA DE MATRICULA : 20130323  
FECHA DE RENOVACION : 20200713  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CL 5 NO 4-7 ERR. EL RECREO  
MUNICIPIO : 18247 - EL DONCELLO  
TELEFONO 1 : 4310777  
CORREO ELECTRONICO : transportesdelyari@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,750,000  
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08. INSCRIPCION: 3423. FECHA: 20170814. ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: REGISTRO DEMANDA CIVIL DECRETADA DENTRO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE ALEXANDER TRUJILLO MENDES, POCEL DANNY SANZA CARVAJAL O OTRO CONTRA TRANSPORTES DEL YARI S.A. Y OTROS. RADICADO 2017-00113-00

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES DEL YARI S.A CURILLO  
MATRICULA : 83721  
FECHA DE MATRICULA : 20130323



Cámara de Comercio  
de Florencia  
para el Caquetá

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA  
TRANSPORTES DEL YARI S.A.

Fecha expedición: 2020/11/25 - 14:45:50 \*\*\*\* Recibo No. S001122277 \*\*\*\* Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20201125-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN jJMSDdrY8x

FECHA DE RENOVACION : 20200713  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : PARADERO TRANSPORTE CURILLO  
BARRIO : EL CENTRO  
MUNICIPIO : 18205 - CURILLO  
TELEFONO 1 : 3112257352  
CORREO ELECTRONICO : transportesdelyari@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,250,000  
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES  
\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3424, FECHA: 20170814, ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: REGISTRO DEMANDA CIVIL DECRETADA DENTRO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE ALEXANDER TRUJILLO MENDEZ, ROCEL DANNY SANZA CARVAJAL O OTRO CONTRA TRANSPORTES DEL YARI S.A. Y OTROS. RADICADO 2017-00113-00

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES DEL YARI S.A CARTAGENA DEL CHAIRA  
MATRICULA : 83722  
FECHA DE MATRICULA : 20130323  
FECHA DE RENOVACION : 20200713  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTE CARTAGENA 005  
MUNICIPIO : 16150 - CARTAGENA DE CHAIRA  
TELEFONO 1 : 4318122  
CORREO ELECTRONICO : transportesdelyari@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,320,000  
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES  
\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3425, FECHA: 20170814, ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: REGISTRO DEMANDA CIVIL DECRETADA DENTRO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE ALEXANDER TRUJILLO MENDEZ, ROCEL DANNY SANZA CARVAJAL O OTRO CONTRA TRANSPORTES DEL YARI S.A. Y OTROS. RADICADO 2017-00113-00

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO TRANSYARI  
MATRICULA : 93100  
FECHA DE MATRICULA : 20151109  
FECHA DE RENOVACION : 20200713  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CR 11 NRO. 4-15 SUR BRR LOS MOLINOS  
BARRIO : LOS MOLINOS  
MUNICIPIO : 18001 - FLORENCIA  
TELEFONO 1 : 4339388  
CORREO ELECTRONICO : transportesdelyari@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,472,040.627  
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES  
\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3426, FECHA: 20170814, ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: REGISTRO DEMANDA CIVIL DECRETADA DENTRO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE ALEXANDER TRUJILLO MENDEZ, ROCEL DANNY SANZA CARVAJAL O OTRO CONTRA TRANSPORTES DEL YARI S.A. Y OTROS. RADICADO 2017-00113-00  
\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3601, FECHA: 20180919, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL



Cámara de Comercio  
de Florencia  
para el Caquetá

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA  
TRANSPORTES DEL YARI S.A.

Fecha expedición: 2020/11/25 - 14:45:51 \*\*\* Recibo No. SC01122277 \*\*\* Num. Operación: 01-LUZ-CAJ-20201125-0025

CODIGO DE VERIFICACION: JJMSDdrY8x

CIRCUITO. NOTICIA: SE REGISTRA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, DENTRO DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIOS TRANSYARI IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL N° 93100

INFORME - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 862 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validar jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siflorencia.confcomeras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JJMSDdrY8x

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CARLO ANDRES ORADA GOMEZ

FIN FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

CARNE DE IDENTIFICACIÓN  
 PÓLIZA INTEGRAL DE TRANSPORTE  
 TERRESTRE DE PASAJEROS

301

NIT 860.003.5344  
 Cra. 7 No. 76-35 PISO 7, 8 y 9  
 Bogotá, D.C. Colombia



VIGENCIA DEL SEGURO

FECHA DE EXPEDICIÓN		Desde las 00:00 horas de						Hasta las 24:00 horas de		
AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA		
2014	05	16	2014	05	16	2015	05	17		

TRANSportes DEL YARI S.A.

C.C. o NIT.

891.190.322 - 3

PROPIETARIO

JESUS ANTONIO TRUJILLO

POLIZA No

704363588

PLACA  
WTC811

MODELO  
1979

CAPACIDAD  
10

IDENTIFICACIÓN  
17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

17637056

TIPO DE VEHICULO	MARCA VEHICULO
Campero	FORD
AMPAROS CONTRATADOS	
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	
Rc-Incapacidad Total Y Permanente Del Pasajero	
Rc-Incapacidad Temporal Del Pasajero	
Rc Por Muerte Accidental Del Pasajero	
Gastos Medicos	
Amparo Patrimonial - Rcc	
Primeros Auxilios	
Asistencia Jurídica En Proceso Penal Para Rcc	
Asistencia Jurídica En Proceso Civil Para Rcc	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
Rcc-Daños A Bienes De Terceros	
Rcc-Lesiones O Muerte A Una Persona	
Rcc-Lesiones O Muerte A Dos O Mas Personas	
Protección Patrimonial-Rcc	
Asistencia Jurídica En Procesos Penales De Rcc	
Asistencia Jurídica En Procesos Civiles De Rcc	
EL NO PAGO OPORTUNO DE LA PRIMA OCASIONA LA CANCELACION AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA	
LIMITES	
Ver Condiciones Carátula de la Póliza	
Ver Condiciones Carátula de la Póliza	
FIRMA AUTORIZADA	
NOMBRE FUNCIONARIO	

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.  
Nit: 860.002.534-0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00296161  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7-15 Of 1201 Edificio Cusezar  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [atencioncliente@zurich.com](mailto:atencioncliente@zurich.com)  
Teléfono comercial 1: 5188482  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com)  
Teléfono para notificación 1: 3190730  
Teléfono para notificación 2: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es:COMPañIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPañIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPañIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPañIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPañIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPañIA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el juzgado 12 de civil del circuito de Santiago de Cali, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el juzgado 20 civil municipal de oralidad de Santiago de Cali, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el juzgado quinto civil municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunico que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el juzgado segundo civil del circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martínez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salgado y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01621 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 29 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176788 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 110013103006201900344-00 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No.76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yiseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186097 del libro VIII.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiriera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

**CAPITAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$300.000.000.006,00  
No. de acciones : 50.000.000.001,00  
Valor nominal : \$6,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$69.356.454.426,00  
No. de acciones : 11.559.409.071,00  
Valor nominal : \$6,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$69.356.454.426,00  
No. de acciones : 11.559.409.071,00  
Valor nominal : \$6,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019 con el No. 02469305 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carrillo Oscar Manuel	P.P. No. 000000556583657
Segundo Renglon	Freshwater Neil Andrew	P.P. No. 000000510936418
Tercer Renglon	Camacho Melo Jaime Rodrigo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Fratini Lagos Carola Noemi	P.P. No. 000000AAF150963

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Quinto Renglon      Rairan            Hernandez      C.C. No. 000000019336825  
                                 Luis Alberto

**SUPLENTES**  
CARGO

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Del Rio Cristian Alberto	C.E. No. 00000000701104
Segundo Renglon	Raffin Alejandro	P.P. No. 000000AAB648303
Tercer Renglon	Perkins Barry John	P.P. No. 000000554308859
Cuarto Renglon	Marquez Fermin	P.P. No. 00000014268086N
Quinto Renglon	Ares Jeronimo	P.P. No. 000000AAE349316

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC      CONTADORES      Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas            Contreras Yaneth Rocío	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal	Peña                            Moncada	C.C. No. 000000052427773

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suplente

Jacqueline

T.P. No. 95362-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velasquez Angel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ruben Dario Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en santa rosa de cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Ruben Dario Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo Gonzalez identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Luis Ernesto Cantillo Gonzalez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maria Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Jaime Enrique Hernandez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernandez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltran Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del consejo superior de la judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jimenez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que el doctor Harry Willian Gallego Jimenez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Hector Mauricio Medina

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Hector Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolas Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolas Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarías y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del consejo superior de la judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincon identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincon Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez identificado con Cédula ciudadfanía No. 12.981.001 de pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código del procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodriguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cedula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cedula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. identificado con la cedula de ciudadanía número 94.426.721. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. identificado con la cedula de ciudadanía número 72.219.720. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. identificada con la cedula de ciudadanía número 37.616.081. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**ESTATUTOS:**

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

990	9-IV	-1963	8 BOGOTA	19-IV	-1963 NO.	31.681
2826	30-IX	-1965	8 BOGOTA	8-X	-1965 NO.	35.014
1305	25-IV	-1968	8 BOGOTA	22-V	-1968 NO.	38.936
1771	23-V	-1969	8 BOGOTA	11-VI	-1969 NO.	40.617
2063	7-IV	-1971	6 BOGOTA	12-V	-1971 NO.	44.126
3888	9-VI	-1971	6 BOGOTA	25-VI	-1971 NO.	44.405
7093	15-XII	-1972	4 BOGOTA	22-XII	-1972 NO.	6.719
3156	15-V	-1974	4 BOGOTA	28-V	-1974 NO.	18.184
2815	22-V	-1979	4 BOGOTA	5-VI	-1979 NO.	71.399
9240	22-XII	-1980	4 BOGOTA	12-I	-1984 NO.	145433
5016	18-VIII-1981		4 BOGOTA	12-I	-1984 NO.	145434
2551	17- V	-1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984	NO.	156943
3868	3- VI	-1986	27 BOGOTA	27- VI-1986	NO.	192830
4634	13- X	-1989	18 BOGOTA	9-XI-	1989 NO.	279542
836	5 - VI--	-1992	46 STAFE BTA	9- VI-	1992 NO.	367762
895	15- VI--	-1992	46 STAFE BTA	18-VI	-1992 NO.	368852
1689	14- VII-	1994	46 STAFE BTA	26-VII	-1994 NO.	456371
1485	7- IX-	1995	46 STAFE BTA	26- IX-	1995 NO.	510045
1891	24- VII-	1996	46 STAFE BTA	01-VIII-	1996 NO.	548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. 000000X de Representante Legal del 25 de julio de 2005, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE INSURANCE CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 16 de junio de 2008, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE HOLDINGS

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
abril de 2019, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE GROUP AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CENTRO DE ATENCION ZURICH  
Matrícula No.: 02967131  
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2018  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted



Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 331,963,130,792

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2020 Hora: 09:06:52

Recibo No. BA20056070

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056070115D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## Transportes del Yari S.A.

---

**De:** Transportes del Yari S.A. <transportesdelyari@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 19 de julio de 2017 1:55 p. m.  
**Para:** Hilda Munoz Ruíz (hilda.munoz@co.qbe.com)  
**Asunto:** POLIZA 704363588 vigencia 2014-2015  
**Datos adjuntos:** N° I. 301.pdf

buenas tardes señora, con preocupacion hemos recibido los oficios adjuntos del doctor Nelson Felipe torres Calderon donde nos informa que la poliza en mencion según el asunto estaba cancelada desde el 16 de agosto de 2014. debo aclarar que según lo informado a nuestra empresa donde anexo lo enunciado la cancelada fue la poliza en exceso:

### HISTORIAL DE CANCELACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS TRES ULTIMAS VIGENCIAS DE LA POLIZA DE EXCESO

Vigencias	POLIZA	Antecedentes
2014 a 2015	704363589	Póliza cancelada por incumplimiento en pago
2015 a 2016	705846053	Póliza cancelada por incumplimiento en pago
2016 a 2017	706372278	Póliza cancelada por incumplimiento en pago

ESTE CUADRO FUE ENVIADO A NUESTRO CORREO POR EL SEÑOR ALEJANDRO MATEUS, INFORMANDO CLARAMENTE QUE ERAN LAS POLIZAS DE EXCESO.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN PORQUE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA Y EXTRA NUNCA INFORMARON QUE HABIAN SIDO CANCELADAS POR FALTA DE PAGO

*Doris Vargas Cano*

Secretaria Gerencia  
Transportes del Yari S.A.  
Teléfono (098)4358353

## Transportes del Yari S.A.

QBE

301

**De:** Hilda Munoz Ruiz <hilda.munoz@co.qbe.com>  
**Enviado el:** miércoles, 26 de julio de 2017 4:01 p. m.  
**Para:** Transportes del Yari S.A.  
**Asunto:** RV: POLIZA 704363588 vigencia 2014-2015  
**Datos adjuntos:** N° I. 301.pdf

Buenas tardes

De acuerdo con lo solicitado, la verdad lo que les informa Alejandro de la Gerencia de Cartera es lo que es, debió ser una equivocación, lamentamos la información suministrada.

Cordial saludo,

Hilda Muñoz Ruiz  
Ejecutiva Comercial, Sucursal Bogotá  
QBE Mercados Emergentes - Colombia

QBE Seguros S.A.  
Teléfono: +57 1 3190730 Ext. 2353  
Email [hilda.munoz@qbe.com.co](mailto:hilda.munoz@qbe.com.co)  
Visítenos en [www.qbe.com.co](http://www.qbe.com.co)

### Hecho posible



Este mensaje electrónico y sus documentos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial y/o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe este mensaje por error por favor avisar a QBE Seguros y eliminar el mensaje de su sistema.

**De:** Transportes del Yari S.A. [<mailto:transportesdelyari@gmail.com>]  
**Enviado el:** miércoles, 26 de julio de 2017 03:53 p.m.  
**Para:** Hilda Munoz Ruiz <hilda.munoz@co.qbe.com>  
**Asunto:** RV: POLIZA 704363588 vigencia 2014-2015

buenas tardes señora Hilda, nuevamente solicito su colaboración de informarme lo sucedió con la POLIZA 704363588 vigencia 2014-2015, anexo lo informado por el señor Alejandro Mateus donde confirma que es la poliza en exceso la cancelada y no la extra y contra

### HISTORIAL DE CANCELACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS TRES ULTIMAS VIGENCIAS DE LA POLIZA DE EXCESO

Vigencias	POLIZA	Antecedentes
2014 a 2015	704363589	Póliza cancelada por incumplimiento en pago
2015 a 2016	705846053	Póliza cancelada por incumplimiento en pago
2016 a 2017	706372278	Póliza cancelada por incumplimiento en pago

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTES		DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y TRÁNFITO		LICENCIA DE TRÁNFITO No. <b>3364259</b>	
LINEA	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	POTENCIA	MODELO
<b>WICBII</b>	<b>FORD</b>	<b>LANIRO</b>	<b>3000CC</b>		<b>1979</b>
CLASE DE VEHICULO	COLOR(S)				
<b>CAMPERO</b>	<b>AMARILLO</b>				
SERVICIO	CARROCEÑA (T/C)	No. PUERTAS			
<b>PUBLICO</b>	<b>CERRADO</b>	<b>02 PUERTAS</b>			
NUMERO DE MOTOR	NUMERO DE SERIE				
<b>WTC-211 A R 7412/2008</b>	<b>LA1B1UGS1625</b>				
NUMERO DE CHASIS	CAP. TON. / P.S.J.		PESO BRUTO VEHICULAR		
<b>LA1B1UGS1625</b>	<b>10000 KG</b>		<b>10000 KG</b>		
DISTANCIA ENTRE EJES	VOLADIZO POSTERIOR		No. EJES		
<b>XXXXXXX</b>	<b>XXXXXXX</b>		<b>XXXXXXX</b>		
ANCHO (m.)	ALTO (m.)	LARGO (m.)			
<b>XXXXXXX</b>	<b>XXXXXXX</b>	<b>XXXXXXX</b>			
ACTA MANIFESTO	BOY	NUMERO	CIUDAD	DIA	MES
<b>Excm</b>	<b>2250</b>		<b>ETA</b>	<b>11/07</b>	<b>1985</b>
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES					

LICENCIA DE TRÁNFITO No. <b>08-18001000-3364259</b>	
PROPIETARIO: APELLIDO Y NOMBRE	
<b>TRUJILLO JESUS ANTONIO</b>	
IDENTIFICACION	DOCUMENTO
	<b>C</b>
DIRECCION	
<b>17 637 056</b>	
CIUDAD	
<b>CALLE ISMERO 17 A 10</b>	
<b>FLORENCIA</b>	
ULTIMO TRÁNFITO	
<b>3005566080</b>	
TRASPASO-REGISTRACION	
<b>STI FLORENCIA</b>	
MOTOR	
<b>SIN LIMITACION</b>	
FECHA DE EXPEDICION	
DIA	MES
<b>24</b>	<b>12/2008</b>
 Sect. de Tránsito y Transporte Masivo DEL DEPARTAMENTO DE FLORENCIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10008265050

PLACA SMN057	MARCA FREIGHTLINER	LÍNEA SIN LINEA	MODELO 2008
CILINDRADA CC 14.945	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO TRACTOCAMION	TIPO CAMAROCINA SRS	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD MOTOR 35000
NÚMERO DE MOTOR 79250034	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE 3AKJA6BG08DZ47324	REG N	NÚMERO DE CHASIS 3AKJA6BG08DZ47324	REG N
PROPIETARIO: APELLUDOS Y NOMBRE(S) SEPULVEDA BLURGOS JORGE HEINRICH			IDENTIFICACIÓN C.C. 5344248

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP

\*\*\*\*\* 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

II: FECHA IMPORT. PUERTAS

1 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTI.

FECHA VENCIMIENTO

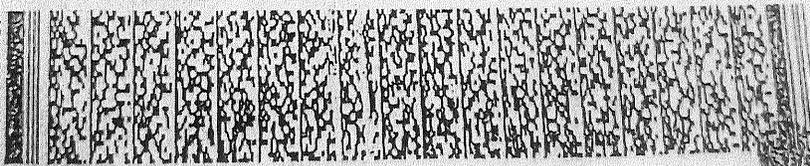
21/11/2008

16/10/2011

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL IJBATE



L10.2002514455

**seguros mundial**  
NIT. 860.037.013-6

**POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORROSIONO CAUSADOS AL VEHICULO EN ACCIDENTES DE TRANSITO**

FECHA EXPEDICION: 2015-01-30  
 DESDE LAS 00:00 HRS DEL 2015-02-01  
 HASTA LAS 24 HORAS DEL 2015-01-31

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: REPULVEDA BURGOS, JORGE HERNANDO  
 TELEFONO TOMADOR: 7731804

TIPO DE ASESORAMIENTO: CC  
 No. LICENCIAMIENTO: 5344248  
 COD. SUCURSAL EXPLICADORA: 90003416  
 CIUDAD EXPEDICION: 18001

DIRECCION DEL TOMADOR: CARRERA 7- N 33 37  
 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: FLORENCIA

REEMPLAZA POLIZA No. AT-1317-14193123 0

CLASE VEHICULO: CARGA O MIXTOS  
 SERVICIO: PUBLICO  
 CILINDRO CILINDROS: 4045

MODELO: 2008  
 PLACA No.: SMN057  
 MARCA: FREIGHTLINER  
 LINEA VEHICULO: CL120

NO. MOTOR: 79250034  
 No. CHASIS O No. SERIE: 3AKJA88808DZ47324

NO. VIN: NA  
 PASAJEROS: 5  
 CAPACIDAD TON: 35

PRIMA SOAT: \$ 584.800  
 CONTRIBUCION FUSYGA: \$ 292.400  
 TASA IUNT: \$ 1.300  
 TOTAL: \$ 878.500

A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS: 800  
 B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 1400  
 C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: 750  
 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS: 10

SALARIOS ANNUALES LEGALES DIARIOS VIGENTES

14193123 0

Director Calle 33 No 40-24 Piso 2 - Bogotá D.C. Teléfono: 2855600

RENOVACION COP 187 FLORENCIA S.A. CARIA 2010 DE JUNIO 11 DE 1991

Director Calle 33 No 40-24 Piso 2 - Bogotá D.C. Teléfono: 2855600

SIN 1-02-0

ANEXO No. 2  
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES, FORMULARIO



MinTransporte

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 2 DEL VEHÍCULO No. 11

APELLIDOS Y NOMBRES: *Larubendo Silva Luján* DOC: *TJ* IDENTIFICACIÓN No. *98062968222* NACIONALIDAD: *Colombia* FECHA DE NACIMIENTO: *29/06/1978* SEXO: *M*

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: *KM 20 V/ Villanarzo* CIUDAD: *Florencia* TELEFONO: *3713167379*

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: *Clínica Mechtasser* SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: *Trauma en el hombro derecho y en rodilla derecha. No hubo pérdida de la conciencia.*

SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZÓ:  SI  NO EMBRIAGUEZ POS:  NEG.  GRADO:  S. PSICOACTIVAS:  SI  NO

CINTURÓN:  SI  NO CASCO:  SI  NO CHALECO:  SI  NO

CONDICIÓN: PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 3 DEL VEHÍCULO No. 11

APELLIDOS Y NOMBRES: *Martín Reyes Elizabeth* DOC: *TJ* IDENTIFICACIÓN No. *1.006.512.194* NACIONALIDAD: *Colombia* FECHA DE NACIMIENTO: *20/03/1980* SEXO: *M*

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: *KM 25 V/ Soledad Altos* CIUDAD: *Florencia* TELEFONO: *3164561833*

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: *Clínica Mechtasser* SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: *Contusión de la región lumbosacra y de la pelvis*

SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZÓ:  SI  NO EMBRIAGUEZ POS:  NEG.  GRADO:  S. PSICOACTIVAS:  SI  NO

CINTURÓN:  SI  NO CASCO:  SI  NO CHALECO:  SI  NO

CONDICIÓN: PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 4 DEL VEHÍCULO No. 11

APELLIDOS Y NOMBRES: *Correa Díaz Miguel Andrés* DOC: *TJ* IDENTIFICACIÓN No. *1.007.017.174* NACIONALIDAD: *Colombia* FECHA DE NACIMIENTO: *10/07/1974* SEXO: *M*

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: *KM 15 V/ El Cabano* CIUDAD: *Florencia* TELEFONO: *3175594218*

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: *Clínica Mechtasser* SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: *Traumatismo de la cabeza*

SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZÓ:  SI  NO EMBRIAGUEZ POS:  NEG.  GRADO:  S. PSICOACTIVAS:  SI  NO

CINTURÓN:  SI  NO CASCO:  SI  NO CHALECO:  SI  NO

CONDICIÓN: PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 5 DEL VEHÍCULO No. 11

APELLIDOS Y NOMBRES: *Díaz Cárdenas Yenny Lorena* DOC: *Ce* IDENTIFICACIÓN No. *1.117.495.002* NACIONALIDAD: *Colombia* FECHA DE NACIMIENTO: *17/02/1987* SEXO: *M*

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: *V/ El Corral* CIUDAD: *Florencia* TELEFONO: *3183232094*

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: *Clínica Mechtasser* SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: *Traumatismo de la cabeza, luxación de los artícu-  
ciones cervicococcígeas*

SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZÓ:  SI  NO EMBRIAGUEZ POS:  NEG.  GRADO:  S. PSICOACTIVAS:  SI  NO

CINTURÓN:  SI  NO CASCO:  SI  NO CHALECO:  SI  NO

CONDICIÓN: PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 6 DEL VEHÍCULO No. 11

APELLIDOS Y NOMBRES: *Chato Pardo Leo Hernando* DOC: *Ce* IDENTIFICACIÓN No. *1.117.507.667* NACIONALIDAD: *Colombia* FECHA DE NACIMIENTO: *21/01/1976* SEXO: *M*

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: *KM 17 V/ Camano* CIUDAD: *Florencia* TELEFONO: *3175917760*

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: *Clínica Mechtasser* SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: *Traumatismo de la cabeza.*

SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZÓ:  SI  NO EMBRIAGUEZ POS:  NEG.  GRADO:  S. PSICOACTIVAS:  SI  NO

CINTURÓN:  SI  NO CASCO:  SI  NO CHALECO:  SI  NO

CONDICIÓN: PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 7 DEL VEHÍCULO No. 11

APELLIDOS Y NOMBRES: *Esteban Acosta Carlos Román* DOC: *Ce* IDENTIFICACIÓN No. *17387615* NACIONALIDAD: *Colombia* FECHA DE NACIMIENTO: *29/01/1970* SEXO: *M*

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: *KM 20 V/ Villanarzo* CIUDAD: *Florencia* TELEFONO: *3175762373*

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: *Clínica Mechtasser* SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: *Trauma en región de la cabeza sin alteración*

SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZÓ:  SI  NO EMBRIAGUEZ POS:  NEG.  GRADO:  S. PSICOACTIVAS:  SI  NO

CINTURÓN:  SI  NO CASCO:  SI  NO CHALECO:  SI  NO

CONDICIÓN: PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA

16. CORRESPONDÍO NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

180011000055320150066A

Día	Mu/plo.	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo

IMPRESO POR: CAZAMBAZ & C. FORMAS EMPRESARIALES S.A. NIT 900.125.457-3 TEL. 432.2110

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA, C.C.



APPELLIDOS Y NOMBRES <b>Pérez Murcia María Isabel</b>		DOC <b>Cc</b>	DEL VEHICULO No. <b>36181943</b>	NACIONALIDAD <b>Colombiana</b>	FECHA DE NACIMIENTO DÍA <b>31</b> MES <b>12</b> AÑO <b>63</b>	SEXO <b>M</b>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO <b>KM 25 V/Oreoclas Altos</b>		CIUDAD <b>H/Fluencia</b>	TELÉFONO <b>0186967672</b>	CINTURÓN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	8.1 DETALLES DE LA VÍCTIMA	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN <b>Clínica Nechlaser</b>	SE PRACTICÓ EXAMEN SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		AUTORIZÓ <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	EMBRIAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>	GRADO	S. PSICOACTIVAS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DE LESIONES <b>Trauma en casa con Herida abierta con pérdida de conciencia, Trauma en Pecho requerido con Herida abierta</b>		CASCO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CONDICIÓN PEATÓN <input type="checkbox"/> PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>		GRAVEDAD MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>
		CHALECO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN  ACOMPAÑANTE  PASAJERO **7** CONDUCTOR **1** TOTAL HERIDOS  MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR ① **128**   DEL VEHÍCULO   DEL PEATÓN

DEL CONDUCTOR ② **116**   DE LA VÍA **304**   DEL PASAJERO

OTRA   ESPECIFICAR ¿CUÁL?

12. TESTIGOS

APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos)  ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)  OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA

16. CORRESPONDÍO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN **1180016000553201500804**

Dto	Mu/plo	Ent	U. receptora	Año	Consecutiva

3a. COPIA: INTERESADO



FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL



VEHICULO Y MARCA: **VEVES Mulica Maria Isabel** C.C. **36181593** **CLUB EL BARRIO**

ANHE **1/Carretero Alto** **1/Fluorido** **21869672**

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: **Clinica Nechilaser**

SE PRACTICO EXAMEN: SI  NO

AUTOREO  NO  EMPRESAL  NO  GRADO  NO  EL PROCONOTAM  NO

DESCRIPCION DE LESIONES: **Traxion en casa con herida abierta con frotado de conchupio, trauma en pierna izquierda con herida abierta**

CONDICION: PEATON  PASAJERO  ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON  ACOMPAÑANTE  PASAJERO  CONDUCTOR  TOTAL HERIDOS  MUERTOS

11. MINUTOS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: ① **128** DE VEHICULO:

DEL PASAJERO: ② **116 112** DE LA VITA: **304**

UTM:   ESPECIFICAR LOCAL:

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

13. OBSERVACIONES

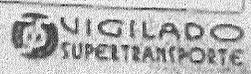
14. ANEXOS: ANEXO 1 (Cond. anterior, verificación)  ANEXO 2 (Fotografías, pruebas e inspección)  OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	EMPRESA	FINA
P	<b>Fernando Orlando Guillen</b>	<b>CC</b>	<b>10150735</b>	<b>289480</b>	<b>CONSTRUCION</b>	<b>Guillén</b>
F						

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: **1180016000533201508014**



*10 56 54*

VEHICULO		DOCUMENTOS		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		GRAVEDAD	
17387615		17387615		Colombiano		29/01/70		M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>	
CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ		GRADO	
Vereda Villa Paz		317576237		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		POS <input type="checkbox"/> NEG <input checked="" type="checkbox"/>		S. PSICOACTIVAS	
CATEGORÍA		VEN		CÓDIGO DE TRÁNSITO		CHALECO		CASCO		CINTURÓN	
C7		VEN <input checked="" type="checkbox"/>		18001000		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA		RESTRICCIÓN		EXP		VEN		CÓDIGO OF TRÁNSITO		CHALECO		CASCO		CINTURÓN	
17387615		C7						VEN <input checked="" type="checkbox"/>		18001000		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
LUGAR DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES															
Meellasser																	

SEMI-REMOLQUE / SEMI		NACIONALIDAD		MARCA		LÍNEA		COLOR		MODELO		CARRROCERÍA		TON		PASAJEROS		LICENCIA DE TRANS. No.	
		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/>		FORD		Llanero		Amarillo		79		carpado				10		3363519	
25/01/5.A		EXTRANJERO <input type="checkbox"/>		MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:		A DISPOSICIÓN DE:		TARJETA DE REGISTRO No.									
322				Florenza		Braselas				180013273									
No. 21597124																			

ASEGURADORA		VENCIMIENTO	
Seguros del Estado S.A		11/05/15	
SEGURIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO	
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		07/05/15	
PORTA		SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	
No. 704363588		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
ASEGURADORA		VENCIMIENTO	
QBE		07/05/15	

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.	
Tovar Gutierrez Alexander		CC		16188057	

MOTOCICLO		* EXTRAPESADA	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
TRACCIÓN ANIMAL		* MERCANCIA PELIGROSA	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
MOTOCICLO		* CLASE DE MERCANCIA	
<input type="checkbox"/>			
CUATRIMOTO		PASAJEROS	
<input type="checkbox"/>		* COLECTIVO	
REMOLQUE		* INDIVIDUAL	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
SEMI-REMOLQUE		* MASIVO	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
3.4. CLASE SERVICIO		* ESPECIAL TURISMO	
<input checked="" type="checkbox"/>		* ESPECIAL ESCOLAR	
OFICIAL		* ESPECIAL ASALARIADO	
<input type="checkbox"/>		* ESPECIAL OCASIONAL	
PÚBLICO		<input type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
PARTICULAR		B.6. RADIO DE ACCIÓN	
<input type="checkbox"/>		NACIONAL	
DIPLOMÁTICO		MUNICIPAL	
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
9.5. MODALIDAD DE TRANS.			
MIXTO			
<input type="checkbox"/>			
CARGA			
<input type="checkbox"/>			
* EXTRADIMENSIONADA			
<input type="checkbox"/>			

FRENOS		DIRECCIÓN		LUCES		BOCINA		LLANTAS		SUSPENSIÓN		OTRA	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR									
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>									

ORIGINAL: AUTORIDAD JURÍDICA O DE TRANSITO



FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C. TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

21  
52  
55

RES. VEHICULOS Y PROPIETARIOS		VEHICULO		2	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO
Anda Calderon Janice Rocio		CC	14192664	Colombiano	DIA MES AÑO 17-07-1981
DIRECCION DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SEXO
CALLE 10 ETAPA 2 Veredas de Santemita		Floque	3122126247	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA	RESTRICCION	EXP <input type="checkbox"/> VEN <input checked="" type="checkbox"/>	CÓDIGO DE TRÁNSITO
9440140-8		C3			DIA MES AÑO 06/06/15
LÍNEA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES			

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

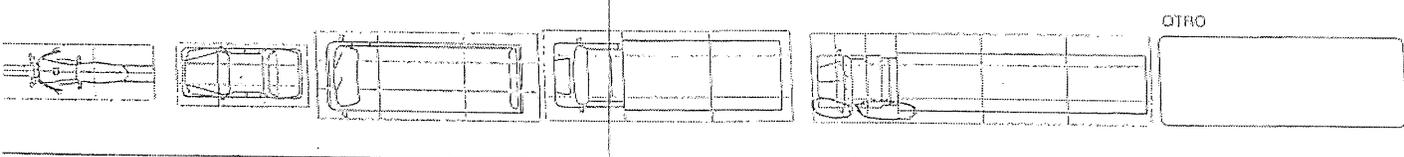
PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROSERÍA	TÓN	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
557 R69285	COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	FIEIKH TUNEY	3ra linea	Blanca	2008	JRS	35000		10008265050
MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:		A DISPOSICIÓN DE:		TARJETA DE REGISTRO No.			
Ubafe									
MEC. No.	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE								
NO No. 70556007									
PÓLIZA No.	ASEGURADORA		VENCIMIENTO						
NO AT 1317-141931230	Seguros Mundial		DIA MES AÑO 01/01/16						
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VENCIMIENTO			
ASEGURADORA	DIA MES AÑO	No.	ASEGURADORA		DIA MES AÑO				
		3002108	Previsora		27/11/15				

CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.
<input checked="" type="checkbox"/>	Sepulveda Burgos Jorge Hermande		CC	5344248
E VEHICULO		8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO		
<input type="checkbox"/>	MOTOTRICICLO	<input type="checkbox"/>	Tanque almacenamiento combustible llanta, estribos; daños parte interior fascio derecho.	
<input type="checkbox"/>	TRACCIÓN ANIMAL	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	REMOLQUE	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	8.4. CLASE SERVICIO	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	OFICIAL	<input type="checkbox"/>		
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	<input checked="" type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	PARTICULAR	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	8.5. MODALIDAD DE TRANS.	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	CARGA	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	* EXTRADIMENSIONADA	<input type="checkbox"/>		
		* EXTRAPESADA	<input type="checkbox"/>	
		* MERCANCIA PEL GROSSA	<input type="checkbox"/>	
		* CLASE DE MERCANCIA	<input type="checkbox"/>	
		PASAJEROS	<input type="checkbox"/>	
		* COLECTIVO	<input type="checkbox"/>	
		* INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>	
		* MASIVO	<input type="checkbox"/>	
		* ESPECIAL TURISMO	<input type="checkbox"/>	
		* ESPECIAL ESCOLAR	<input type="checkbox"/>	
		* ESPECIAL ASALARIADO	<input type="checkbox"/>	
		* ESPECIAL OCASIONAL	<input type="checkbox"/>	
		8.6. RADIO DE ACCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	
		NACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	
		MUNICIPAL	<input type="checkbox"/>	

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.A.

DAÑOS EN: FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR



OTRO

Florencia, 13 de Mayo de 2015

*Recibido  
Mayo 13/2015  
11:43 AM*

Señor  
ARCESIO PLAZAS CUELLAR  
Jefe de Rodamiento  
TRANSYARI S.A.  
Florencia

Cordial Saludo:

Me permito informarle los hechos ocurridos el Jueves 30 de Abril de 2015, así:

Venia del el Km 20 via a Neiva hacia Florencia, en el Km 15 (Caraño) me hicieron el pare unos pasajeros, me orille a la derecha, coloque estacionarias, al pie de una casa; eran aproximadamente las 9:00 a.m. estaba lloviendo, el carro estaba prendido en neutro y me encontraba dentro del vehiculo, los pasajeros alcanzaron a subirse en la parte trasera cuando manifestaron Virgen santisima y la mula dentro a la casa y con el tráiler cogió el campero y nos voltio, sacando a seis de los pasajeros que llevaba en la parte trasera del automotor , causando el volcamiento quedando el vehiculo prendido hasta que solo se apagó, yo me salí como pude. Causando lesiones a todos los pasajeros incluyendo al conductor y daño total del campero.

DAÑOS DEL VEHICULO: pérdida total del campero.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

*Carlos Gil Dardo Acosta B*  
CARLOS GILDARDO ACOSTA BONILLA  
Conductor 301 Placa WTC-811

RC.L.-003-2015

Florencia Caquetá, Mayo 13 de 2015

Doctor  
**CARLOS MORA VÁSQUEZ**  
Gerente Transportes del Yari S.A  
Florencia.-

TRANSYARI S.A.  
RECIBI: Dom  
FECHA: 13-05-15  
HORA: 8:25

TRANSYARI S.A.  
RECIBI: [Signature]  
FECHA: Mayo 13 2015  
HORA: 8:30 AM

Comendidamente me permito informar a esa Gerencia, que de acuerdo a llamada recibida el día 30 de Abril del presente año siendo las 13:35 horas, por parte del señor **ARCESIO PLAZAS CUELLAR**, Jefe Operativo de la Empresa Transportes del Yari, se me informo de un accidente de tránsito ocurrido en el Kilómetro 70 de la vía que conduce del Municipio de Suaza al Municipio de Florencia, exactamente en el sitio conocido como el Caraño zona rural de Florencia, a las 11:50 horas según información suministrada por el respectivo conductor, donde se encontraba involucrado el vehículo Ford de placas WTC-811 con numero interno 301, afiliado a Transportes del Yari S.A. (Transyari S.A.), conducido por el señor Carlos Gildardo Acosta Bonilla, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.387.615 de Puerto López el cual sufrió una Colisión con un tracto camión de placas SMN-057, en el mencionado accidente se presentaron 08 personas lesionadas y que corresponde a la siguiente persona:

1. Carlos Gildardo Acosta Bonilla, c.c. 17.387.615, edad 45 años, residente en el sitio conocido como el KM 20 de la vía Florencia - Suaza, y con abonado telefónico No. 3175762373, profesión Conductor, DX. Trauma Craneoencefálico leve, Conductor del Vehículo, fue trasladado a la clínica Medilas.er donde fue valorado y posteriormente fue dado de alta
2. María Isabel Reyes Murcia, c.c. 36.181.543, edad 51 años, residente en la Vereda el Caraño de Florencia Caquetá, y con abonado telefónico No. 3186967672, profesión Profesora, DX. Trauma Craneoencefálico leve,

*Carrera 20 No. 19H - 22 Barrio Bellavista*

*E-mail: ricolam1@hotmail.com*

*Cel. 3143281542 - 0984369595*

*Técnico en tránsito Transporte y Seguridad Vial*

laceraciones en cara y fractura de tibia y peroné pierna izquierda, fue evacuada del lugar de los hechos a la Clínica medilaser de Florencia, donde se le realizó la cirugía en la pierna.

- ▲3. Elizabeth Cuellar Díaz, c.c. 40.773.827, edad 46 años, residente en el residente en la Vereda el Caraño de Florencia Caquetá, y con abonado telefónico No. 3125123025, profesión no ha declarado su ocupación., DX. Fracturas Múltiples en cara, esta persona fue evacuada del lugar de los hechos a la Clínica Medilaser de Florencia, donde se le prestaron los primeros auxilios y posteriormente se le realizó una cirugía por parte del área maxilofacial y se encuentra a la espera de ser atendida por el oftalmólogo y el Neurocirujano.
  
- ✓4. Luber Larrahondo Silva, T.I. 980629-68222, edad 16 años, residente en la Vereda el Caraño de Florencia Caquetá, y con abonado telefónico No. 3213167579, profesión no ha declarado su ocupación., DX. Trauma en hombro derecho y en la rodilla derecha, remitido a la clínica Medilaser de Florencia donde fue valorado y posteriormente fue dado de alta.
  
- ✓5. Elizabeth Bastos Reyes, T.I. 1.006.512.194, edad 15 años, residente en la Vereda el Caraño de Florencia Caquetá, hija de María Isabel Reyes Murcia y con abonado telefónico No. 3164561833, profesión no ha declarado su ocupación., DX. Fractura de Pelvis y Contusión en la cadera, esta persona fue evacuada del lugar de los hechos a la Clínica Medilaser donde se le prestaron los primeros auxilios y fue dejada en observación.
  
- ✓6. Miguel Andrés Gómez Díaz, menor sin identificación hijo de Yeimi Lorena Díaz, edad 08 meses, residente en la Vereda el Caraño de Florencia, DX. Laceraciones en cara y traumatismo en la cabeza, fue evacuado del lugar de los hechos y remitido con su mamá a la Clínica Medilaser de Florencia donde se le realizaron todos los exámenes de rigor.

*Carrera 20 No. 1H - 22 Barrio Bellavista*

*E-mail: ricolam1@hotmail.com*

*Cel. 3143281542 - 0984369595*

- ▲ 7. Yeimi Lorena Díaz Cuellar, c.c. 1.117.495.002, edad 28 años, residente en la Vereda el Caraño del Municipio de Florencia y con abonado telefónico No. 3183233094, profesión no ha declarado su ocupación., DX. Fractura de Clavícula, esta persona fue evacuada del lugar de los hechos a la Clínica Medilaser de Florencia, donde fue valorada y se le presentaron los exámenes de rigor, fue dada de alta para ser programada su cirugía por el área de Ortopedia.
  
- 8. Luis Hernando Chala Prieto, c.c. 1.117.507.667, residente en el Kilómetro 17 de la vereda el Caraño de Florencia Caquetá, con abonado telefónico 3173917760, profesión no ha declarado su ocupación., DX. Traumatismo en la cabeza, fue remitido a la Clínica medilaser donde fue valorado y se le realizaron todos los exámenes de rigor y posteriormente fue dado de alta.



*Carrera 20 No. 19H - 22 Barrio Bellavista*  
*E-mail: ricolami@hotmail.com*  
*Cel. 3143281542 - 0984369595*



9. La Hipótesis del accidente según El Manual para el diligenciamiento del formato del informe policial de accidentes de tránsito adoptado según Resolución 004040 del 28 de diciembre de 2004 modificada por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005.

- **Hipótesis**

**Vehículo No. 1 Campero Willis**

**Del Conductor en General:**

**128: Recoger o dejar pasajeros sobre la calzada:**

No orillarse para dejarlos o recogerlos sobre la calzada no en la berma o en el andén.

*Carrera 20 No. 1H - 22 Barrio Bellavista*

*E-mail: ricolami@hotmail.com*

*Cel. 3143281542 - 0984369595*

**Vehículo No. 2 Tracto Camión**

**Del Conductor en General:**

**116: Exceso de velocidad:**

Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio de accidente.

**Vehículo No. 1 Tracto Camión**

**Del Conductor en General:**

**112: Desobedecer Señales:**

No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales.

10. Como se puede evidenciar de acuerdo a los Elementos Materiales Probatorios en el lugar de los Hechos se puede concluir que la causa de la colisión entre los dos vehículos fue un exceso de velocidad por parte del tracto camión asociado a la vía que se encontraba húmeda, no se respetó por parte del conductor del tracto Camión las señales reglamentarias que se encuentran en el lugar de los hechos, ya que permite solo velocidad de 30 Km/h.

11. El respectivo informe de accidente fue levantado por la policía de Tránsito el cual le dio una hipótesis al conductor del vehículo Ford por recoger pasajeros en la calzada, pero de acuerdo a los testimonios recaudado a los testigos se establece que el vehículo se encontraba fuera de la calzada por lo que se debe tener en cuenta en este proceso los testimonios de los testigos para desvirtuar esa Hipótesis.

*Carrera 20 No. 1H - 22 Barrio Bellavista*

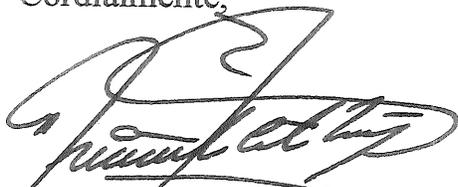
*E-mail: ricolam1@hotmail.com*

*Cel. 3143281542 - 0984369595*

12. En conversación sostenida con el señor Carlos Gildardo Acosta quien manifiesta que es el nuevo propietario del vehículo se le ofreció el servicio jurídico para el mencionado proceso, al cual este señor manifestó que en asocio con los demás lesionados habían otorgado poder a un abogado particular el cual los va a representar en dicho proceso.
13. Solicito copia de hoja de vida del señor conductor para ser anexada al portafolio de pruebas del respectivo caso, el cual quedará en cadena de custodia, a su disposición bajo el registro RCL.-003-2015.

Lo anterior para conocimiento de esa Gerencia y demás fines que estime pertinente.

Cordialmente,



**RICARDO CORTÉS LAMPREA**  
C.C. 17.659.476 de Florencia Caquetá  
Técnico tránsito Transporte y Seguridad Vial  
T.P. 01712-10569 C.P.I.T.V.C



CA - 16916837

301

## DOCUMENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE CARRO

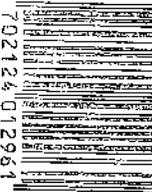
Entre los suscritos ALEXANDER TOVAR GUTIERREZ y JESUS ANTONIO TRUJILLO, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números aparecen al pie de las firmas, celebramos el presente contrato de promesa de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: ALEXANDER TOVAR GUTIERREZ promete vender y JESUS ANTONIO TRUJILLO, promete comprar el siguiente vehículo: UN CAMPERO DE SERVICIO PUBLICO CON PLACAS WTC-811, MARCA FORD, LINEA LLANERO, CILINDRAJE 3500 CC, MODELO 1979, COLOR AMARILLO, CARROCERIA CARPADO, CON NUMERO DE MOTOR SL2-002998, NUMERO DE CHASIS LAIBUG51625, AFILIADO A TRANSYARI

SEGUNDA: El PRECIO Total de la venta es la suma de prometida suma de VENTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000), los cuales entrega el promitente comprador al promitente vendedor en dinero efectivo de la siguiente manera:

- a) La suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.000.000) el día de la firma del presente contrato de compraventa.
- b) La suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000) el día 23 de noviembre del corriente año. Representados en una letra de cambio.
- c) El saldo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000) serán cancelados por cuotas mensuales de (\$500.000) pesos moneda corriente a partir del 23 de diciembre, también respaldados por letras de cambio.

TERCERO: El vendedor manifiesta que el vehículo objeto de esta promesa de venta se halla libre de todo impuesto y comparendos que este pueda tener

7 702124 012961 &gt;



SIS

Todos los  
derechos  
Reservados

33 comprometiéndose al saneamiento de este conforme a la  
34 ley.

35  
36  
37 **CUARTO:** Acuerdan los contratantes que los gastos  
38 originados por los traspasos serán cancelados por partes  
39 iguales y este será realizado el 23 de noviembre del  
40 corriente año.

41 **QUINTO:** El comprador recibe la posesión del vehículo el  
42 día de la firma del presente contrato de compraventa.

43 **SEXTO:** - Los CONTRATANTES acuerdan como cláusula  
44 penal para cualquiera de las partes que incumpla con lo  
45 aquí pactado, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS  
46 MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000), que pagará el  
47 incumplido sin necesidad de requerimiento, con la prueba  
48 del incumplimiento y para lo cual prestará mérito ejecutivo  
49 la presente promesa de compraventa.

50 Para constancia se firma la presente hoy VEINTITRES  
51 (23) de septiembre de año DOS MIL OCHO (2008).

52 **LOS CONTRATANTES**

53 *Alexander Tovar Gutierrez*  
54 **ALEXANDER TOVAR GUTIERREZ**  
55 C.16.188.057 Florencia - Caquetá

56 *Jesus Antonio Trujillo*  
57 **JESUS ANTONIO TRUJILLO**  
58 C.C. 17.637.056 Florencia - Caquetá

59  
60  
61  
62  
63  
64

AGENCIA DE AUTENTICACION  
Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA ANTE  
NOTARIA PRIMERA FLORENCIA (CAQUETA)  
C.16.188.057 Alexander Tovar Gutierrez  
Florencia - Caquetá  
C.17.637.056 Jesus Antonio Trujillo  
Florencia - Caquetá

AGENCIA DE AUTENTICACION  
Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA ANTE  
NOTARIA PRIMERA FLORENCIA (CAQUETA)  
C.16.188.057 Alexander Tovar Gutierrez  
Florencia - Caquetá  
C.17.637.056 Jesus Antonio Trujillo  
Florencia - Caquetá

AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO  
GECILIA MUÑOZ GONZALEZ  
NOTARIA PRIMERA

CONTRATO DE VINCULACION, AFILIACION Y DE SERVICIOS  
VEHICULO No. 301

Los suscritos a saber Carlos Jona Vasquez mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17630871 de Flora obrando en nombre y Representación de LA SOCIEDAD TRANSPORTES DEL YARI S.A., "TRANSYARI S.A.", en su condición de Gerente, y quien en el presente contrato y para todos sus efectos se denominará LA EMPRESA, y Juan A. Trujillo identificado con la cédula de ciudadanía 17.637.056 de Florencia domiciliado en Florencia dirección Cll. 15 17A-12, celular 30556090 quien en el presente contrato y para efectos legales se denominará el PROPIETARIO AFILIADO hemos celebrado el contrato de VINCULACION, AFILIACION Y DE SERVICIOS, que se rige en lo general por las NORMAS DEL CODIGO DE COMERCIO, CODIGO CIVIL, CODIGO NACIONAL DE TRANSTIO, NORMAS COMPLEMENTARIAS y en lo particular por las siguientes cláusulas y condiciones: OBJETO DEL CONTRATO: vincular a la EMPRESA para el ejercicio de la actividad del transporte, el vehículo automotor que se distingue con las siguientes características: MARCA Ford, MODELO 1979 CLASE Coupe CAPACIDAD 10 pasajeros, PLACA WTC-811 TARJETA DE PROPIEDAD No. 3364259 MOTOR No. WTC811AR distinguido con el No. I. 301 NIVEL DEL SERVICIO Veredal. EL PROPIETARIO AFILIADO declara que ejerce el pleno dominio sobre el vehículo y sobre éste no recae limitaciones a su propiedad de ninguna naturaleza, libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias y cualquier otro gravamen, que además no se encuentra vinculado a otra EMPRESA y que en todo caso se compromete al saneamiento de la causa que impida su normal operación en LA EMPRESA. CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO AFILIADO. 1. Cumplir con el reglamento interno de funcionamiento, el plan de rodamiento o asignación de rutas y horarios, circulares del área operativa y con los acuerdos de transporte que realice la EMPRESA. 2.- Acatar las normas vigentes de tránsito y transporte terrestre automotor. 3.- Mantener el vehículo en perfecto estado de mantenimiento, presentación, sin modificar los colores, distintivos y número de orden interno establecido por la EMPRESA. 4.- Suministrar a la EMPRESA, los datos sobre el costo de las reparaciones, los componentes o partes cambiadas, nombre y lugar del taller de mantenimiento, con el fin de mantener actualizada la ficha técnica del vehículo, así como los documentos necesarios para la identificación del vehículo. 5.- Suministrar oportunamente a la EMPRESA documentos o informaciones para diligenciar ante las autoridades competentes la tarjeta de operación o cualquier otro documento indispensable en la operación del automotor 6.- Cancelar oportunamente las multas por violación al reglamento interno de la empresa y por comparendos a infracciones en materia de tránsito y transporte terrestre. 7.- Cancelar oportunamente las multas que establezca el organismo de Tránsito y Transporte, en el caso de infracciones en materia de transporte, que corresponden a decisiones autónomas, sin el consentimiento de la EMPRESA o provenientes de las sanciones al VEHICULO, PROPIETARIO O CONDUCTOR, contempladas en los Decretos reglamentados a la ley 336/96 o la norma que modifique o sustituya. 8.- Pagar oportunamente los impuestos de rodamiento o timbre nacional, y demás contribuciones que establezca el gobierno Nacional, Departamental o Municipal. 9.- Mantener vigente el seguro obligatorio de accidentes de tránsito. 10.- Cancelar los valores por concepto de trámite y expedición de la tarjeta de operación. 11.- Cancelar a la EMPRESA, el valor acordado por el derecho de afiliación conforme lo determine la Junta Directiva, 12.- Mantener vigente y cancelar directamente a la Compañía Aseguradora que la empresa designe, el costo de primas y gastos de expedición de las pólizas por concepto de: Responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil Extracontractual con los cubrimientos mínimos establecidos por las normas en cuanto a: muerte, incapacidad total o permanente; incapacidad temporal, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, lesiones a una persona, daños a bienes de terceros y muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurado por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes por persona, para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio de transporte, conforme lo establecen los Artículos 994 y 1003 del Código del Comercio, concordantes con los Decretos reglamentarios a la ley 336/96, o las normas que posteriormente los modifiquen o sustituyan. 13.- Asistir a las reuniones que convoque la EMPRESA, en materia de transporte y tránsito terrestre automotor, o por razones de los reglamentos generales. 14.- Presentar por escrito a la empresa, terna de conductores elegidos, para que la empresa a través de la selección de personal, elija a la persona más idónea y apta para conducir el automotor y posteriormente, hacer la inducción a la empresa. El contrato de trabajo debe ser firmado por el conductor, propietario del vehículo y la EMPRESA. 15.- El propietario afiliado es el responsable de pagar al conductor el respectivo salario acordado en el contrato de trabajo; además en acuerdo entre propietario y conductor, deberán cancelar a la empresa los dineros derivados de la relación laboral en lo referente a la seguridad social integral y la

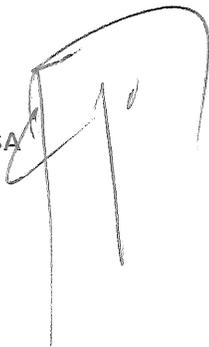
empresa cancelará en su momento las obligaciones del caso. 16.- utilizar los servicios complementarios que ofrezca la empresa tales como combustible, lubricantes, mecánica, repuestos, que procuran el mantenimiento preventivo o recuperación del vehículo 17.- Responder oportunamente y en los plazos acordados a las obligaciones dineradas adquiridas con la empresa, representadas en títulos valores, recibos, facturas, vales, etc. que deriven de suministros, préstamos, honorarios profesionales o cualquier otro concepto requerido para el normal funcionamiento u operación del vehículo 18.- Responder por los valores que deban asumirse por conceptos de indemnizaciones derivadas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, bien sea por acuerdos extraprocesales, conciliaciones o fallos judiciales. 19.- Autorizar a la empresa para que directamente o a través de apoderado procure acuerdos judiciales o extrajudiciales en aquellos casos en los que se vea comprometida su responsabilidad. 20.- El propietario afiliado se obliga a cumplir con todos los reglamentos generales de la empresa, a no darle destinación distinta al vehículo, a no efectuar directamente contrato de transporte con los clientes, a no enajenar ni dar en prenda el vehículo, antes del vencimiento del presente contrato sin previa autorización escrita de la EMPRESA. 21.- Cancelar o autorizar el descuento que señale la reglamentación sobre el FONDO DE REPOSICION establecido por el gobierno nacional. 22.- Vincularse a los programas de reposición que establezca la EMPRESA. 23.- Mantener un trato amable, respetuoso con los directivos de la EMPRESA, empleados, conductores, usuarios y autoridades de tránsito y transporte. 24.- Informar por escrito a las autoridades de TRANSITO Y TRANSPORTE, sobre la desafiliación del vehículo dentro de los treinta (30) días siguientes a su retiro. 25.- Suministrar oportunamente a la EMPRESA la dirección de su residencia y los cambios que se dieren. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PROHIBICIONES AL PROPIETARIO AFILIADO.** 1.- vender, permutar, ceder el dominio del vehículo objeto del presente contrato sin autorización previa de la EMPRESA. 2.- Disponer del vehículo para fines distintos a los señalados en este contrato. 3.- Cambiar de conductor sin previa autorización de la empresa. 4.- Suspender o sancionar al conductor, sin previo informe a la EMPRESA de las irregularidades que la originan 5.- Autorizar el cobro de tarifas, en recorridos o rutas diferentes a las establecidas por la EMPRESA. 6.- Autorizar viajes expresos u ocasionales, sin permiso de la EMPRESA; esta no asume responsabilidad ni se solidariza por hechos que se sucedan contrariando esta prohibición 7.- Incitar a huelgas, asonadas, suspensión parcial o total del servicio público de transporte o promover todo acto que afecte su normal funcionamiento. 8.- Desconocer o impedir el cumplimiento de los ESTATUTOS, reglamentos, circulares u otras disposiciones de la Junta Directiva o la Gerencia de la empresa 9.- Trato descortés o grosero para con los directivos, empleados, conductores, usuarios del servicio o a las autoridades de tránsito y transporte. 10.- Despachar por su cuenta y riesgo el vehículo en las rutas y horarios autorizados a la EMPRESA. 11.- Transferir el vehículo sin el cumplimiento de los trámites ante las autoridades de tránsito donde se encuentre matriculado el automotor. **CLAUSULA TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** 1.- Mantener el vehículo en las rutas y horarios autorizados por las autoridades de tránsito y transporte competentes, acorde al plan de rodamiento de utilización de los automotores 2.- Establecer un plan de rodamiento que permita la equitativa distribución, rotación y uso racional del equipo automotor. 3.- Señalar las tarifas entre el origen, destino e intermedias, en las rutas autorizadas en lugares visibles al público y en el interior del vehículo de ser necesario. 4.- Revisar el vehículo antes de su despacho inicial, para garantizar el normal funcionamiento de luces, pito, dirección, frenos, llantas y demás. 5.- Suspender el despacho del vehículo, en el evento que el conductor se encuentre en mal estado de salud, bajo los efectos del licor, bebidas o drogas alucinógenas o psicotrópicas; reemplazar al conductor o al vehículo, para mantener las condiciones normales del servicio de transporte. 6.- Suministrar al vehículo, cuando su organización interna lo permita: Combustibles, lubricantes, repuestos, reparaciones mecánicas, electrónicas y/o eléctricas. 7.- Retener o deducir de los ingresos o recaudos del vehículo, cuando su organización interna lo permita los valores necesarios para cubrir los gastos que se generen con ocasión del presente contrato. 8.- Vigilar que cada conductor porte el uniforme de la empresa en adecuada presentación. 9.- Orientar al propietario afiliado para mantener vigentes las pólizas de seguros obligatorias, cuyos gastos de expedición deben cancelar el PROPIETARIO AFILIADO. 10.- Constituir el FONDO DE REPOSICION DEL EQUIPO AUTOMOTOR, con participación de todos los PROPIETARIOS AFILIADOS, señalando el respectivo reglamento y acorde a los lineamientos que establece las normas vigentes expedidas por el Ministerio de Transporte 11.- Contratar con el Sena o Entidades autorizadas por el Ministerio de transporte, cursos de capacitación para conductores y personal operativo. 12.- Tramitar ante las autoridades Nacionales o municipales, la afiliación o desafiliación del vehículo, la expedición de la tarjeta de operación, los permisos de viajes ocasionales o cualquier otro documento exigible en materia de tránsito terrestre; en el evento que el vehículo sea inmovilizado, recibirlo de las autoridades competentes con sujeción a las normas legales. 13. Informar por escrito a las autoridades de Tránsito y Transporte del orden Nacional, Departamental o Municipal sobre la terminación del contrato de vinculación. **CLAUSULA CUARTA, DE LA RESPONSABILIDAD EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE.** 1.- De conformidad con los artículos 2347 y ss. del código

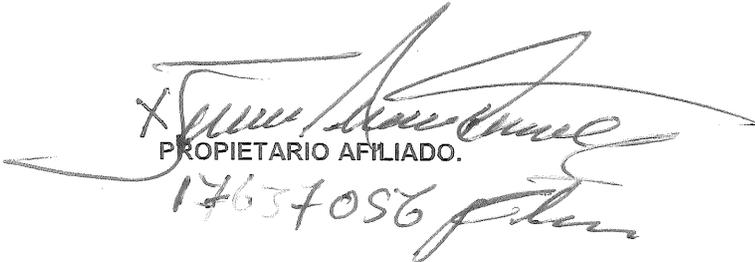
Civil, EL PROPIETARIO AFILIADO, el conductor y la EMPRESA son solidariamente responsables por los daños causados con ocasión y en desarrollo de la actividad del transporte a personas, animales o cosas razón por lo cual se exige mantener vigentes los seguros obligatorios (SOAT, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL). 2.- En caso que el PROPIETARIO AFILIADO sea renuente a mantener vigentes los anteriores seguros y que la EMPRESA tuviere que reconocer y pagar indemnizaciones a terceros, repetirá contra éste para que cancele los valores causados. 3.- EL PROPIETARIO AFILIADO, firmará adicionalmente un pagaré en blanco y una carta de autorización de llenado, a favor de la EMPRESA, para garantizar el pago del dinero que quedaren pendientes por cualquier concepto, tales como: multas aplicadas por las autoridades judiciales, administrativas o de policía, por conciliaciones judiciales o extrajudiciales, los que se exigirán conforme a los registros contables de la EMPRESA 4.- LA EMPRESA no es responsable por el deterioro o desgaste natural de los componentes del vehículo, por los efectos de la prestación del servicio de transporte. **CLAUSULA QUINTA. DE LA DESVINCULACIÓN. CAUSALES** 1.- LA EMPRESA podrá iniciar el trámite administrativo de la desvinculación, ante LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE o la entidad que haga sus veces, dentro de los términos en que ha comunicado al PROPIETARIO AFILIADO, sin que por tal razón pueda solicitar indemnización alguna o incumplimiento del contrato. 2.- En el evento en que el PROPIETARIO AFILIADO, retire y sin razón alguna el vehículo del plan de rodamiento, la EMPRESA podrá iniciar de manera inmediata el trámite de desvinculación, informando esta circunstancia al organismo de tránsito de transporte competentes para salvaguardia de su responsabilidad, procediendo a efectuar una publicación en tal sentido en periódico de amplia circulación local donde se indicaran los hechos y comunicando al propietario afiliado el trámite de la desvinculación del vehículo ante las autoridades competentes. 3.- Con la desvinculación del automotor y la terminación o cancelación del contrato, cesa la responsabilidad de la EMPRESA por los riesgos generados en la operación del vehículo 4.- LA EMPRESA, podrá iniciar ante la autoridad judicial competente, las acciones correspondientes para resarcir los daños y perjuicios por incumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. DE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE VINCULACION. CAUSALES.** El presente contrato se dará por terminado antes del plazo pactado, por las siguientes causales: 1.- Por mutuo acuerdo entre las partes. 2.- Por disolución, liquidación, fusión, absorción, transformación de la EMPRESA. 3.- La cancelación de la HABILITACIÓN. 4.- Por decisión de las autoridades judiciales o administrativas, que afecte el normal funcionamiento de la EMPRESA 5.- Por hurto del vehículo, hecho que deberá denunciarse ante la autoridad judicial competente. 6.- Por desvinculación del vehículo por parte de las autoridades de transporte competente. 7.- Cambio de PROPIETARIO AFILIADO, sin autorización previa de la EMPRESA. 8.- Negarse injustificadamente a prestar el servicio de transporte público asignado a la EMPRESA. 9.- No cancelar las obligaciones pactadas en este contrato 10.- Autorizar la prestación del servicio de transporte por fuera del radio de acción o de los servicios autorizados a la EMPRESA. 11.- Desacatar los reglamentos de la EMPRESA y de los fondos que se creen 12.- Vencimiento de vida útil del automotor fijado por las normas que rigen la actividad del transporte de pasajeros 13.- Trato descortés, verbal o escrito, o actos violentos por parte del PROPIETARIO AFILIADO contra los directivos, empleados conductores y usuarios que afecten la prestación del servicio de transporte. 14.- Daños dolosos contra los bienes de la EMPRESA. 15.- La incitación por el PROPIETARIO AFILIADO o a través de terceras personas a la suspensión del servicio público de transporte, alteración de tarifas legalmente autorizadas 16.- Patrocinar o estimular el transporte de mercancías de contrabando, de materias para la elaboración o producción de narcóticos o de sustancias prohibidas por las autoridades nacionales o locales. 17.- Utilización del vehículo como instrumento para la comisión de delitos, considerados como tal por las normas del código penal. 18.- Por muerte del Propietario Afiliado, pasado noventa(90) días del hecho sucedido no se hicieron presentes algún familiar o interesados en reclamar los derechos herenciales. 19.- Cualquier otra falta distinta a las anteriores que afecten de manera grave la prestación del servicio de transporte asignado por el Ministerio del ramo. **CLAUSULA SEPTIMA. DE LA DURACION, RENOVACION DEL CONTRATO, TRAMITE, EXCLUSION Y PAZ Y SALVO.** 1.- El presente contrato tiene un término de duración \_\_\_\_\_ años. 2.- La intención de terminación por parte del PROPIETARIO AFILIADO deberá comunicarse por escrito dirigido a la gerencia de la EMPRESA. 3.- La no renovación de parte de la EMPRESA se hará mediante comunicación escrita que se enviara por correo certificado a la última dirección del PROPIETARIO AFILIADO o de manera personal si es el caso. 4.- El presente contrato invalida o declara ineficaz cualquier otro anterior firmado entre las partes. 5.- Canceladas todas las obligaciones del PROPIETARIO AFILIADO con la EMPRESA, incluidas las que provengan de multas, costas judiciales, conciliaciones, fallos judiciales que comprendan o provengan de un acto del vehículo o de su propietario afiliado ésta expedirá constancia de PAZ Y SALVO, cesando con ello todo vínculo contractual. **CLAUSULA OCTAVA. DE LAS CONDICIONES PARA REPOSICION.** 1.- Vencido el plazo de vida útil reglamentados por el gobierno nacional, la EMPRESA puede optar por solicitar la desvinculación ante la autoridad competente. 2.- Los dineros existentes en el FONDO DE REPOSICION

o AYUDA MUTUA, podrán ser destinados como parte o cuota inicial para reponer el vehículo, con sujeción a la reglamentación que para tal efecto señale el gobierno nacional o la empresa, caso en el cual se firmará un nuevo contrato de vinculación. 3.- PROPIETARIO AFILIADO, que retire un vehículo para reposición, cambio de empresa o de servicio, contará con un plazo de noventa (90) días calendarios, para vincular uno nuevo o del modelo que establezca la EMPRESA; Vencido este término se perderá el derecho de afiliación y la EMPRESA podrá hacer uso de la capacidad transportadora. **CLAUSULA NOVENA, DE LOS RENDIMIENTOS.** 1.- Por ser el transporte público una actividad de carácter comercial, reconocida como industria, EL PROPIETARIO AFILIADO cancelará a la EMPRESA el valor establecido por la Junta Directiva por despacho de cada vehículo; el pago será diario o mensual según se determine y se debe hacer en la tesorería de la empresa o en las taquillas de despacho. 2.- LA EMPRESA podrá reajustar el valor anterior de acuerdo a los lineamientos y circunstancias que para el efecto fije la Junta Directiva o los reglamentos 3.- Las sumas que se adeuden por efectos del presente contrato prestarán mérito ejecutivo; en el evento que las partes sean recíprocamente deudoras, podrán extinguir las obligaciones mediante la compensación que señala el artículo 1714 y siguiente del código civil. **CLAUSULA DECIMA. DEL INCUMPLIMIENTO- SANCIONES.** El Propietario Afiliado que incumpla cualquiera de las obligaciones adquiridas mediante este contrato pagará a la empresa el equivalente a cinco(5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, valor exigible ejecutivamente a partir de los quince (15) días calendarios siguientes, sin perjuicios de las acciones legales sobrevinientes por los perjuicios que se causen. **CLAUSULA UNDECIMA. DE LA INCORPORACION DE NORMAS.** Se incorpora al presente contrato las normas vigentes en materia de transporte terrestre automotor, el ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE(Ley 336 de 1996 las leyes 15 de 1959, 105 de 1993, el Decreto-Ley 1344 de 1970 o CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE, y sus modificaciones o reformas, a los Decretos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 del 5 de febrero del 2.001, o las normas que los sustituyan o modifiquen expedidas por el Gobierno Nacional, así como lo contenido en la metería que establecen el Código Civil y del comercio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCION A LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIA.** Los conflictos derivados del contenido, interpretación, cumplimiento y efectos de este contrato podrán someterse a decisión arbitral o judicial. Si se opta por la decisión arbitral los árbitros serán nombrados de conformidad con la ley vigente. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL PROPIETARIO AFILIADO.** Declara haber leído y conocer la totalidad de las estipulaciones contenidas en este contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de FLORENCIA, a los 31 días del mes de 10 del año 2008.

EMPRESA



X   
PROPIETARIO AFILIADO.

17637056 



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 17387615

NOMBRE  
**CARLOS GILDARDO ACOSTA BONILLA**

FECHA DE NACIMIENTO  
**29-01-1970**

SANGRE-RN  
**O+**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**22-10-2014**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR  
**STRIA TTOYITE MCPAL FLORENCIA**

CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	22-10-2024	PARTICULAR
C1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	22-10-2017	PUBLICO



Escaneo: C10005717334 - 2014-08-14



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

**LC01005717334**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA  
 SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

T.O 18001 3273

Nº. DE ORDEN	FECHA EXPEDICIÓN			VALIDA HASTA			PLACA No.
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
	10	10	2014	25	10	2016	WTC811
CLASE DE VEHICULO			TIPO	MARCA	MODELO		
CAMPERO			CARPADO	FORD	1975		
MOTOR No.			CAPACIDAD DE TRANSPORTE AUTORIZADA				
JT53524			PASAJEROS	10	TONELADAS	XX	
EMPRESA							
TRANSYAR S.A				INT 301			
SEDE	RADIO ACCIÓN			ZONA DE OPERACION			
FLORENCIA	MUNICIPAL			VEREDA			

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA Y SELLO OFICIAL EXPEDIDORA

- PROPIETARIO -

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
 NIT. 000.009.575-0 - Cra 11 No. 50-20 Bogotá, D. C.

**FECHA EXPEDICIÓN**  
 AÑO MES DÍA  
 2014 05 15

**VIGENCIA**  
 DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO MES DÍA  
 2014 05 16 HASTA LAS 24 HORAS DEL AÑO MES DÍA  
 2015 05 15

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR**  
 TRUJILLO JESUS ANTONIO

**TELÉFONO TOMADOR**  
 3105325237

**TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR**  
 No. DOCUMENTO TOMADOR  
 CC 17837056

**CCIL SUCURSAL EXPEDIDORA**  
 10

**CLAVE PRODUCTOR**  
 4271218

**CIUDAD EXPEDICIÓN**  
 FLORENCIA

**DIRECCIÓN DEL TOMADOR**  
 KM 11 VIA NEIVA CARAÑO

**CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR**  
 FLORENCIA

**REEMPLAZA PÓLIZA No.**  
 AT 1329 **29035445 5**

**CLASE VEHICULO**  
 AUTOS DE NEGOCIOS T. PUBLICO

**SERVICIO**  
 T. PUBLICO

**CILINDRAJE / VARIOS**  
 3000

**MODELO**  
 1979

**PLACA No.**  
 WTC811

**MARCA**  
 FORD

**LÍNEA VEHICULO**  
 LLANERO

**No. MOTOR**  
 JT53524

**No. CHASIS ó No. SERIE**  
 LA1BUG51625

**No. VIH.**  
 PASAJEROS 10

**CAPACIDAD TON.**  
 0.00

**TARIFA**  
 732

**PRIMA SOAT**  
 \$ 359067

**CONTRIBUCIÓN FOSYGA**  
 \$ 179533

**TASA RUIT**  
 \$ 1400

**TOTAL A PAGAR**  
 \$ 540000

**A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS**  
**B. INCAPACIDAD PERMANENTE**  
**C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS**  
**D. GASTOS DE TRANSPORTE DE VÍCTIMAS**

**REBEN DE SOAT**  
 COBERTURA Y CONDICIONES VER DOCUMENTOS

**2544/87 105/91 Ley 100/93 DEL**  
**Resolución 3090/91 Superintendencia**

**29035445 5**  
**SEGUROS DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2070 DE JUNIO 14 DE 1991

**Integral De SEGUROS** Carrera 9 No16-25 Tel 4366627 Florencia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.387.615

ACOSTA BONILLA

APELLIDOS

CARLOS GILDARDO

NOMBRES

CARLOS G ACOSTA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ENE-1970

SANTA ROSALIA  
(VICHADA)

LUGAR DE NACIMIENTO

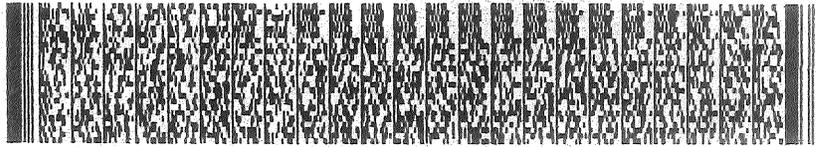
1.70  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

04-ABR-1988 PUERTO LOPEZ  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00143566-M-0017387615-20081228

0008967601A 1

9926614641

**FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y CORRECTIVO**

Consecutivo

254

Según Resolución 000315 Art. 4 del 6 de Febrero del 2013

Fecha	8/03/2015	Seguro Obligatorio:	
Vence	8/05/2015	Fecha V.	15/05/2015
<b>DATOS VEHICULO</b>		<b>Seguros Contra Actual y Extra Contra A.</b>	
Placa	WTC811	Fecha V.	18/05/2015
Numero.Int.	301	Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Gases	
Marca	FORD	Fecha V.	23/02/2016
Línea	LLANERO	Tarjeta de Operación	
Clase	CAMPERO	24/10/2015	
Modelo	1979	<b>CONDUCTOR</b>	
Color	AMARILLO	CARLOS GILDARDO ACOSTA BONILLA	
Combustible	ACPM	Licencia	17387616
Kilometraje	N/A	Categoría	C1
No. Motor	JT 053524	Fecha V.	22/10/2017
No. Chasis	LA1BUG51625	Telefono	3105325217
Org. Transito	FLORENCIA	APROBO	
		SI	NO
		<input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Sistema eléctrico</b>	Comf.	N.C.	N/A
Ignición y arranque	<input checked="" type="checkbox"/>		
Batería y Pito	<input checked="" type="checkbox"/>		
Alternador-Cableado	<input checked="" type="checkbox"/>		
Intensidad de luz	<input checked="" type="checkbox"/>		
Luz de parqueo	<input checked="" type="checkbox"/>		
Luz direccionales	<input checked="" type="checkbox"/>		
Luz de Reversa y Sirena	<input checked="" type="checkbox"/>		
Luces Frontales	<input checked="" type="checkbox"/>		
Luces delimitadoras	<input checked="" type="checkbox"/>		
Luce stop	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Sistema de Dirección</b>			
Terminales de direc.	<input checked="" type="checkbox"/>		
Caja de dirección	<input checked="" type="checkbox"/>		
Rotula Inf./ Superior	<input checked="" type="checkbox"/>		
Brazo de dirección	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Sistema de Suspensión</b>			
Ballestas, Muelles H. Barra Torsion	<input checked="" type="checkbox"/>		
Soportes de muelles	<input checked="" type="checkbox"/>		
Amortiguadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
Tijera Inf. / Superior	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Sistema de frenos</b>			
Nivel de fluido	<input checked="" type="checkbox"/>		
Fugas de liq. frenos	<input checked="" type="checkbox"/>		
Tubería riesgosa	<input checked="" type="checkbox"/>		
Eficiencia Auxiliar	<input checked="" type="checkbox"/>		
Eficiencia Total	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OBSERVACIONES.</b>			

Motor, caja, Transmisión	Comf.	N.C.	N/A
Estado Motor	<input checked="" type="checkbox"/>		
Caja / Transmisión	<input checked="" type="checkbox"/>		
Radiador	<input checked="" type="checkbox"/>		
Cardan y crusetas	<input checked="" type="checkbox"/>		
Exosio	<input checked="" type="checkbox"/>		
Fugas	<input checked="" type="checkbox"/>		

**Visual interior**

Asientos	<input checked="" type="checkbox"/>		
Cierre de puertas	<input checked="" type="checkbox"/>		
Control Velocidad			
Vidrios Puertas			
Cinturones de Seguridad	<input checked="" type="checkbox"/>		
Manijas, asideros, chapas y	<input checked="" type="checkbox"/>		
Mililare	<input checked="" type="checkbox"/>		
Extintor y Conos	<input checked="" type="checkbox"/>		
Botiquín - linterna	<input checked="" type="checkbox"/>		
A/C - Calefacción			
Salidas Emergencia			
Herramientas y Gato	<input checked="" type="checkbox"/>		

**Visual exterior**

Parabrisas - Ventanillas	<input checked="" type="checkbox"/>		
Reflectivos - Emblemas-Placas	<input checked="" type="checkbox"/>		
Plumillas - agua plumillas	<input checked="" type="checkbox"/>		
Carrocería	<input checked="" type="checkbox"/>		
Llanta de repuesto	<input checked="" type="checkbox"/>		
Estado del chasis	<input checked="" type="checkbox"/>		
Espesores retrovisores	<input checked="" type="checkbox"/>		
Latonería	<input checked="" type="checkbox"/>		
Pintura	<input checked="" type="checkbox"/>		

Firma Ing. Mecánico

Firma Jefe Transportes

CARLOS ACOSTA  
Firma Conductor

**SEGUROS DEL ESTADO S.R.**

FECHA EXPEDICIÓN: 2014-05-15 DEL

ACCIDENTES DE TRÁFICO

VEHICULO: FORD ELANERO

APellidos y nombres del Titular: TRUJILLO JESUS ANTONIO

CC: 17837056

DIRECCION DEL VEHICULO: KM 11 VIA MEDIA CARAÑO

PLACA: AT.1329-29035445-5

LA1BU651625

**CERTIFICADO**

29035445-5

que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista

**SEGUROS DEL ESTADO**

Resolución 2014-05-15

Carretera 9 No16-25 Tel 4358927 Florencia

WILBERT FRANCISCO GARCIA SANCHEZ  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

**SEGUROS DEL ESTADO S.R.**

VEHICULO: FORD ELANERO

PLACA: AT.1329-21597124

LA1BU651625

COMUNICABLE: DIESEL

PROPIETARIO: JESUS A. TRUJILLO

IDENTIFICACION: C.47637056

2016-02-23

09-01N-126-001

119897975

**NOTARIA I**

EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA

**CERTIFICA**

que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista

09 JUL 2015

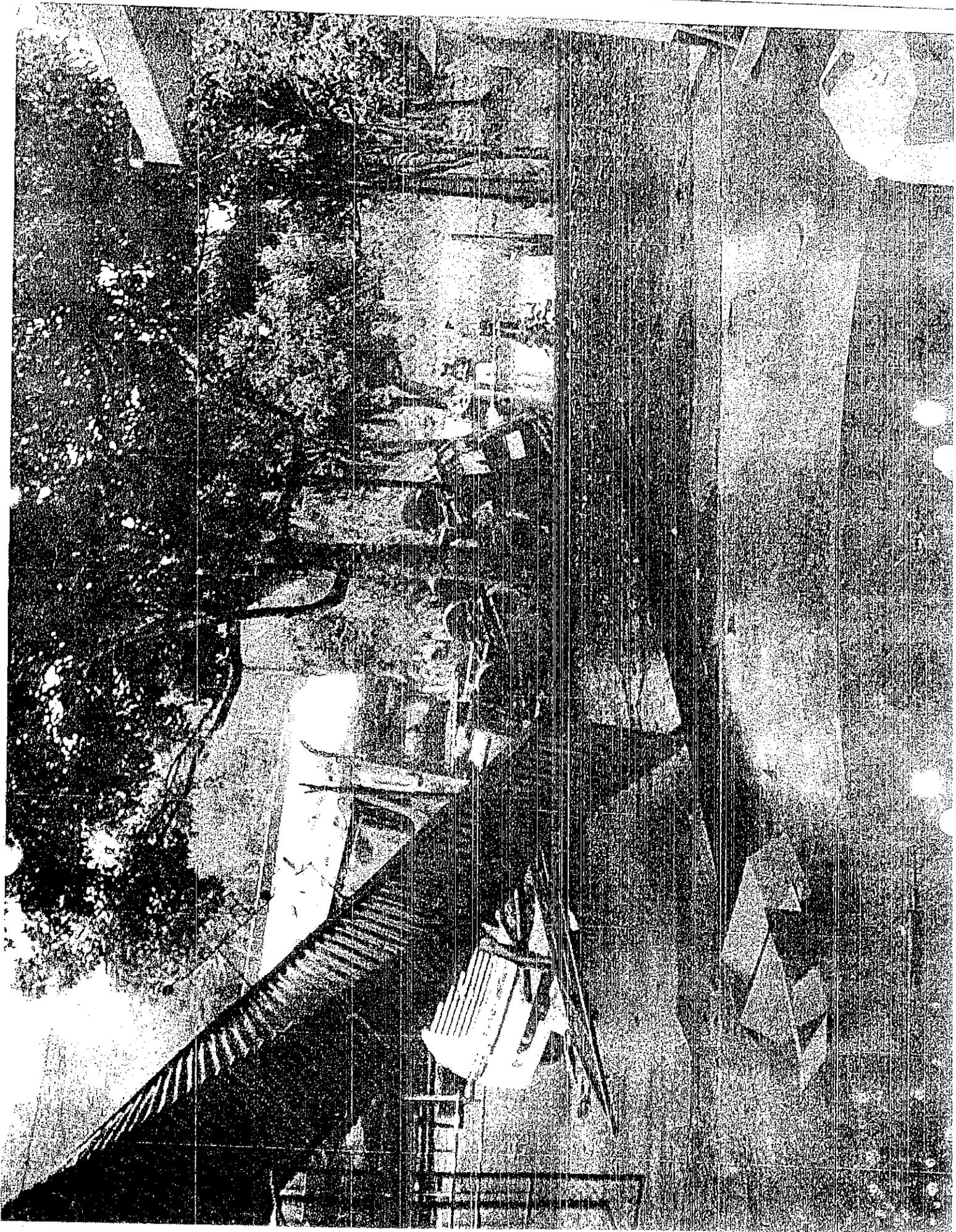
WILBERT FRANCISCO GARCIA SANCHEZ  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

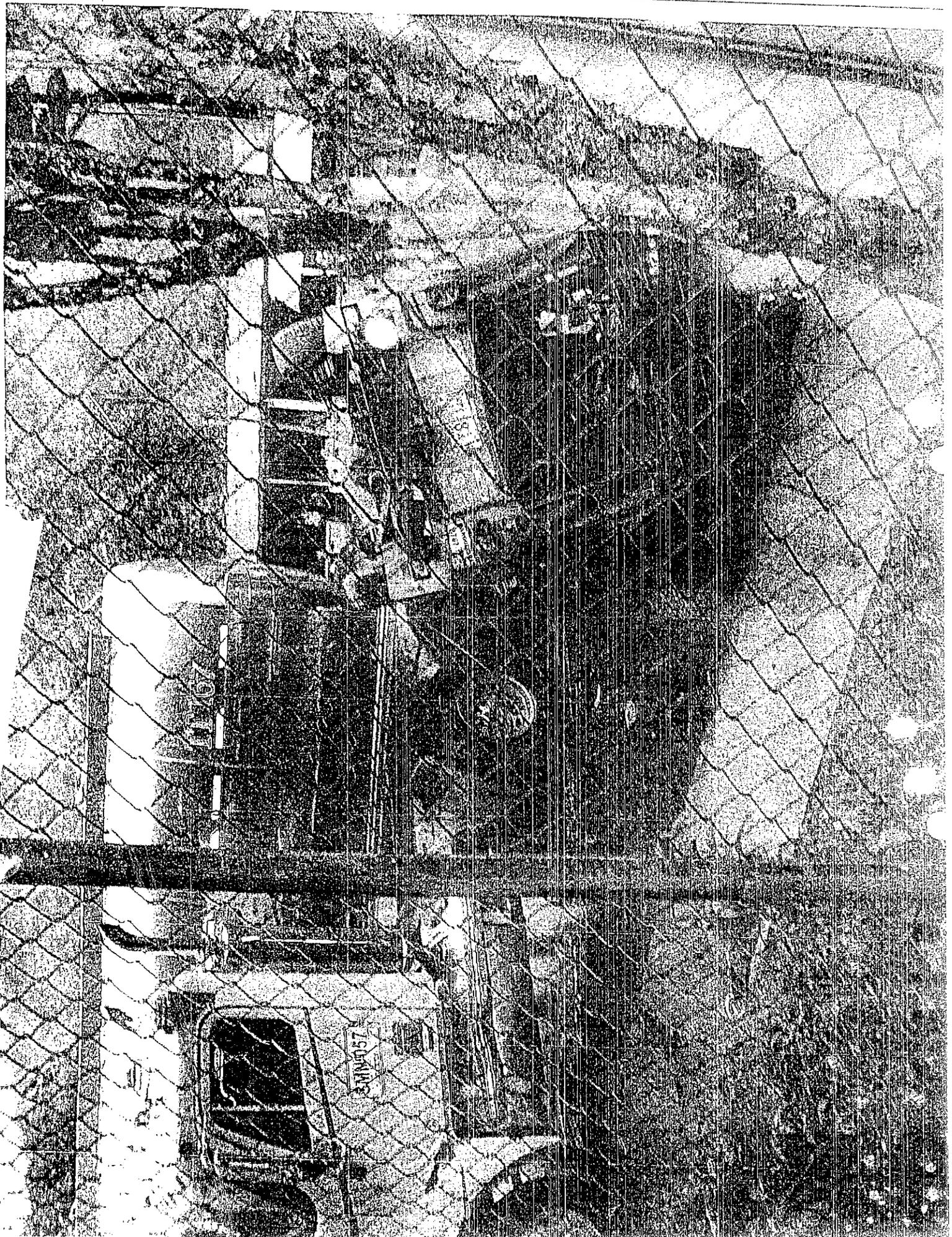


	S	M
FUGAS DE MOTOR	/	
TENSIÓN CORREAS	/	
TAPAS	/	
NIVEL DE ACEITE DE MOTOR	/	
TRANSMISIÓN	/	
DIRECCIÓN	/	
FRENOS	/	
NIVEL DE AGUA LIMPIA BRISAS	/	
ADITIVOS DE RADIADOR	/	
FILTROS HUMEDOS Y SECOS	/	
<b>BATERÍAS</b>		
NIVEL DE ELECTROLITO	/	
AJUSTES DE BORDES Y SULFATACIÓN	/	
<b>LLANTAS</b>		
DESGASTE	/	
PRESIÓN DE AIRE	/	
<b>EQUIPO DE CARRETERA</b>		
BOTIQUIN	/	

Dando cumplimiento Res. No. 0000315/02/2013  
 Art. 4 Protocolo de Alistamiento

Cesar Mora  
 FIRMA FUNCIONARIO  
 TRANS YARI S.A.





CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DE CONTROL SOSTENIBLE



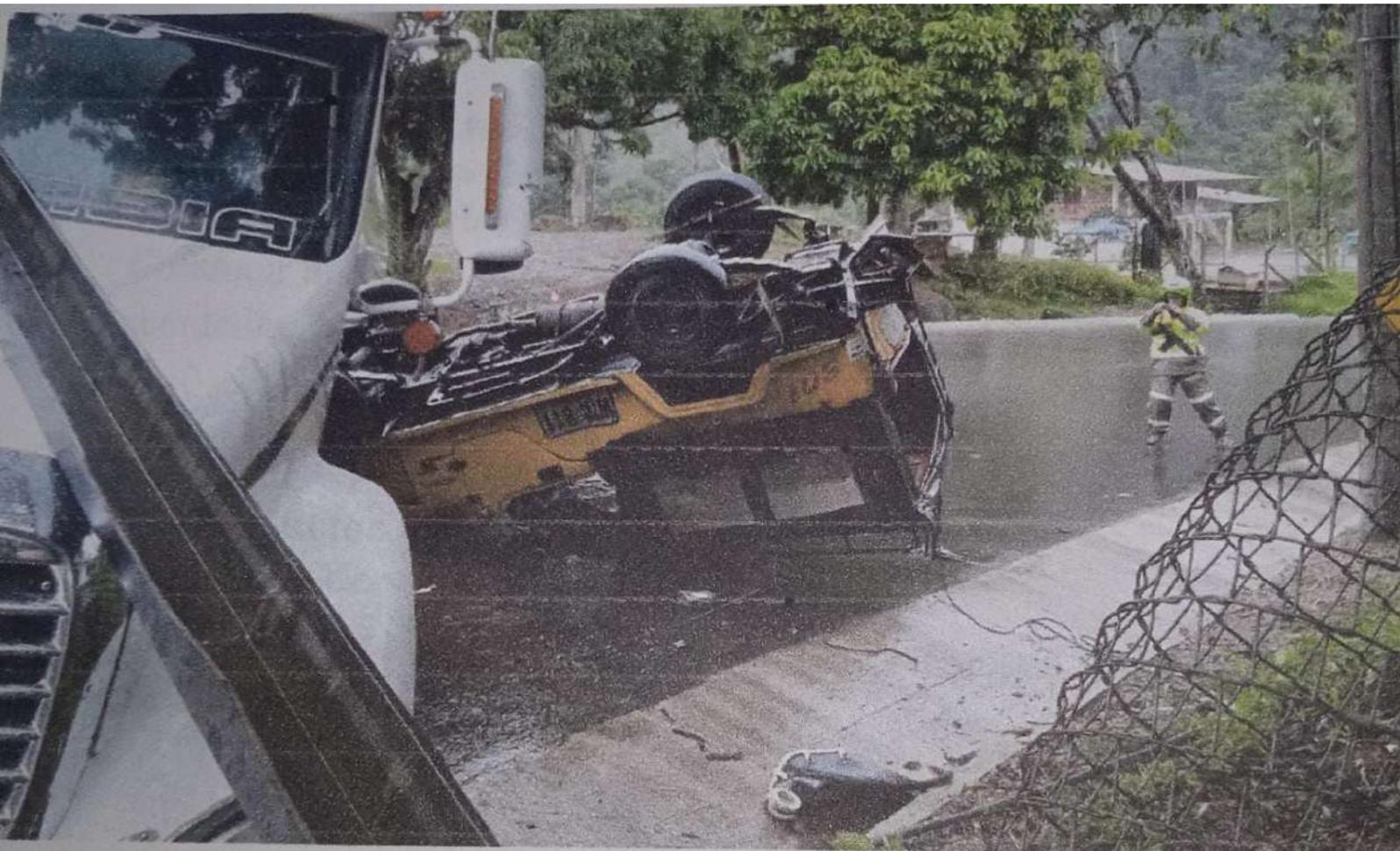
N.º DE CONTROL 20556007

N.º DE CONTRIL 20556007

MARCA FREIGHTLINER	PLACA Nº 64920	MODELO 2008
COLOR BLANCO	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMÓVIL DISMAGORICDA ZIPAQUIRA	
COMBUSTIBLE DIESEL	NIT 890206592	
N.º DE MOTOR ACTOCAMION 79258034	N.º DE REGISTRO N. 860059294	
SECRETARIO ASING BANCOLOMBIA S.A.	N.º CONSECUTIVO RUNT 118331803	

PLACA Nº SMN057	PLACAS AKJA6BG08DZ47321
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMÓVIL DISMAGORICDA ZIPAQUIRA	
NIT 890206592	
FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO 2014 MES 10 DÍA 16	FIRMA DEL RESPONSABLE <i>[Signature]</i>
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2015 MES 10 DÍA 16	N.º CONSECUTIVO RUNT 118331803
N.º CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 09 OIN 129	

El presente certificado es válido para el uso de vehículos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015, emitido por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





IRAC No 44 – 2020  
**INFORME DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**CLASE DE ACCIDENTE:**

Accidente de tránsito modalidad  
Choque.

**GRAVEDAD DE ACCIDENTE:**

Con Heridos.



**LUGAR DEL ACCIDENTE:**

Vía Suaza – Florencia, Kilometro  
70, sector el Caraño/Caquetá.

**COORDENADAS**

1°43'55.7"N 75°38'38.9"W

**FECHA Y HORA DEL  
ACCIDENTE:**

Jueves 30 de Abril de 2015 siendo  
aproximadamente las 11:50 Horas



**CONDUCTORES DE  
LOS VEHÍCULOS:**

**CARLOS GILDARDO  
ACOSTA BONILLA**

identificado con C.C  
17.387.615 conductor del  
vehículo tipo campero,  
marca Ford, Línea  
Llanero, color amarillo de  
placa WCT811.

**JAVIER RICARDO  
MARULANDA**

**CALDERÓN** identificado  
con C.C 14.192.664  
conductor del vehículo  
tipo tractocamión,  
marca Freightliner,  
color blanco, de placa  
SMN 057

## CONTENIDO INFORME DE RECONSTRUCCIÓN

➤ Solicitud de la Investigación .....	3
➤ Investigación de campo .....	4
➤ Avance de la investigación .....	7
➤ Evidencias y proceso investigativo .....	15
➤ Análisis e interpretación .....	18
➤ Cinemática.....	26
➤ Cálculos.....	29
➤ Argumentos .....	35
➤ Conclusiones .....	43
➤ Enlaces QR.....	44
➤ Consideraciones.....	45
➤ Bibliografía.....	48

## OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito como objeto de estudio busca fundamentar de manera técnica e imparcial las variables que dieron al origen al accidente de tránsito, mediante el estudio y análisis a las evidencias aportadas a la investigación y aquellas obtenidas durante el proceso de recolección, con el fin de demostrar la cinemática del evento y de esta forma identificar las causas concluyentes en el accidente de tránsito.

2

## METODOLOGÍA Y PROCESO DE INVESTIGATIVO

La investigación del accidente de tránsito se ha desarrollado mediante un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos registrados mediante la utilización de herramientas tecnológicas, con el fin de responder al planteamiento de las causas que originaron el accidente, valorando cada una de las actuaciones adelantadas por la autoridad de tránsito y todo aquello que amerite vinculación con la investigación.

El proceso investigativo se origina a partir del análisis de los documentos entregados para la investigación, posteriormente se adelanta una inspección al lugar de los hechos donde se analiza y recolecta cada una de las evidencias que aportarán información vital en el proceso de reconstrucción, continuando con las siguientes etapas.

- **Evidencias y proceso investigativo:** Para la fase de evidencias se tienen en cuenta los elementos que se resaltarán de acuerdo con la información suministrada y los hallazgos encontrados durante el proceso de investigación.
- **Análisis e interpretación:** En esta etapa del proceso se analizan cada una de las evidencias donde se pretende exponer la dinámica del accidente.
  - **Cinemática:** En esta línea de análisis se demuestra la mecánica de movimiento a partir de las condiciones de tiempo y espacio de cada uno de los participantes y los factores influyentes.
  - **Análisis físicos y matemáticos:** Aplicación de métodos y modelos fisicomatemáticos, donde se determinan velocidades, trayectorias entre otras, los cuales formulan una respuesta técnica a las causas del accidente.
  - **Argumentos:** Aplicación y fundamentación de criterios técnicos desarrollados durante el proceso investigativo los cuales demuestran, refutan o justifican las hipótesis formuladas.
  - **Conclusiones.**

## 1. SOLICITUD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor Arcesio Plazas Cuellar, jefe operativo de la empresa Transportes del Yari S.A

3

## 2. EVIDENCIAS APORTADAS A LA INVESTIGACIÓN

- (Copia) Informe Policial de accidentes de tránsito IPAT, en cuatro (04) folios, con número único de investigación 180016000553201500804.
- (Copia) Informe de la empresa RCL asesor de seguros, en seis (06) folios, firmado por el señor Ricardo Cortés Lampera, Técnico tránsito Transporte y Seguridad Vial.
- (Copia) Demanda instaurada contra la empresa Transyari, en veinticinco (25) folios, firmado por el señor Nelson Felipe Torres Calderón, con T.P 183145 del C.S de la J.

### 3. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

El grupo de investigación de CIAT-COLOMBIA, realizó un análisis de las evidencias aportadas, una vez examinadas, se adelantó una investigación de campo en la Vía Suaza – Florencia, Kilometro 70, sector El Caraño, departamento del Caquetá. Coordenadas geográficas  $1^{\circ}43'55.7''N$   $75^{\circ}38'38.9''W$ .

Investigación realizada el viernes 13 de noviembre del 2020 a las 10:30-13:30, efectuando recolección electrónica de las características geométricas de la vía con un equipo de alta precisión (Estación total) Marca Ruide, modelo RTS820R3.

La fijación fotográfica del lugar de los hechos se realizó con cámara profesional SONY  $\alpha$  58 Réflex de 20.1 megapíxeles.

A partir de los análisis de la información suministrada y los resultados de la investigación de campo, se ha elaborado un diseño en 3D, de la estructura vial y sus componentes con el software de reconstrucción Edge Fx, con el fin de demostrar la dinámica de acuerdo con el análisis cinemático realizado por el movimiento de los participantes durante las fases del accidente.



**IMAGEN 1.** Equipo utilizado para la recolección electrónica de evidencias en el lugar donde se presentó el accidente de tránsito.



**IMAGEN 2.** Vista en plano general del lugar de los hechos sentido vial (Norte - Sur) observando señalización vertical y horizontal sobre su carpeta de rodadura.

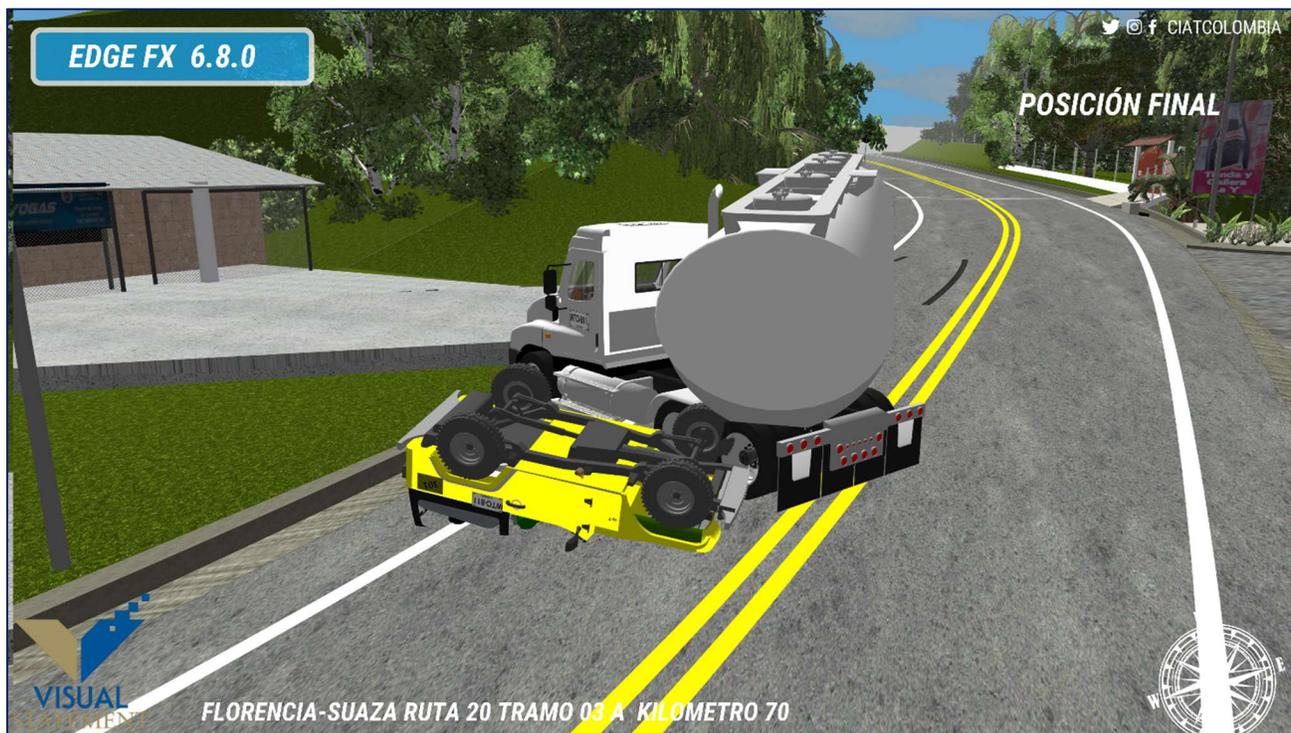


**IMAGEN 3.** Vista en plano general del lugar de los hechos sentido vial (Suaza-Florencia) observando señalización vertical y horizontal sobre su carpeta de rodadura y el sitio del impacto.

#### 4. AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN



**IMAGEN 4.** Imagen en 3D, tomada del software de reconstrucción Edge FX. A partir de la nube de puntos obtenida durante la investigación de campo, demuestra la posición pre-impacto de los participantes.



**IMAGEN 5.** Imagen en 3D, tomada del software de reconstrucción Edge FX. Se aprecia la posición final de del campero y el tractocamiión, la imagen es tomada con base en el plano topográfico adelantado por la policía de tránsito.

## 5. ANÁLISIS DE CAMPO

### 5.1. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

Teniendo en cuenta las características geométricas de la vía y sus componentes de seguridad, se hace una descripción detallada de cada uno de los dispositivos de señalización y demarcación encontrados durante la inspección.

7

VIA SUAZA – FLORENCIA, KILOMETRO 70, SECTOR EL CARAÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ			
CARACTERÍSTICAS			
GEOMETRÍA	CURVA	150.01 metros	
	PENDIENTE	5%	3.25°
	PERALTE	6.70%	3.83°
	SENTIDO	DOBLE	
CALZADAS	UNA (9.70 metros)		
SECCIÓN TRANSVERSAL CARRILES	3.60 metros		
SECCIÓN TRANSVERSAL BERMA	1.17 metros		
SENTIDO	DOBLE		
MATERIAL	ASFALTO		
ESTADO	BUENO		
ILUMINACIÓN	LUZ DÍA		
CONDICIONES	HUMEDA		
ACERA	NO		
CONTROLES DE TRANSITO	LINEA DE BORDE BLANCA		
	DOBLE LINEA CENTRAL AMARILLA		
	REDUCTOR DE VELOCIDAD (RESALTO)		
	SP - 25 “RESALTO”		
	SR - 30 “VELOCIDAD MAXIMA”		
	SP - 46 “PEATONES EN LA VIA”		
	SP - 47 “ZONA ESCOLAR”		
	SP-12 “ VÍA LATERAL IZQUIERDA”		
	BERMA		
CUNETA			
Características obtenidas durante la inspección técnica al lugar donde se presentaron los hechos.			



**IMAGEN 6.** En la imagen se aprecian las líneas de borde blanca de pavimento en los costados oriente - occidente del tramo vial.



**IMAGEN 7.** En la imagen se observa sobre la corana de la vía, las líneas dobles centrales amarillas.



**IMAGEN 8.** En la imagen se aprecia el dispositivo “RESALTO”, sentido Suaza – Florencia.



**IMAGEN 9.** En la imagen se aprecia señal “SP-25 RESALTO”, sentido Suaza – Florencia.



**IMAGEN 10.** En la imagen se aprecia señal "SP-12 "VÍA LATERAL IZQUIERDA", sentido Suaza – Florencia.



**IMAGEN 11.** En la imagen se aprecia la señal SP-47"ZONA ESCOLAR ", antes de tomar la curva hacia la derecha, sentido Suaza-Florencia



**IMAGEN 12.** En la imagen se observa la señal "SP-46 PEATONES EN LA VIA", costado derecho del tramo vial.



**IMAGEN 13.** En la imagen se observa la señal SR-"VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA 30", costado derecho del tramo vial, sentido Suaza-Florencia



**IMAGEN 14.** En la imagen se observa la berma en el costado oriental – occidental del tramo vial.



**IMAGEN 15.** En la imagen se evidencia sobre el costado derecho del tramo vial la cuneta.

## DESCRIPCIÓN

### DEMARCACIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

#### **LÍNEA DE BORDE BLANCA**

Estas líneas indican a los conductores, especialmente en condiciones de visibilidad reducida, dónde se encuentra el borde exterior del pavimento, lo que les permite posicionarse correctamente respecto de éste y así tener menor probabilidad de invadir un carril en contraflujo. Cuando un conductor es encandilado por un vehículo que transita en el sentido contrario, estas demarcaciones son a veces la única orientación con que aquél cuenta, por lo que son imprescindibles en vías rurales. (*Resolución 1885 de 2015 Ministerio de Transporte Manual de Señalización*)

13

#### **DOBLE LINEA CENTRAL AMARILLA**

Las líneas centrales continuas no pueden ser traspasadas para efectuar maniobras de adelantamiento o giros hacia la izquierda. (*Resolución 1885 del 2015 Manual de Señalización*).

#### **REDUCTOR DE VELOCIDAD**

Son dispositivos elaborados en caucho, plástico, concreto u otros materiales de alta resistencia al impacto que se colocan sobre la superficie de la vía con el fin de calmar la velocidad de los vehículos. Sus dimensiones deben ser: largo entre 2 y 3 m, ancho entre 1,6 y 1,8 m y altura máxima entre 6 y 7,5 cm. (*Resolución 1885 de 2015 Ministerio de Transporte Manual de Señalización*)

#### **CUNETA**

Zanja o conducto construido al borde de una vía para recoger y evacuar las aguas superficiales. (*Ley 769/2002 artículo 2 Código nacional de Tránsito*).

#### **BERMA**

Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia. (*Ley 769/2002 artículo 2 Código nacional de Tránsito*).

<b>DESCRIPCIÓN</b>	
<b>SEÑALIZACIÓN VERTICAL</b>	
	<p><b>SP-25 RESALTO</b></p> <p>Esta señal se emplea para advertir al conductor la proximidad de un resalto en la superficie de la calzada instalado con el propósito de controlar velocidades excesivas en la vía. (Resolución 1885 del 2015 Manual de Señalización).</p>
	<p><b>SR – 30 VELOCIDAD MÁXIMA</b></p> <p>Esta señal se utiliza para indicar la velocidad máxima a la que pueden circular los vehículos a partir del lugar donde esté instalada. Debe ser repetida con un espaciamiento entre 2 y 5 km de no haber un cambio de velocidad. Además, se debe colocar en los primeros 300 metros después de cada incorporación de otra vía. (Resolución 1885 del 2015 Manual de Señalización Vial).</p>
	<p><b>SP – 46 PEATONES EN LA VÍA</b></p> <p>Esta señal advierte al conductor la probable presencia de peatones en la vía. Para determinar la real necesidad de ella, se debe considerar tanto el flujo peatonal como el vehicular y la interacción entre ambos. (Resolución 1885 del 2015 Manual de Señalización Vial).</p>
	<p><b>SP-12 VÍA LATERAL IZQUIERDA</b></p> <p>Estas señales se utilizan cuando es necesario advertir al conductor la proximidad a un empalme con otra vía, formando un ángulo de aproximadamente 90°.</p>
	<p><b>SP – 47 ZONA ESCOLAR</b></p> <p>Esta señal advierte al conductor la posible presencia de escolares en la vía, debiendo ubicarse en las proximidades de establecimientos escolares. Sólo debe ser instalada en vías donde la velocidad máxima es menor o igual a 50 km/h.</p>

## 6. EVIDENCIAS Y PROCESO INVESTIGATIVO

Para la fase de evidencias se tienen en cuenta los elementos que se resaltarán de acuerdo con la información suministrada y los hallazgos encontrados durante el proceso investigativo.

15

- 6.1. Dibujos topográficos
- 6.2. Descripción de daños vehículo (1) Campero de placas WTC811.
- 6.3. Descripción de daños vehículo (2) Tractocamión de placas SMN057.
- 6.4. Identificación de participantes (Conductores y pasajeros)

Un aspecto importante dentro del proceso investigativo es la realización de la dinámica del accidente donde se debe tener en cuenta la recolección electrónica de evidencias adelantada en el lugar de los hechos por el equipo investigador de CIAT-COLOMBIA, fijando cada elemento que compone la vía y su entorno, mediante el uso de un equipo de alta precisión (estación Total) una vez realizada la exportación de la información en el software de reconstrucción Edge FX, se procede a reconstruir el lugar donde se presentó el accidente con el fin de adelantar una representación gráfica con precisión milimétrica del lugar de los hechos, trabajando a una escala real 1-1.

En las siguientes imágenes se puede observar tanto el croquis elaborado por la Policía de Tránsito como el plano topográfico en 3D elaborado por los investigadores CIAT COLOMBIA, demostrando la posición final de los vehículos y las evidencias dejadas sobre la vía, producto del impacto, teniendo en cuenta las características geométricas de la vía y la ambientación de los elementos que componen el entorno paisajístico del lugar.

6.1. DIBUJOS TOPOGRÁFICOS Y POSICIÓN FINAL EMP Y EF

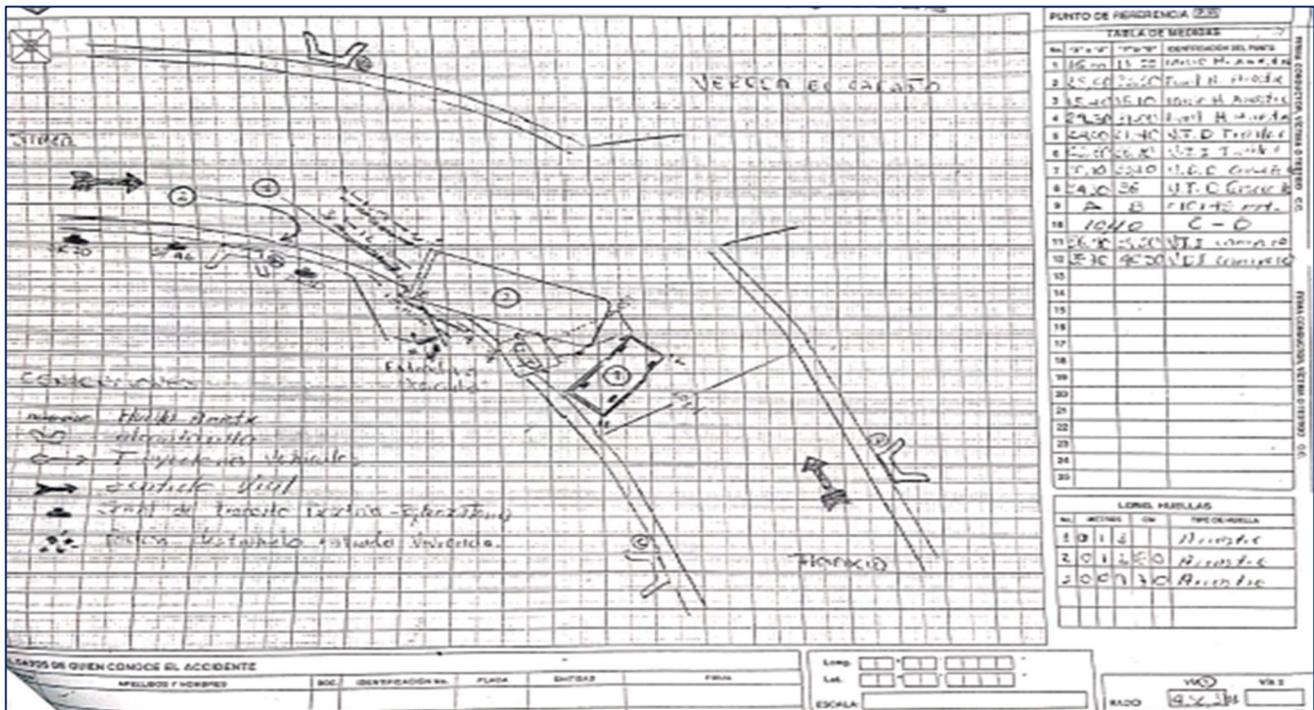


IMAGEN 16. Dibujo topográfico elaborado por la Policía de Tránsito.

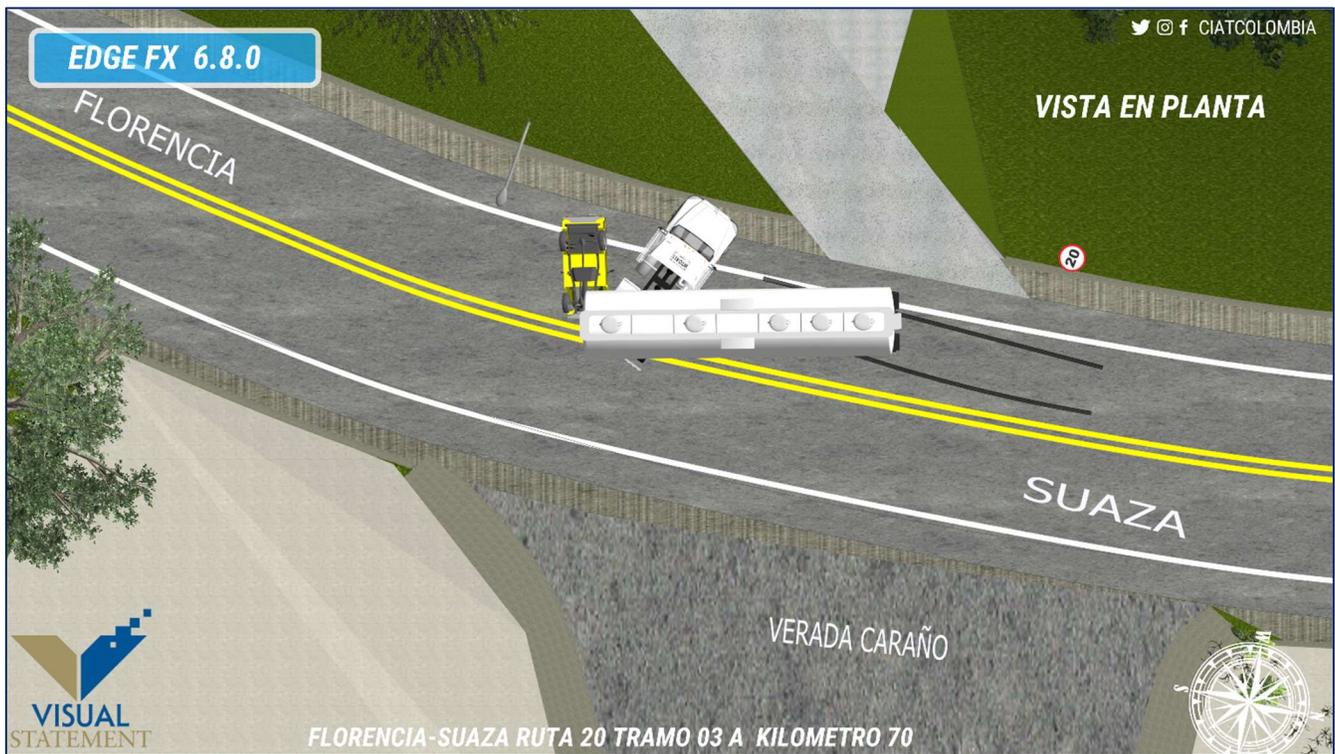


IMAGEN 17. En 3D se aprecia posición final de los elementos en el lugar de los hechos, con una vista en planta. Elaborado por el grupo de expertos de CIAT-COLOMBIA.



**IMAGEN 18.** En 3D se aprecia posición final de los elementos en el lugar de los hechos. elaborado por el grupo de expertos de CIAT-COLOMBIA



**IMAGEN 19.** En 3D se aprecia posición final de los elementos en el lugar de los hechos. Elaborado por el grupo de expertos de CIAT-COLOMBIA.

## 6.2. DESCRIPCIÓN DE DAÑOS Y EVIDENCIAS EN EL VEHÍCULO (1)



18

**IMAGEN 20.** En la imagen se observa el vehículo tipo campero, marca Ford, Línea Llanero, color Amarillo, modelo 1979, servicio público con placa WTC811, Fotografía tomada por el grupo de investigadores CIAT COLOMBIA S.A.S.

INFORMACION GENERAL VEHICULO 1					
WTC811	FORD	LLANERO	AMARILLO	1979	PUBLICO
PLACA	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	SERVICIO
3364259		JT053524		LA1BUG51625	
No LIC TRÁNSITO		No DE MOTOR		CHASIS	
Información tomada de: <a href="https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo">https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo</a>					

### 6.2.1. DESCRIPCIÓN DE DAÑOS Y EVIDENCIAS EN EL VEHÍCULO (1)

En la siguiente imagen se logra evidenciar de manera parcial los daños del vehículo campero de placa WTC811, en la parte superior anterior y posterior del mismo.



**IMAGEN 21.** En la siguiente gráfica evidenciamos los daños del vehículo campero, con volcamiento total.

### 6.3. DESCRIPCIÓN DE DAÑOS Y EVIDENCIAS EN EL VEHÍCULO (2)



**IMAGEN 22.** En esta imagen se observa un vehículo, con características similares al vehículo tipo tractocamión, marca Freightliner, línea CL120, color blanco, modelo 2008, servicio público con placas SMN057. Imagen tomada de: <https://www.freightliner.com.mx/productos/columbia/lico>

INFORMACION GENERAL VEHICULO 2					
<b>SMN057</b>	<b>FREIGHTLINER</b>	<b>CL120</b>	<b>BLANCO</b>	<b>2008</b>	<b>PUBLICO</b>
PLACA	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	SERVICIO
<b>10008265050</b>		<b>79258034</b>		<b>3AKJA6BG08DZ47324</b>	
No LIC TRÁNSITO		No DE MOTOR		CHASIS	
Información tomada de: <a href="https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo">https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo</a>					

#### 6.3.1. DESCRIPCIÓN DE DAÑOS VEHICULO (2)

En la siguiente imagen se logra evidenciar de manera parcial los daños del vehículo tractocamión de placa SMN057, en la sección anterior superior e inferior, lateral izquierda de la parte tractora.



**IMAGEN 23.** En la fotografía se evidencia los daños que presenta el vehículo tractocamión de placa SMN057,

#### 6.4. CONDUCTOR (1) CAMPERO

INFORMACIÓN GENERAL CONDUCTOR VEHÍCULO (1) CAMPERO										LESIONADO		
CARLOS GILDARDO ACOSTA BONILLA					C.C.	17.387.615						
APELLIDOS Y NOMBRES					DOC.	IDENTIFICACIÓN NO.					FECHA NACIMIENTO	
KM 20 VIA FLORENCIA - SUAZA					FLORENCIA					3175762373		
DIRECCION					DEPARTAMENTO					TELÉFONO		
SE PRACTICÓ EXAMEN												
SI		NO		POS		NEG.		GRADO		SI	NO	
PORTA LICENCIA			17387615						C3			
SI	X	NO		LICENCIA DE CONDUCCION					CATEGORIA			
HOSPITAL - CLÍNICA					CLINICA MEDILASER							
LESIONES					Trauma craneoencefálico leve							
					Fractura de tibia y peroné pie izquierdo							
Información tomada de RCL asesor de seguros.												

20

Se realiza consulta en la página <https://www.runt.com.co/portel/libreria>. Donde se observó que para la fecha del accidente el participante (1), contaba con licencia de conducción activa.

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS GILDARDO ACOSTA BONILLA																														
DOCUMENTO:	C.C. 17387615	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA																												
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	9311936																												
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/06/2014																														
<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px;"> <div style="background-color: #f0f0f0; padding: 2px;"> <span style="font-size: 0.8em;">Licencia(s) de conducción</span> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th style="font-size: 0.8em;">Nro. licencia</th> <th style="font-size: 0.8em;">OT Expide Lic.</th> <th style="font-size: 0.8em;">Fecha expedición</th> <th style="font-size: 0.8em;">Estado</th> <th style="font-size: 0.8em;">Restricciones</th> <th style="font-size: 0.8em;">Detalles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: 0.8em;">17387615</td> <td style="font-size: 0.8em;">STRIA TTOyTTE MCPAL FLORENCIA</td> <td style="font-size: 0.8em;">22/10/2014</td> <td style="font-size: 0.8em;">ACTIVA</td> <td></td> <td style="font-size: 0.8em;"><a href="#">Ver Detalle</a></td> </tr> </tbody> </table> <div style="background-color: #f0f0f0; padding: 2px; margin-top: 5px;"> <span style="font-size: 0.8em;">Categorías de la licencia Nro: 17387615</span> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th style="font-size: 0.8em;">Categoría</th> <th style="font-size: 0.8em;">Fecha expedición</th> <th style="font-size: 0.8em;">Fecha vencimiento</th> <th style="font-size: 0.8em;">Categoría antigua</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: 0.8em;">C1</td> <td style="font-size: 0.8em;">22/10/2014</td> <td style="font-size: 0.8em;">22/10/2017</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 0.8em;">A2</td> <td style="font-size: 0.8em;">22/05/2006</td> <td style="font-size: 0.8em;">10/01/2022</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 0.8em;">B1</td> <td style="font-size: 0.8em;">22/10/2014</td> <td style="font-size: 0.8em;">22/10/2024</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </div>				Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles	17387615	STRIA TTOyTTE MCPAL FLORENCIA	22/10/2014	ACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>	Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua	C1	22/10/2014	22/10/2017		A2	22/05/2006	10/01/2022		B1	22/10/2014	22/10/2024	
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles																										
17387615	STRIA TTOyTTE MCPAL FLORENCIA	22/10/2014	ACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>																										
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua																												
C1	22/10/2014	22/10/2017																													
A2	22/05/2006	10/01/2022																													
B1	22/10/2014	22/10/2024																													

**IMAGEN 24.** En la imagen tomada del Registro Único Nacional de Tránsito, se evidencias que a la fecha el conductor contaba con licencia de conducción activa.

6.4.1. CONDUCTOR (1) TRACTOCAMION

INFORMACIÓN GENERAL CONDUCTOR VEHÍCULO (2) TRACTOCAMIÓN										SIN LESIONES		
JAVIER RICARDO MARULANADA CALDERÓN					C.C.		14.192.664					
APELLIDOS Y NOMBRES					DOC		IDENTIFICACIÓN NO.			FECHA NACIMIENTO		
DIRECCION					CIUDAD					TELÉFONO		
SE PRACTICÓ EXAMEN												
SI		NO		POS		NEG.		GRADO		SI		NO
PORTA LICENCIA				14192664						C3		
SI		X	NO		LICENCIA DE CONDUCCIÓN NO.					CATEGORÍA		
HOSPITAL - CLÍNICA												
Información tomada del informe policial de accidente de tránsito IPAT.												

21

Se realiza consulta en la página <https://www.runt.com.co/portel/libreria>. Donde se observó que para la fecha del accidente el participante (2), contaba con licencia de conducción activa.

NOMBRE COMPLETO:	JAVIER RICARDO MARULANDA CALDERON				
DOCUMENTO:	C.C. 14192664	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA		
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	11896721		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/06/2012				
<input checked="" type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción					
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
14192664	MUNICIPIO DE YOTOCO	30/05/2018	ACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>
14192664	STRIA MCPAL TToYtTE IBAGUE	18/06/2015	INACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>
14192664	STRIA MCPAL TToYtTE IBAGUE	01/06/2015	INACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>
Categorías de la licencia Nro: 14192664					
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua		
C3	01/06/2015	01/06/2018			
B3	01/06/2015	01/06/2025			
9440140	STRIA TTEyTTO MCPAL SANTA FE ANTIOQUIA	06/06/2012	INACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>
Categorías de la licencia Nro: 9440140					
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua		
C3	06/06/2012	06/06/2015			

**IMAGEN 25.** En la imagen tomada del Registro Único Nacional de Tránsito, se evidencias que a la fecha el conductor contaba con licencia de conducción activa.

6.4.2. IDENTIFICACIÓN PASAJEROS VEHÍCULO (1) CAMPERO

<b>1</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL ACOMPAÑANTE VEHÍCULO (1) CAMPERO</b>		<b>LESIONADA</b>
	<b>MARIA ISABEL REYES MURCIA</b>	<b>C.C.</b>	<b>36.181.543</b>
	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DOC</b>	<b>IDENTIFICACIÓN NO.</b>
	<b>Vereda El Caraño</b>	<b>Florencia/Caquetá</b>	<b>3186967672</b>
	<b>DIRECCION</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>TELÉFONO</b>
	<b>HOSPITAL - CLÍNICA</b>	<b>CLINICA MEDILASER</b>	
	<b>DIAGNOSTICO</b>	Trauma Craneoencefálico leve, laceraciones en cara, y fractura de tibia y peroné, se practicó cirugía en pierna.	
Información tomada del informe RCL Asesor de Seguros			

<b>2</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL ACOMPAÑANTE VEHÍCULO (1) CAMPERO</b>		<b>LESIONADA</b>
	<b>ELIZABETH CUELLAR DIAZ</b>	<b>C.C.</b>	<b>40.773.817</b>
	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DOC</b>	<b>IDENTIFICACIÓN NO.</b>
	<b>Vereda El Caraño</b>	<b>Florencia/Caquetá</b>	<b>3125123025</b>
	<b>DIRECCION</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>TELÉFONO</b>
	<b>HOSPITAL - CLÍNICA</b>	<b>CLINICA MEDILASER</b>	
	<b>DIAGNOSTICO</b>	Fracturas múltiples en cara, cirugía por parte del área maxilofacial.	
Información tomada del informe RCL Asesor de Seguros			

<b>3</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL ACOMPAÑANTE VEHÍCULO (1) CAMPERO</b>		<b>LESIONADO</b>
	<b>LUBER LARRAHONDO REYES</b>	<b>T.I.</b>	<b>980629-68222</b>
	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DOC</b>	<b>IDENTIFICACIÓN NO.</b>
		<b>Florencia/Caquetá</b>	<b>3213167579</b>
	<b>DIRECCION</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>TELÉFONO</b>
	<b>HOSPITAL - CLÍNICA</b>	<b>CLINICA MEDILASER</b>	
	<b>DIAGNOSTICO</b>	Trauma en hombro y rodilla derechos	
Información tomada del informe RCL Asesor de Seguros			

<b>4</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL ACOMPAÑANTE VEHÍCULO (1) CAMPERO</b>		<b>LESIONADA</b>
	<b>ELIZABETH BASTOS REYES</b>	T.I.	<b>1.006.512.194</b>
	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN NO.
	<b>Vereda El Caraño</b>	<b>Florencia/Caquetá</b>	<b>3164561833</b>
	DIRECCION	CIUDAD	TELÉFONO
	HOSPITAL - CLÍNICA	<b>CLINICA MEDILASER</b>	
	DIAGNOSTICO	Fractura de pelvis y contusión en la cadera	
Información tomada del informe RCL Asesor de Seguros			

<b>5</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL ACOMPAÑANTE VEHÍCULO (1) CAMPERO</b>		<b>LESIONADA</b>
	<b>MIGUEL ANDRES GOMEZ DIAZ</b>	T.I.	<b>8 MESES DE EDAD</b>
	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	EDAD
		<b>Florencia/Caquetá</b>	
	DIRECCION	CIUDAD	TELÉFONO
	HOSPITAL - CLÍNICA	<b>CLINICA MEDILASER</b>	
	DIAGNOSTICO	Laceraciones en la cara y traumatismo en la cabeza	
Información tomada del informe RCL Asesor de Seguros			

<b>6</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL ACOMPAÑANTE VEHÍCULO (1) CAMPERO</b>		<b>LESIONADA</b>
	<b>YEIMI LORENA DIAZ CUELLAR</b>	C.C.	<b>1.117.495.002</b>
	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN NO.
	<b>Vereda El Caraño</b>	<b>Florencia/Caquetá</b>	<b>3164561833</b>
	DIRECCION	CIUDAD	TELÉFONO
	HOSPITAL - CLÍNICA	<b>CLINICA MEDILASER</b>	
	DIAGNOSTICO	Fractura de clavícula	
Información tomada del informe RCL Asesor de Seguros			

<b>7</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL ACOMPAÑANTE VEHÍCULO (1) CAMPERO</b>		<b>LESIONADO</b>
	<b>LUIS HERNANDO CHALA PRIETO</b>	C.C.	<b>1.117.507.667</b>
	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN NO.
	<b>Km 17 Vereda El Caraño</b>	<b>Florencia/Caquetá</b>	<b>3173917760</b>
	DIRECCION	CIUDAD	TELÉFONO
	HOSPITAL - CLÍNICA	<b>CLINICA MEDILASER</b>	
	DIAGNOSTICO	Traumatismo en la cabeza	
Información tomada del informe RCL Asesor de Seguros			

## 7. CINEMÁTICA DEL ACCIDENTE

### 7.1. CONFIGURACIÓN DEL IMPACTO



24

**IMAGEN 26.** En la imagen se observa el área de conflicto, sobre el Posible Punto de Impacto, además de la cinemática del accidente.

Dentro de la dinámica del accidente y de acuerdo con el estudio detallado a cada una de las evidencias tanto las que fueron entregadas al proceso investigativo como aquellas que se recaudaron durante la fase de investigación y reconstrucción, permiten establecer que el impacto inicial se presenta momentos en los que el participante (2) conductor del tractocamión, transita sobre la ruta Nacional 20 Tramo 03 A. a la altura del kilómetro 70 vía que de Suaza conduce a Florencia, sobre una pendiente negativa de -5.46% con un radio de giro aproximado de 150 metros, y transitando a una velocidad entre **59.46 km/h** y **61.41 km/h** debido al estado de la vía (húmeda) este acciona los frenos, al bloquear la rotación de los ejes se genera inicialmente sobre el semirremolque un derrape el cual es producido por la pérdida de adherencia de las bandas de rodadura de las llantas sobre el pavimento momentos en los que el vehículo se desplaza lateralmente, haciendo perder el control del automotor a su conductor, el cual intenta mantener la trayectoria realizando una serie de maniobras de giro acompañado de frenado, momentos en

los que la parte frontal de la unidad tractora (cabina) impacta el vértice posterior del campero el cual se encontraba detenido sobre el costado oriental de la vía entre la berma y el ingreso al inmueble, debido a la magnitud y velocidad del impacto impuesta por un vehículo de mayor masa (tractocamión) el campero realiza un movimiento de rototraslación en sentido antihorario de 45° y posteriormente un volcamiento total, lo que generó las lesiones de los ocupantes del vehículo de servicio público, durante la maniobra de desaceleración y derrape el tractocamión dejó marcada sobre la superficie de la vía una huellas que fueron fijadas topográficamente pro la autoridad de tránsito con una longitud de 9.70 metros, 12.80 metros y 13 metros, respectivamente.



**IMAGEN 27.** En la imagen se observa el área de conflicto y los movimientos generados por los rodantes al momento de la interacción.

## 7.2. CINEMÁTICA DEL ACCIDENTE



**IMAGEN 28.** En la imagen se observa la ubicación del campero el ángulo visual, el cual tenía el tractocamión dentro de su perspectiva.

La cinemática del accidente se plantea a partir de las evidencias, tanto de las que fueron descritas en el presente informe adelantadas por las autoridades judiciales como también las que se recaudaron durante el proceso investigativo.

De acuerdo a las apreciaciones anteriormente descritas se realiza un análisis del movimiento generado durante las fases del accidente (antes, durante y después) mediante la correlación de evidencias y el manejo de equipos especializados como el software de reconstrucción Edge FX y la recolección electrónica de evidencias en sitio con un equipo de alta precisión (Estación Total) se establece con un alto grado de certeza técnica la forma en la que ocurrieron los hechos, permitiendo así argumentar las causas eficientes y determinantes en el desarrollo del accidente.

El vehículo tipo campero se encuentra detenido sobre el ingreso del inmueble y la berma la cual cuenta con una sección transversal de 1.17 metros, momentos en los que el vehículo tractocamión al salir de la curva se desplazaba a una velocidad por encima de **59.46 km/h** y **61.41 km/h**, iniciando una maniobra de desaceleración, no obstante debido a las condiciones de la vía el automotor derrapa impactando al

campero haciendo que este gire de manera involuntaria y posteriormente se produzca el volcamiento, lo anterior obedece a la magnitud del impacto impuesto por un elemento (Vehículo) con mayor masa, volumen y velocidad.

Debido a la velocidad de circulación del automotor (Tracocamión) esta requiere una mayor distancia para detenerse, es evidente que las huella indican la cantidad de fuerza generada con el propósito de contener el desplazamiento del vehículo, en efecto la distancia requerida para detener depende de la cantidad de velocidad a la que se desplace, dicha acción se produce generalmente cuando se excede la velocidad permitida sobre en la vía, para este caso **30 km/h**.

Por lo expuesto anteriormente se debe tener en cuenta una serie de variables que influyen de manera directa en las condiciones de evitabilidad del accidente por parte del conductor del tractocamión, en este caso como factor apremiante la velocidad de desplazamiento y la falta de precaución al transitar en una vía con las condiciones geométricas conocidas (Curva, pendiente negativa) peros sobre en estado húmedo.

## 8. ANÁLISIS TÉCNICO A LAS CARACTERÍSTICAS

### 8.1. CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS DE LA VÍA

Dentro del proceso investigativo de un accidente de tránsito resulta relevante conocer de manera detallada las características geométricas de la vía, con el fin de establecer la influencia de esta en el hecho.

28

Por lo anterior se debe tener en cuenta lo señalado en el Manual de diseño geométrico de carreteras, reglamentado mediante la Resolución 000744 del 04 de marzo de 2009

#### 8.1.1. RADIO DE CURVATURA

$$r = \frac{C^2}{8M_o} + \frac{M_o}{2}$$

Pasos de la solución

C = Cuerda = 37.940 metros

M<sub>o</sub> = Flecha o sagita = 1.200 metros

$$r = \frac{C^2}{8M_o} + \frac{M_o}{2}$$

$$r = \frac{37.94^2}{8 \times 1.2} + \frac{1.2}{2}$$

$$r = \frac{1439.444}{9.6} + 0.6$$

$$r = 149.942 + 0.6$$

$$r = 150.542$$

r = Radio = 150.542 metros = 493.904 pies

### 8.1.2. ELEVACIÓN LONGITUDINAL EN %

$$m = \left(\frac{h}{d}\right) 100$$

Pasos de la solución

h = Altura vertical = 0.950 metros  
d = distancia horizontal = 17.400 metros

$$m = \left(\frac{h}{d}\right) 100$$

$$m = \left(\frac{0.95}{17.4}\right) \times 100$$

$$m = 0.055 \times 100$$

m = Pendiente = 5.460 % = 0.055 decimal

### 8.1.3. ELEVACIÓN LONGITUDINAL EN °

$$\theta = \tan^{-1}\left(\frac{h}{d}\right)$$

Pasos de la solución

h = Altura vertical = 0.950 metros  
d = distancia horizontal = 17.400 metros

$$\theta = \tan^{-1}\left(\frac{h}{d}\right)$$

$$\theta = \tan^{-1}\left(\frac{0.95}{17.4}\right)$$

$$\theta = \tan^{-1}(0.055)$$

= grados de la pendiente = 0.055 radianes = 3.125 grados

#### 8.1.4. ELEVACIÓN TRANSVERSAL (PERALTE) EN %

$$m = \left(\frac{h}{d}\right) 100$$

Pasos de la solución

h = Altura vertical = 0.650 metros

d = distancia horizontal = 9.700 metros

$$m = \left(\frac{h}{d}\right) 100$$

$$m = \left(\frac{0.65}{9.7}\right) \times 100$$

$$m = 0.067 \times 100$$

$$m = 6.701$$

m = Pendiente = 6.701 %

#### 8.1.5. ELEVACIÓN TRANSVERSAL (PERALTE) EN %

$$\theta = \tan^{-1}\left(\frac{h}{d}\right)$$

Pasos de la solución

h = Altura vertical = 0.650 metros

d = distancia horizontal = 9.700 metros

$$\theta = \tan^{-1}\left(\frac{h}{d}\right)$$

$$\theta = \tan^{-1}\left(\frac{0.65}{9.7}\right)$$

$$\theta = \tan^{-1}(0.067)$$

= grados de la pendiente = 0.067 radianes = 3.834 grados

## 8.2. ESTIMACIÓN DE LA VELOCIDAD PARA CADA VEHÍCULO

Dentro del análisis de la velocidad para el vehículo (2) tractocamión, se tuvo en cuenta las distancias tanto de desplazamiento desde un área de impacto hasta su posición final, así mismo la distancia de percepción y reacción, estableciendo una velocidad post-impacto, de esta manera igualmente se halló la velocidad promedio antes del impacto considerando su distancia y tiempo de reacción.

31

Ecuaciones empleadas:

Para la estimación de la velocidad del tractocamión, se tuvo en cuenta la ecuación de Velocidad vectorial hacia una desaceleración así mismos se consideró la inclinación y estado de la vía, en dicha expresión se consideró inicialmente la longitud de las huellas fijadas por la autoridad de tránsito, las cuales contaban con una longitud entre 12.80 y 13.00 metros, de igual modo se estimó la distancia total durante la maniobra de desaceleración (momentos en los que el conductor reacciona) para la estimación de la variable mencionada se tuvo en cuenta la fijación topográfica adelantada por la policía de tránsito en el cual mediante el método de fijación “Triangulación” dicha distancia total en desaceleración se estimó en 24.69 metros.

Por lo anterior se halló la velocidad vectorial del vehículo (2) tractocamión, antes de la fase de conflicto, es decir sobre el Punto de Percepción el cual se ubicó considerando la posición del automotor en un entorno temporo-espacial además del tiempo de reacción de un conductor en estado alerta definido entre (0.75 y 1segundo), es decir concentrado en la acción que está ejecutando, se ha determinado que para este caso el tiempo de percepción y reacción TPR, lapso durante el cual el móvil circula a la velocidad inicial  $V_1$ <sup>1</sup> en este sentido se estableció la distancia de reacción en 16.51 metros, por lo cual la distancia total de la maniobra de desaceleración es de 33.89 y 36.83 metros respectivamente.

De acuerdo con los anteriores argumentos se debe tener en cuenta las apreciaciones técnicas en cuanto a los porcentajes de aceleración negativa que sufre el vehículo antes de que se produzca una fricción del neumático contra la superficie de la vía.

- Para la estimación de la velocidad del tractocamión, se consideraron las huellas fijadas por la autoridad de tránsito con una longitud entre 12.80 metros y 13 metros

<sup>1</sup> Accidentología Vial científica-Víctor Irureta- La Ed Ilustrada -Ciudad autónoma de Buenos Aires: Cathedra Jurídica, 2017

- Los coeficientes utilizados para la estimación de las velocidades por fricción se estimaron teniendo en cuenta que las variables de adherencia entre la superficie de la vía y la banda de rodadura de las llantas, adicionalmente la disipación de energía al momento del desplazamiento del vehículo en una maniobra de desaceleración en derrape y con un vía húmeda, dichos coeficientes de desaceleración se valoraron en unos rangos progresivos promediados entre 0.75 y 0.80<sup>2</sup> (Fricction Application in Accident Reconstruction/SAE 830612)
- El procedimiento para la valoración de la Distancia Total Requerida para la Detención se realizó de acuerdo con el resultado de la velocidad inicial (Vo) y el tiempo de reacción el cual se estima en 0.75 segundo de acuerdo con la publicación (*Luque & Mantaras 2007 pág. 117*).

### 8.2.1. VELOCIDAD VECTORIAL DURANTE LA MANIOBRA DE DESACELERACIÓN

$$S = \sqrt{cd(\mu \cos(\theta) + \sin(\theta))n}$$

Pasos de la solución

c = constante = 254.920 sin unidad

d = distancia = 12.800 metros

$\mu$  = coeficiente de fricción = 0.750 G

$\theta$  = Ángulo de la pendiente = -0.055 grados

n = Eficiencia de frenado = 75.000 % = 0.750 decimal

$$S = \sqrt{cd(\mu \cos(\theta) + \sin(\theta))n}$$

$$S = \sqrt{254.92 \times 12.8 \times ((0.75 \times \cos(-0.055)) + \sin(-0.055)) \times 0.75}$$

$$S = \sqrt{3262.976 \times ((0.75 \times 1) + -0.001) \times 0.75}$$

$$S = \sqrt{3262.976 \times (0.75 + -0.001) \times 0.75}$$

$$S = \sqrt{3262.976 \times 0.749 \times 0.75}$$

<sup>2</sup> Table de Coefficients de Friccion; Fuente: Charles y Warner, Gregory Csmith, Michel B james, Geoff, Germance, Fricction Application in Accident Reconstruction/SAE 830612

$$S = \sqrt{2444.099 \times 0.75}$$

$$S = \sqrt{1833.074}$$

$$S = 42.814$$

S = Velocidad (como energía) inicial de una desaceleración = 42.814 km/h

### 8.2.2. VELOCIDAD VECTORIAL INSTANTES PREVIOS DE LA MANIOBRA DE DESACELERACIÓN

$$S = \sqrt{cd(\mu \cos(\theta) + \sin(\theta))n}$$

Pasos de la solución

c = constante = 254.920 sin unidad

d = distancia = 24.690 metros

$\mu$  = coeficiente de fricción = 0.750 G

$\theta$  = Ángulo de la pendiente = -0.055 grados

n = Eficiencia de frenado = 75.000 % = 0.750 decimal

$$S = \sqrt{cd(\mu \cos(\theta) + \sin(\theta))n}$$

$$S = \sqrt{254.92 \times 24.69 \times ((0.75 \times \cos(-0.055)) + \sin(-0.055)) \times 0.75}$$

$$S = \sqrt{6293.975 \times ((0.75 \times 1) + -0.001) \times 0.75}$$

$$S = \sqrt{6293.975 \times (0.75 + -0.001) \times 0.75}$$

$$S = \sqrt{6293.975 \times 0.749 \times 0.75}$$

$$S = \sqrt{4714.437 \times 0.75}$$

$$S = \sqrt{3535.828}$$

$$S = 59.463$$

S = Velocidad (como energía) inicial de una desaceleración = 59.463 km/h

34

### 8.2.3. DISTANCIA TOTAL REQUERIDA PARA UNA DETENCIÓN

$$d = V_o T + \frac{V_o^2 - V_f^2}{2fg}$$

Pasos de la solución

g = Constante gravitatoria = 9.810 m/seg.2

Vo = velocidad (vectorial) original = 59.460 km/h = 16.517 m/seg.

T = Tiempo de percepción/Reacción = 1.000 segundos

Vf = velocidad (vectorial) final = 0.000 m/seg.

f = factor de desaceleración = 0.750 G

$$d = V_o T + \frac{V_o^2 - V_f^2}{2fg}$$

$$d = (16.517 \times 1) + \frac{16.517^2 - 0^2}{2 \times 0.75 \times 9.81}$$

$$d = 16.517 + \frac{272.8 - 0}{1.5 \times 9.81}$$

$$d = 16.517 + \frac{272.8}{14.715}$$

$$d = 16.517 + 18.539$$

$$d = 35.056$$

d = Distancia total requerida = 35.056 metros

## 9. ARGUMENTOS DEL INVESTIGADOR

1. El objetivo del informe técnico es plantear respuestas que estén fundamentadas con bases técnicas y con la implementación de procesos que garanticen su imparcialidad, mediante argumentos objetivos, los cuales permitirán tomar decisiones acertadas a las diferentes autoridades ya sea en el ámbito administrativo o judicial, por tal razón los argumentos y conclusiones, se han elaborado a través de las evidencias y estudios a los documentos relacionados y con la inspección al lugar de los hechos donde se obtuvo una importante información de las características técnicas de la vía y la reglamentación de la misma, permitiendo así obtener una reconstrucción objetiva y cercana a la realidad, lo que me permite argumentar bajo una opinión independiente y con una real convicción profesional.
2. La investigación propiamente así concebida busca conocer el factor determinante del accidente y de esta forma dar una respuesta técnica del por qué y cómo se desarrolló el siniestro. Los argumentos expuestos no buscan justificar la comisión de una infracción, sin embargo, lo que busca la investigación es demostrar de manera técnica la causa fáctica del accidente.
3. De acuerdo con las labores investigativas, la recolección electrónica de evidencias realizada en el lugar de los hechos y mediante el uso del software especializado de reconstrucción de accidentes Edge Fx<sup>3</sup>, se procedió a realizar un análisis cinemático<sup>4</sup>, considerando la hipótesis planteada en el informe policial de accidentes de acuerdo con la Resolución 0011268 de 2012 tanto para los conductores de los vehículos así:

Hipótesis para el vehículo No 1 Campero

**128:RECOGER O DEJAR PASAJEROS SOBRE LA CALZADA:** No orillarse para dejar o recoger pasajeros en los sitios permitidos, haciéndolo a una distancia mayor a 30 cm de la acera u orilla.

Con el objetivo de analizar la hipótesis que se le formuló al conductor del vehículo (1) campero, es necesario contemplar la ubicación del automotor al momento en que es impactado por parte del tractocamión, es evidente que

<sup>3</sup> Software con licencia numero 34302

<sup>4</sup>La cinemática es una rama de la física dedicada al estudio del movimiento de los cuerpos en el espacio

el campero se localizaba sobre el margen lateral derecho de la vía (Berma) costado oriental, por consiguiente, se tiene en cuenta lo descrito en el Código nacional de tránsito en cual define Berma como:

***Berma:*** *Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia*

36

Se puede argumentar que la autoridad de tránsito para la hipótesis atribuida al campero no contempló lo descrito en el Código Nacional de Tránsito, para el estacionamiento ocasional de vehículos, así mismo no se tuvo en cuenta lo preceptuado en la Ley ibidem mas exactamente en su artículo 91 que a la letra dice:

***Artículo 91. De los paraderos.*** *Todo conductor de servicio público o particular debe recoger o dejar pasajeros en los sitios permitidos y al costado derecho de la vía, salvo en paraderos especiales de vías troncales que sean diseñadas y operadas con destinación exclusiva al transporte público masivo.*

4. En relación con lo anterior para la formulación de la Hipótesis del conductor del campero, no se verificó lo descrito en la Ley respecto al estacionamiento ocasional de vehículo más aun cuando se trata de un automotor habilitado para el transporte de pasajeros.
5. Continuando con el análisis de las causas probables entraremos a verificar lo descrito en la casilla No 11 del Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT en el cual se describió el siguiente código atribuible a la vía:

**306: SUPERFICIE HÚMEDA:** Cuando la vía o parte de ella se encuentra mojada.

En el anterior escenario la autoridad de tránsito verificó el estado de la vía e igualmente lo describió en la casilla No 7 de Informe Policial IPAT, adicionalmente las fotografías aportadas permiten observar que efectivamente al momento de presentarse el accidente la carpeta de rodadura se encontraba húmeda.

6. Acerca de las hipótesis que la Policía de tránsito asignó al conductor del vehículo (2) Tractocamión, entraremos a analizar cada una de ellas así:

**112: DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO:** No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la ley

37

**116: EXCESO DE VELOCIDAD:** Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente.

7. Se ha verificado cada una de las hipótesis encontrando las siguientes derivaciones así:

**A. DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO:** Tal como se evidencia en el reporte del Informe Policial de accidentes de Tránsito IPAT y lo descrito en el presente documento técnico, la vía cuenta con una serie de señales tanto verticales como horizontales que guían al usuario a identificar las características de la misma, así mismo el estado en el que la carpeta de rodadura se encontraba (húmeda) el conductor debía tomar acciones preventivas que le permitieran un desplazamiento seguro, por último, el operario del automotor vulneró las características geométricas de vía (Curva con pendiente negativa) lo que desencadenó el accidente y las consecuencias y la gravedad del mismo.

Se observa que efectivamente el conductor del tractocamión vulneró las normas descritas tanto en Código Nacional de Tránsito y la Resolución 1885 de 2015 Manual de Señalización al no atender las indicaciones dadas por las señales y características de la vía.

**B. EXCESO DE VELOCIDAD:** Es evidente que la interacción entre los dos rodantes está dada por la velocidad a la que transitaba el tractocamión, la cual resulta ser determinante dentro de un accidente de tránsito, teniendo en cuenta que a mayor velocidad mayor es el espacio que se requiere para maniobrar sobre una curva con un radio de giro amplio, de acuerdo a las evidencias y las inspecciones adelantadas por el suscrito investigador se logró establecer que la velocidad a la que se podría

transitar dentro de la curva acatando los análisis adelantados y correlacionado con el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras y lo descrito en la Ley 769 de 2002 no podía exceder los **30 km/h**, mientras que el tractocamión lo hacía a una velocidad entre **59.46 km/h y 61.41 km/h** lo que genera que se requiera una mayor distancia para reaccionar de manera segura por parte del conductor del tractocamión y de esta forma evitar el accidente o al menos la gravedad del mismo.

38

Consecuentemente con las consideraciones expuestas es necesario realizar un análisis con base normativa con el fin de conocer la leyes o reglamentos que fueron vulnerados o que no se tuvieron en cuenta al momento de decidir llevar un vehículo excediendo los límites de velocidad para tal fin consideramos aquellas normas que regulan la seguridad vial en nuestro país, en este caso; La Resolución 1885 de 2015 Manual de Señalización, Código Nacional de Tránsito de Tránsito, Ley 769/02 en su capítulo III, artículo 74 y 106, modificado por la Ley 1239 del 2008 y lo descrito en la Resolución 00744 de 2008 Manual de Diseño Geométrico de Carreteras que a la letra dice:

**Artículo 74. Reducción de velocidad.** Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

*En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*

*En las zonas escolares.*

*Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.*

*Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*

*En proximidad a una intersección*

*Artículo 1: “El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:*

**Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales.** *En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora. El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60)*

*kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora"*

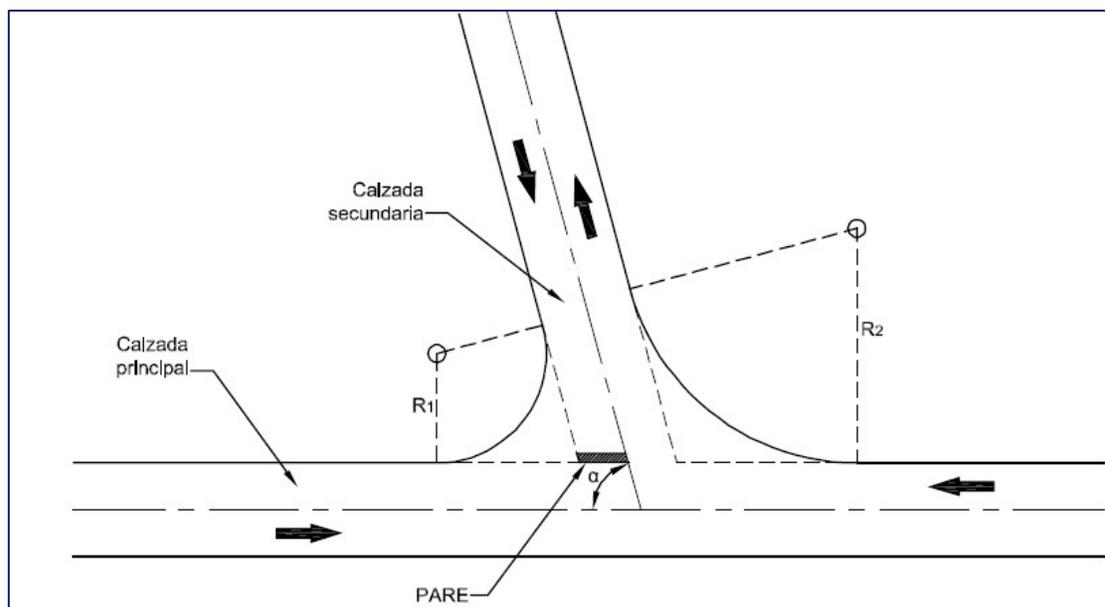


**IMAGEN 29.** Se observa las características geométricas de la vía, donde se aprecia al costado occidental o de la fotografía el empalme de la vía principal (Suaza-Florencia) con la vía a la vereda Caraño

Teniendo en cuenta lo anterior se debe tener en cuenta la Resolución 000744 del 04 de marzo de 2009 Manual de Diseño Geométrico de Carreteras donde define intersección así:

Definición de intersección vial.

*“Una intersección vial hace referencia aquellos elementos de la infraestructura vial y de transporte donde se cruzan dos o más caminos. Estas infraestructuras permiten a los usuarios el intercambio entre caminos”*



**IMAGEN 30.** Se aprecia un esquema de intersección a nivel.

Imagen tomada: Manual de diseño geométrico de carreteras/Invias y Min transporte

Así mismo se debe contemplar la Resolución 1885 de 2015 Manual de Señalización para aquellas señales que aplican dentro de la trayectoria de los participantes, en este caso tal como se describe en el presente informe la vía que conduce de Suaza a Florencia, ruta del tractocamión, contaba con una serie de señales que no solo le advertían de las características de la vía sino también de la aproximación de una intersección, motivo por el cual debía reducir su velocidad a **30 km/h** tal como lo indican las norma citadas

- SP - 25 “RESALTO”
- SR - 30 “VELOCIDAD MAXIMA”
- SP - 46 “PEATONES EN LA VIA”
- SP - 47 “ZONA ESCOLAR”
- SP-12 “ VÍA LATERAL IZQUIERDA”



**IMAGEN 31.** Se observa las señales que le advertían al conductor las características geométricas de la vía y las indicaciones que se debía tener al transitar sobre ella.

8. Finalmente y teniendo en cuenta la fijación topográfica adelantada por la Policía de Tránsito y la inspección al lugar de los hechos en el cual se realizó una recolección electrónica de evidencias con elementos de alta precisión, en este caso una estación total con un margen de error +/- 0.06 mm, durante el proceso tanto de investigación como de reconstrucción se contempló que la autoridad de tránsito, siendo consecuente con lo dicta el manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (Resolución 001268 de 2012) formuló las hipótesis para el tractocamión de acuerdo a las evidencias fijadas.
9. Debe señalarse que una vez analizados los factores que influyeron de manera directa en el accidente, el conductor del vehículo (1) campero, se considera como un Protagonista Directo Pasivo (PDP) el cual se define como:

***PDP<sup>5</sup>: Es quien resulta afectado por el accidente (directo), pese a que ningún acto suyo (salvo su presencia) contribuyese al accidente (pasivo)***

<sup>5</sup> Accidentología Vial científica-Víctor Irureta- La Ed Ilustrada -Ciudad autónoma de Buenos Aires: Cathedra Jurídica, 2017

Uno de los componentes, que permitió llegar al anterior análisis son los daños presentados por cada vehículo, así mismo la ubicación del campero el cual se encontraba detenido sobre el Berma y el ingreso al inmueble, otro aspecto relevante son las longitudes de las huellas marcadas por el tractocamión y la distancia recorrida entre el punto de impacto y la posición final, lo que nos permitió evaluar considerando no solo la longitud de las huellas, sino también las características de la vía y determinado que la velocidad del automotor en mención, al momento del accidente era muy superior a la velocidad autorizada (30 km/h) considerando las tipologías geométricas (Curva).

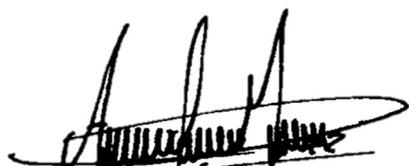
10. Si se tiene en cuenta que la velocidad a la que debía transitar sobre la vía era de 30 Km/h, siendo consecuentes con lo que dicta la normatividad vigente, para este tipo de casos en los que las condiciones de la vía obligan al conductor a reducir su velocidad de acuerdo a las especificaciones técnicas de la ruta y las condiciones ambientales, la reducción de la velocidad, permite garantizar la seguridad de los usuarios de la vía en condiciones (lluvia y trayectos curvos), lo que proporciona una menor distancia para detener el vehículo y de esta forma evitar el accidente o al menos la gravedad del mismo, teniendo en cuenta que a mayor velocidad mayor es el tiempo de reacción.
11. Finalmente la investigación permite argumentar que la actividad de conducir por su propia naturaleza enfrenta al conductor a una serie de imprevistos los cuales deben ser analizados antes de tomar la decisión no solo de movilizarse sino de viajar a una velocidad muy superior a la establecida, la cual genera un alto grado de vulnerabilidad por las condiciones que tiene un vehículo tipo tractocamión, respecto a los demás actores viales, tal como se ha mencionado a lo largo de la investigación el conductor de la automotor (Tractocamión) realmente era una persona idónea, lo que le permitía tomar una serie de medidas con el fin de realizar un desplazamiento seguro, en este caso cabe mencionar que efectivamente el vehículo (2) tractocamión, se movilizaba a una velocidad superior a la establecida en el tramo (30 km/h). Por consiguiente, en el presente caso la velocidad (del vehículo tipo tractocamión) es un factor determinante en las lesiones de los participantes y daños presentados por el vehículo tipo campero quien el momento del accidente era un protagonista directo pasivo .

## 10. CONCLUSIONES

El firmante considera que existen un componente principal que produjo el accidente y como consecuencia de ello las lesiones a los ocupantes del vehículo de servicio público de pasajeros, dicho factor esta atribuido directamente al conductor del tractocamión, el cual era el que se encontraba en movimiento al momento del accidente, por lo cual se define la causa determinate a continuación:

43

**Factor Determinante:** Si bien es cierto dentro de la investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito se deben determinar las causas de tanto influyentes como las causas fácticas del evento que para este caso se estableció que efectivamente el conductor del tractocamión, mostró absoluto desconocimiento del deber objetivo de cuidado que se impone en las labores de conducción, pues incrementó el riesgo al llevar su vehículo a una velocidad superior al límite<sup>6</sup> permitido, cuando era previsible la presencia de otros actores viales sobre la vía, conjuntamente no realizó una maniobra segura que hubiera evitado impactar con el campero transgrediendo las indicaciones dadas por las normas de tránsito y seguridad vial.



**ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ.**

C.C 80.894.027 de Bogotá D, C.

Est. Ingeniería Civil Universidad Militar Nueva Granada

Tecnólogo en Investigación de Accidentes de Tránsito

Técnico Profesional en Seguridad Vial

Con Registro de Inscripción: No **01713-10731** del Consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vía

<sup>6</sup> EXTRACTO JURISPRUDENCIAL – NUEVA LEGISLACIÓN. *Infracción al deber objetivo de cuidado al inobservar las reglas de tránsito. Bogotá 13 de agosto de 2013. CSJ.*

## 11. ENLACES ARCHIVOS ADJUNTOS

### ENLACE HOJA DE VIDA:

Por favor escanee el código QR o de Clic sobre el enlace para acceder a la hoja de Vida con los soportes

44

[https://drive.google.com/drive/folders/1W1bsbujtQIs\\_SQJR1yUNefwJvvrA2fBY?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1W1bsbujtQIs_SQJR1yUNefwJvvrA2fBY?usp=sharing)



### ENLACE VIDEO 3D:

<https://drive.google.com/file/d/1bKSa3mSF3tsJiK8aQgW65vmPwWdyemsf/view?usp=sharing>



## CONSIDERACIONES.

Yo ANDRES MANUEL PINZÓN MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.894.027 de Bogotá D, C y con residencia profesional ubicada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 26 No 40-09 Oficina 102. Declaro bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado bajo una opinión independiente y con una real convicción profesional permitiendo obtener una reconstrucción objetiva y cercana a la realidad, anexo los documentos que sirven de fundamento y de aquellos que acrediten mi idoneidad y experiencia como experto.

Teniendo en cuenta la ley 1564 de 2012 Código General de Proceso, en su Artículo 226 Procedencia, me permito declarar en los siguientes numerales así:

**1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.**

El presente informe pericial fue realizado por ANDRES MANUEL PINZÓN MÉNDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.894.027 de Bogotá y con Registro de Inscripción: No **01713-10731** del Consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías.

**2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.**

Dirección de notificación:

Carrera 26 No 40-09 Oficina 102 Barrio la Soledad, Bogotá D.C.

Teléfonos: 316-7517111---- 5107300

Email: [gerencia@ciatcolombia.com](mailto:gerencia@ciatcolombia.com), [administrativo@ciatcolombia.com](mailto:administrativo@ciatcolombia.com)  
[andrespm0302@hotmail.com](mailto:andrespm0302@hotmail.com)

**3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.**

ANDRES MANUEL PINZÓN MÉNDEZ, Edu. Ingeniería Civil, Tecnólogo en Investigación de Accidentes de tránsito, Técnico Profesional en seguridad vial, con Diplomatura en Entrenamiento en Atropellos y Tecnología Láser, llevada a cabo en Buenos Aires Argentina, Diplomado en Investigación y Reconstrucción de accidentes de Tránsito, Diplomado en Herramientas Tecnológicas, Curso de Manejo

de Scanner Focus y plataforma Scene, Diplomado en Peritación Técnica de Vehículos, Diplomado en Pedagogía, funcionario de la Escuela de seguridad Vial de la policía nacional, 10 Años 8 meses en la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte con experiencia en docencia de 9 años en la escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional, en los programas académicos Tecnología en investigación de accidentes, técnico profesional en seguridad vial, instructor del diplomado en peritación técnica a vehículos dictado en la ciudad de Cajamarca/Perú y dirigido a la seccional de tránsito de la policía nacional del Perú, perito investigador de accidentes de Tránsito para la Fiscalía general de la Nación, Asesor pedagógico en Institución de educación Politécnico ICAFT, docente de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, Ponente para Federación Nacional de Municipios, Contratista Agencia Nacional de Seguridad Vial y Ponente para eventos académicos de la Universidad Católica de Ecuador.

**4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.**

- Autor del Libro “Investigación y manejo del lugar de los hechos en accidentes de tránsito. Edición especial 2019”. Con registro de obra literaria en el Libro 10, Tomo 800 y Partida 11. Del Ministerio del Interior.
- Autor del libro “Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito” En proceso de registro ante la Cámara Colombiana del Libro.
- Revisor Técnico y Temático del Libro Investigación de Accidentes de Tránsito en Colombia, Policía Nacional de Colombia - Dirección Nacional de Escuelas Escuela de Seguridad Vial 2017 ISBN 978-958-59254-58 de la Escuela de Seguridad Vial
- Autor del módulo Topografía Forense (2020), para los programas de educación formal (Técnico Profesional en Seguridad Vial y Tecnología de Investigación de Accidentes de Tránsito) Policía Nacional de Colombia - Dirección Nacional de Escuelas Escuela de Seguridad Vial 2020
- Autor del módulo de Investigación de Accidentes de Tránsito (2017), para los programas de educación formal (Técnico Profesional en Seguridad Vial y Tecnología de Investigación de Accidentes de Tránsito) Policía Nacional de Colombia - Dirección Nacional de Escuelas Escuela de Seguridad Vial 2019

- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.**

47

Se anexa la lista de casos en los que he participado como perito en Investigación y Reconstrucción de accidentes de tránsito desde el año 2014 a la fecha.

- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.**

No he sido designado como perito investigador por el mismo abogado.

- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.**

Manifiesto que no me encuentro incurso en las causales descritas en el artículo 50 de la ley 1562 de 2012 Código General del Proceso.

- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

Las variables del informe técnico pericial teniendo en cuenta los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones NO son diferentes a las investigaciones adelantadas con anterioridad que atienden sobre la misma materia.

- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

El informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito (IRAC), en el cual se adelantaron métodos, experimentos e investigaciones, no es diferente a los que regularmente son utilizados en el ejercicio de mi profesión.

- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.**

Para el desarrollo del dictamen se tuvo en cuenta la documentación relacionada en numeral I.I del presente informe.

## BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ Daniel Alvarez Mántaras, Pablo Luque Rodriguez. (2007). *Investigación de Accidentes de Tráfico - Manual de Reconstrucción*. La Coruña, España: Netbiblo S.L.
- ❖ Irureta, V. A. (2003). *Accidentología Vial y Pericia*. Buenos Aires, Argentina: La Roca.
- ❖ Brach, R. M. (2005). *Vehicle Accident Analysis and Reconstrucción*. United States: SAE International.
- ❖ Rivers, R. (2006). *Evidence in traffic crash investigation and reconstruction*. Springfield, Illinois, United States: Chasrles C Thomas Publisher LTD.
- ❖ Rivers, R. (2004). *Basic Physic*. Springfield, Illinois, United Stated: Charles C Thomas Publisher LTD.
- ❖ Ministerio de Transporte. (2004). *Manual de Señalización. Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia*. Bogotá, Colombia: Imprelibros S.A.
- ❖ Ministerio de transporte (2009) Manual de diseño geométrico de Carreteras
- ❖ Movimientos de rototraslación aplicación del momento resistente al cálculo de energía cinética en las estimaciones de velocidad/ing anibal o garcia
- ❖ Serway-Jewett/ (2008) Física para ciencias e ingeniería Volumen 1



República de Colombia  
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TRANSPORTES Y VÍAS DE COLOMBIA

El Director ejecutivo del Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, creado por la Ley 33 de febrero 28 de 1989.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor (a) **ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ**, Identificado(a) Con la Cedula de Ciudadanía No **80.897.027**, registrado(a) como **TECNOLOGO EN INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRANSITO** bajo el Número de Registro Profesional del **CPITVC 01713 – 10731** que acredita a su titular para ejercer la profesión en la misma área dentro del territorio Nacional. Este Registro fue expedido mediante la Resolución **N° 311** del **CPITVC** del **27/12/2013** expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías de Colombia, con base en el título conferido por la **DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICIA NACIONAL**.

Que la Matrícula citada se encuentra vigente.

Que el (la) Técnico Profesional no registra sanciones disciplinarias en el ejercicio profesional.

Que la presente constancia tiene una vigencia hasta (24/06/2021).

Se expide en Bogotá D.C., a los 24 días del mes 03 de 2021

  
Ing. MANUEL ARIAS MOLANO  
Director Ejecutivo

Cualquier información comunicarse al correo [cpitv@gmail.com](mailto:cpitv@gmail.com) o [www.cpitvc.gov.co](http://www.cpitvc.gov.co)

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria

Según lo establecido en la Ley 527 de 1999



MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
OFICINA DE REGISTRO  
**CERTIFICADO DE REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA**

Libro - Tomo - Partida

**10-800-211**

Fecha Registro

**21-jun-2019**

Página 1 de 1

**1. DATOS DE LAS PERSONAS**

**AUTOR**

Nombres y Apellidos ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ No de identificación CC 80894027  
Nacional de COLOMBIA  
Dirección CARRERA 90 A NO 8 A 10 Ciudad BOGOTA D.C.

**2. DATOS DE LA OBRA**

Título Original INVESTIGACIÓN Y MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Año de Creación 2019

CLASE DE OBRA	INEDITA
CARACTER DE LA OBRA	OBRA INDIVIDUAL
CARACTER DE LA OBRA	OBRA ORIGINARIA
AMBITO LITERARIO	INTERES GENERAL
AMBITO LITERARIO	CIENTIFICO Y TECNICO

**3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA**

**4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA**

**5. DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombres y Apellidos ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ No de Identificación 80894027  
Nacional de COLOMBIA Medio Radicación REGISTRO EN LINEA  
Dirección CARRERA 90 A NO 8 A 10 Teléfono 3167517111 Ciudad BOGOTA D.C.  
Correo electrónico CIATCOLOMBIA@GMAIL.COM Radicación de entrada 1-2019-53264  
En representación de EN NOMBRE PROPIO

JULIAN DAVID RIATIGA IBÁÑEZ

JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)

REQ

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).



FUNDACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO  
DE ESTUDIOS FORENSES Y CIENCIAS SOCIALES

RESOLUCION NO. 0930  
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL

OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA A

**PT. ANDRES PINZON MENDEZ**

POR SU PARTICIPACIÓN EN EL  
V SIMPOSIO INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN EL  
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Con una intensidad horaria de 8 horas

Celebrado en la ciudad de Cartagena de Indias el día 5 de Mayo de 2007

**Manuel Martínez Orozco**  
Rector INTEP



RESOLUCION N.º. 0930 DE 15 DE DIC. DE 2003  
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL - CARTAGENA

**Antonio Guerra Torres**  
Asesor Académico INTEP



**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**

*Instituto de Educación Superior Universitaria aprobado por Resolución No. 9354 de 1976 del Ministerio de Educación Nacional y Acuerdo No. 08 de 1988 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES*

Certifica que:

**El señor PT. ANDRES MANUEL PINZON MÉNDEZ**

C.C. No. 80.894.027

*Cumplió con el Plan de Estudios establecido en la Resolución No. 000045 del 22 de Marzo de 2007, aprobando el curso de:*

**POLICIA DE TRÁNSITO**

*Realizado en Cartagena, del 16 de abril de 2007 al 22 de junio de 2007, con una intensidad horaria de 720 horas.*

*En constancia se firma el presente certificado en Bogotá, a los 23 días del mes de junio de 2007*

*Registrado en el Libro de Diplomas folio 425 bajo el número 9525*

*Ramos Guaf*

Secretaría Académica Escuela de Tránsito y Transporte

*Juan Manuel*

Decano Facultad de Especialidades



# Seminario Taller en Conciliación



Este certificado se concede a:

*Andrés Rubén Méndez*

Por su asistencia al Seminario Taller durante el día 06 de 07 de 2009. Duración 3 horas.

Centro de Conciliación y Arbitraje  
Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo



Dionisio Vélez White  
RECTOR



María Teresa Herázo Maya  
Coordinadora Centro de Conciliación  
y Arbitraje

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

Creada mediante Decreto 4222 de 2006

Certifica que:

Patrullero ANDRES MANUEL PINZON MELENDEZ

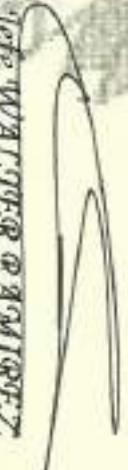
C.C. 80.894.027 de Bogotá

Asistió y aprobó satisfactoriamente el seminario  
"TÉCNICAS DOCENTES"

Realizado en Bogotá D.C. del 24 al 28 de enero de 2011 con una intensidad horaria de 50 Horas. En  
constancia se firma el presente certificado a los 28 días del mes de enero de 2011 registrado en el libro 02  
folio 518 bajo el número 14

  
Teniente Coronel Fernando Ramos Mosquera

Secretario Académico Dirección Nacional de Escuelas

  
Intendente Jefe WALTER RAMIREZ

Decano Facultad de Ciencias de la Educación (E)

  
Brigadier General Edgar Orlando Vale Mosquera

Director Nacional de Escuelas

**FARO**



**SCENE**



**Geosystem Ing**

Líderes en topografía y sistemas GPS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**FARO**

**GEOSYSTEM INGENIERIA**

**Confere el siguiente Certificado a:**

**ANDRES PINZON MENDEZ**

Por haber participado y Finalizado el curso Teórico y Práctico en el manejo de Scanner Focus 3D  
y la Plataforma SCENE,

Llevado a cabo el 25,26 y 27 de Marzo de 2012, en las Instalaciones de Geosystem Ing, Bogotá - Colombia



Sistema QR

Marco A. Gamboa B.  
Representante Geosystem Ing.

Yovanny Lamy Ortiz  
Instructor Geosystem Ingeniería



**e-Citizen**

# Certificación e-Citizen e-Citizen Certificate

Certifica que:  
This is to certify that

**ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ**

Aprobó satisfactoriamente todos los requerimientos para obtener  
la certificación internacional e-Citizen.

has successfully met the requirements for the granting of the  
**e-Citizen** certification

02/05/2012

ECZT055128

ICDL Colombia



Fecha  
Date



Código Internacional  
Serie number



European Computer  
Driving Licence Foundation



Policia Nacional

Policia Metropolitana Cartagena de Indias

Certifica Que:

**PATULLERO ANDRES MARNUEL PINZON MENDEZ**

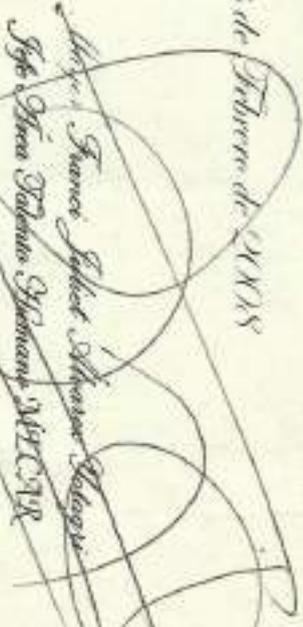
CC. 80.894.027

Completó satisfactoriamente con el Seminario Taller "Policia Testigo" realizado en la Ciudad de Cartagena, del 28 de Enero al 1 de Febrero del 2008, con una intensidad Horaria de 40 Horas.

Hecho en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los 01 días del mes de Febrero de 2008

  
Comandante Policia Metropolitana de Cartagena de Indias

Comandante Policia Metropolitana de Cartagena de Indias

  
Srte. Maria Valeria Hernandez Mery



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**

Institución Universitaria autorizada por la ley 30 de 1992, para ofrecer programas de Educación Superior

*Certifica que*

**SI ANDRÉS MANUEL PINZON MENDOZA**

Cédula 80894027 de Bogotá D. C.

Asistió y aprobó satisfactoriamente el Diplomado de acuerdo a la Resolución N° 00574 del 05 de marzo de 2012  
Aprobación plan de estudios de

**INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO**

Realizado en Bogotá D.C., del 18 de junio al 29 de Julio de 2013 Con intensidad horaria de 120 horas. En constancia se firma el presente certificado a los 29 días del mes de Julio de 2013 registrado en el libro 1 de diplomas, folio 157, bajo el número 15748

*Subordinante* ANDRÉS MANUEL PINZON MENDOZA  
Jefe Registro y Control Académico Dirección de Seguridad Vial

Coronel CAROLINA PINZON MENDOZA  
Directora Dirección de Seguridad Vial

Intendente Jefe *subordinante* CAROLINA PINZON MENDOZA  
Jefe Educación Continuada Dirección de Seguridad Vial



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**

Institución Universitaria autorizada por la ley 30 de 1992, para ofrecer programas de Educación Superior

*Certifica que*

**ANDRES MANUEL PINZON MENENDEZ**

80894027 De Bogotá

Asistió y aprobó satisfactoriamente el Diplomado de acuerdo a la Resolución N° 00675 del 05 de marzo de 2012  
Aprobación plan de estudios de

**PERTINACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS**

Realizado en Bogotá D.C., del 21 de Octubre al 01 de Noviembre de 2013 Con intensidad horaria de 120 horas. En constancia se firma el presente certificado a los 01 días del mes de Noviembre de 2013 registrado en el libro 1 de diplomas, folio 178, bajo el número 16208

Intendente Jefe de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
Jefe Registro y control Académico Escuela de Seguridad Vial

Capítulo DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES  
Director Escuela de Seguridad Vial (e.)

Intendente Jefe de SEDESAV EN UNIÓN DE RESOLUCIÓN CONVENCIONES  
Jefe Educación Continuada Escuela Seguridad Vial (e.)



## CENTRO de ENTRENAMIENTO en INVESTIGACIÓN y RECONSTRUCCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

# CE-IRAT

www.ceirat.com  
ce-irat@doctosconsulting.com

El Centro de Entrenamiento I.R.A.T. (Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito), CERTIFICAN que el Sr. **ANDRÉS MANUEL PINZON MENDEZ**, Identidad N° 80.894.027, ha participado y aprobado el **ENTRENAMIENTO de ATROPELLOS y TECNOLOGÍA LÁSER PARA INVESTIGACIÓN en el LUGAR del HECHO**, de carácter teórico-práctico, con una carga horaria de 20 horas cátedras; realizado durante los días 25 y 26 de Septiembre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina.

A tal fin, se extiende el presente CERTIFICADO, a los 26 días del mes de Septiembre de 2014.

**Acc. Maria Gisela Insaurralde**  
Directora de Doctos Consultora

**Dr. Carlos E. Leal**  
Docente Invitado (Brasil)

**Lic. Gustavo Adolfo Enciso**  
Director del Entrenamiento



**CEPA**



Doctos Consultora  
Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito

VISUAL STATEMENT

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICÍA NACIONAL  
ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL

**EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO  
DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL**

**HACE CONSTAR**

Que el señor **ANDRES MAMNUEL PINZON MENDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 80894027 de Bogotá D.C, se desempeñó como docente de la Escuela de Seguridad Vial para los años, 2011, 2012, 2013 y 2014 en el programa académico Técnica Profesional en Seguridad Vial modalidad a distancia y presencial, y Tecnología en Investigación de Accidentes de Transito.

Dada en Bogotá a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015) a solicitud del interesado.

Firmado,



Intendente **JAIRO ISIDRO LUNA MENDOZA**  
Jefe de Registro y Control Académico

Bogotá, D.C., 03 de Noviembre de 2015

Doctor  
**JOSELYN ZÁRATE GIRALDO**  
RECTOR  
Politécnico ICAFT

Respetado Doctor Zárate:

Sea la oportunidad para presentar un cordial saludo y a la vez poner a su consideración mi hoja de vida para colaborar como docente de la Institución en los programas de pregrado los cuales se encuentran actualmente en trámite de aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Teniendo en cuenta mi formación académica y la experiencia profesional y docente, manifiesto mi interés para vincularme como docente en los programas citados, para orientar asignaturas o temáticas relacionadas con el área de formación profesional.

Cordialmente,



**ANDRÉS MANUEL PINZÓN MÉNDEZ.**

Documento: 80.894.027 de Bogotá D.C.

Dirección: Carrera 90 A N° 8 A – 10 Bogotá

Teléfono: 316-7517111- 5517051

Correo Electrónico: andrespm0302@hotmail.com



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJO

### CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR

CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR Nro. 17595

#### DATOS

INSTRUCTOR: ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ  
TIPO DE DOCUMENTO CÉDULA CIUDADANÍA NRO. IDENTIFICACIÓN : 80.894.027  
FECHA EXPEDICIÓN : 23/10/2013 FECHA VENCIMIENTO : 23/10/2018

#### AUTORIZADO PARA IMPARTIR ENSEÑANZA EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS

A1	<input checked="" type="checkbox"/>	B1	B2	B3	C1	C2	C3
----	-------------------------------------	----	----	----	----	----	----

ENTIDAD QUE EXPIDE LA CERTIFICACIÓN: DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

FIRMA DEL INSTRUCTOR

FIRMA AUTORIZADA



# CANN // AMM<sup>®</sup>

OCCUPATIONAL TESTING SERVICES

To: Jorge Gomez Torres

Reference: **Certification on Breathalyzer**

Instructor Number: **09092016568**



This is to certify that Andres Manuel Pinzon Mendez identified with Colombian Citizenship number 80.894.27 has completed the instructor course on breathalyzer measurements. This Andres Manuel Pinzon Mendez to conduct and instruct personal on the proper use of breathalyzer along with this certification the above name will receive all documents and training course materials on the proper use of breathalyzer.

Course was presented by instructor Jorge Gomez Torres with instructor certification number 09122009134 and is in good standing with CPA.

Certification ID Card and diploma are in process of issuance.

Sincerely

*John Hancock*

John Hancock

Instructor trainer

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-21
	<b>CERTIFICACION</b>	Versión: 02 Página 1 de 1

Departamento META Municipio GRANADA Fecha 03-06-2014 Hora: 

0	9	5	8
---	---	---	---

**LA SUSCRITA FISCAL 14 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES  
CON SEDE EN GRANDA- META.**

CERTIFICA que el subintendente de la POLICIA NACIONAL, adscrito a la Escuela de Seguridad Vial, señor **ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 80.894.027 de Bogotá, en cumplimiento de su función como perito en investigación de accidentes de tránsito ha rendido informes técnicos, ha solicitud de este despacho, los cuales han sido un aporte importante para el éxito de la investigación. Exaltamos el profesionalismo y cumplimiento del señor **ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ** en dicha labor.

**3. Datos del servidor:**

Nombres y apellidos		MARIA ONEYDA GELVEZ LEON	
Dirección:	CALLE 15 NO. 15-71 EDIFICIO PASAJE		Oficina:
Departamento:	META	Municipio:	GRANADA
Teléfono:	6580417	Correo electrónico:	
Unidad	FISCALIA SECCIONAL DE GRANADA		No. de Fiscalía 014

Firma y cargo.





**POLICÍA NACIONAL DEL PERU**



**FRENTE POLICIAL DE CAJAMARCA**

**DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO**

**CERTIFICADO**

**OTORGADO AL**

**SUBINTENDIENTE PNC**

**ANDRÉS MANUEL PINZÓN MENDEZ**

Por haber participado como Instructor del Diplomado en "PERITACIÓN TECNICA DE VEHICULOS", desarrollado en el Departamento de Tránsito PNP Cajamarca, dirigido a los Oficiales PNP y SUBOFICIALES PNP, desarrollado del 16JUN2014 al 01JUL2014.

Cajamarca, 01 de Julio del 2014.



*[Firma]*  
Adolfo G. CARBAJAL BELLIDO  
CORONEL PNP  
JEFE DE LA DIVISION DE ORDEN  
PUBLICO Y SEGURIDAD CAJAMARCA



*[Firma]*  
Mario GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
COMANDANTE PNP  
JEFE DEPARTAMENTO  
POLICIAL DE TRANSITO CAJAMARCA



*[Firma]*  
Jorge Luis GUTIERREZ SENISE  
GENERAL PNP  
JEFE FRENTE POLICIAL CAJAMARCA

DIVISION ADIESTRAMIENTO

Soluciones

TechniCrash



Especialistas en Investigación y Reconstrucción  
de Accidentes de Tránsito

SOLUCIONES TECHNICRASH, C.A.  
Caracas, Venezuela

CIAT  
COLOMBIA S.A.S

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y  
ACTUALIZACIÓN DEL TRÁNSITO, S.A.S.  
Bogotá, Colombia

Otorgan el presente:

CERTIFICADO DE EXPOSITOR

a:

**Andrés Pinzón Méndez**

Como constancia de haber participado como conferencista en el presente

**Seminario Binacional en Accidentología Vial**

Realizado en las instalaciones de FORO XXI, Centro Letonia, La Castellana, ubicado en Caracas, Venezuela  
entre las fechas del 31 de Mayo, 01 y 02 de Junio de 2017 y contenido de un total de 24 horas

  
Alfredo J. López Castillo  
Director Soluciones TechniCrash, C.A.  
Consultor Técnico en Accidentes de Tránsito  
[www.ReconstrucciondeAccidentes.com](http://www.ReconstrucciondeAccidentes.com)

  
Soluciones  
TechniCrash, C.A.  
Luis Armando Zapata  
Director Técnico Soluciones TechniCrash, C.A.  
Ingeniero Consultor en Seguridad Vial  
[www.ReconstrucciondeAccidentes.com](http://www.ReconstrucciondeAccidentes.com)

  
Carlos Julio Sánchez Mora  
Abogado Especialista y  
Magister en Derecho Penal  
Experto en Tránsito Terrestre

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL**



**ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL**

**ACTA 08**

En Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 16:00 horas, se reunieron en solemne ceremonia presidida por el señor Brigadier General EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA, Director Nacional de Escuelas; la señora Coronel NAYDÚ VILLAMARÍN RENTERÍA Directora Escuela de Seguridad Vial; el señor Mayor DAGOBERTO GONZÁLEZ FIGUEROA, Decano Facultad de Seguridad Vial; Intendente EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES Jefe Registro y Control Académico Escuela de Seguridad Vial; con el propósito de conferir el título de "Técnico Profesional en Seguridad Vial" según resolución No. 539 del 16 de febrero de 2005 procedente del Ministerio de Educación Nacional; al señor(a):

**ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ**  
C.C. No. 80894027

El antes mencionado fue presentado por el señor Mayor DAGOBERTO GONZÁLEZ FIGUEROA Decano Facultad de Seguridad Vial, quien dio fe del cumplimiento de los requisitos legales y académicos del estudiante, quien cursó y aprobó los estudios correspondientes al programa académico vigente.

En consecuencia el señor Brigadier General EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA, Director Nacional de Escuelas, tomó el juramento de rigor y por delegación del estado le confirió el título de:

**"TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL"**

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2010, por el Intendente EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES, Jefe Registro y Control Académico Escuela de Seguridad Vial, y se registró en el libro Actas de Grado No. 1, Folio No. 42 bajo el número 1135.

Intendente **EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES**  
Jefe Registro y Control Académico



*Dirección Nacional de Escuelas*  
**Institución Universitaria**

*Creada mediante Decreto No. 4222 del 23 de Noviembre de 2006*

ACTA DE GRADO No. 01

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013), siendo las 10:00 horas, se reunieron en Escuela de Seguridad Vial, en solemne ceremonia presidida por el Señor(a) Coronel Álvaro Pico Malaver, Director Nacional de Escuelas ( E), el Señor(a) Teniente Coronel Dairo Hernán Puentes Bedoya, Director Escuela de Seguridad Vial "General Deogracia Fonseca Espinosa", el Señor(a) Mayor Diana Ivonne Sánchez Martínez, Decana Facultad de Seguridad Vial, el Señor(a) Teniente Coronel Alba Patricia Lancheros Silva, Secretaria Académica Dirección Nacional de Escuelas y demás autoridades académicas de la Escuela con el propósito de conferir el Título de: Tecnólogo en Investigación de Accidentes de Tránsito al señor:

*Subintendente Andres Manuel Pingón Méndez*

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80894027 de Bogotá D.C.

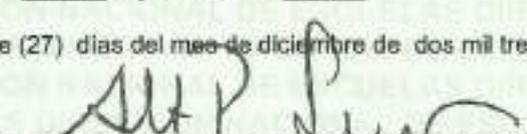
El señor(a) Subintendente fue presentado por el Señor(a) Mayor Diana Ivonne Sánchez Martínez Decana Facultad de Seguridad Vial, quien dio fé que cursó y aprobó a satisfacción los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios del programa, Tecnólogo en Investigación de Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Resolución interna del plan de estudios No. 1914 del 4 de junio de 2012. Programa académico con registro calificado otorgado mediante Resolución No. 9197 del 22 de octubre de 2010 emanada por el Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia el Señor(a) Coronel Álvaro Pico Malaver Director Nacional de Escuelas ( E), toma juramento de rigor y por delegación del Estado le confiere el título correspondiente y se procede a la entrega del diploma que le acredita en idoneidad para ejercer la profesión de:

*" Tecnólogo en Investigación de Accidentes de Tránsito "*

Registrado en el folio 03 del libro 01 bajo el numero 30

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

  
Teniente Coronel Alba Patricia Lancheros Silva  
Secretaria Académica Dirección Nacional de Escuelas

0025220

# CERTIFICADO

DE RECONOCIMIENTO A:

*Andrés Manuel Pinzón Méndez*

*C.C. 80.894.027*

Por haber participado en calidad de **Expositor** al "I Seminario Internacional de **Reconstrucción Física, Analítica y Virtual de Accidentes de Tránsito**", desarrollado los días 17 y 18 de Marzo del año 2017 en la ciudad de Lima - Perú, con un total de 12 horas académicas.

Lima, Marzo del 2017



André Loyola Carranza  
GERENTE HANS GROSS ELRL  
Perú



---

INSTITUTO DE TRÁNSITO, CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

Confiere el presente

**CERTIFICADO**

A: *Ing. Andrés Manuel Pinzón Méndez*

A través del Instituto de Tránsito, Criminalística y Ciencias Forenses “Ecuaforenxia” en el Ecuador, se confiere el presente certificado por haber participado en calidad de Expositor dentro del Seminario Internacional “Herramientas Tecnológicas en la Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, los días 25, 26 y 27 de Mayo del año 2018.

Deja constancia según libro de reconocimientos y certificaciones a folio 22 número 03.

Dado y firmado en Guayaquil a los 28 días del mes de Mayo de 2018

---

CPA. María Nivelá Mosquera  
Directora (e) del Instituto Ecuaforenxia





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL  
MAYOR GENERAL DEOGRACIAS FONSECA ESPINOSA



**EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICA QUE:**

El docente ANDRÉS PINZÓN MENDEZ C.C. 80.894.027 de Bogotá, ha contribuido al fortalecimiento de los procesos de investigación en la Escuela de Seguridad Vial, participando como Revisor Técnico y Temático del libro "Investigación de Accidentes de Tránsito en Colombia".

Dada en Bogotá D.C., el 27 de noviembre de 2018.

Atentamente,

Intendente **JHON FREDY REYES ECHEVERRI**  
Jefe de Área de investigación ESEVI



## CONSTANCIA

El suscrito jefe del Área Académica de la Escuela de Seguridad Vial hace constar

Que la señora ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 80.894.027 de Bogotá, prestó sus servicios profesionales en la Escuela de Seguridad Vial desarrollando los siguientes módulos así

MODULO	AÑO	PROGRAMA	No. CONTRATO
<ul style="list-style-type: none"><li>Modulo de Investigación Y Reconstrucción De Accidentes De Tránsito II</li></ul>	2017	Tecnología en Investigación en accidentes de Tránsito	80-7-10067-17
<ul style="list-style-type: none"><li>Investigación en Accidentes de Tránsito</li></ul>	2017	Técnico Profesional en Seguridad Vial modalidad presencial	80-7 10234-17

La presente se expide a solicitud de la interesada a los 10 días del mes de noviembre de 2017

Atentamente,

  
Mayor **HECTOR JAIRO BETANCOURT ROJAS**  
Jefe Área Académica Escuela de Seguridad Vial

Elaborado por: APA 05 Martha Garcia Molinar  
Revisado IT: Edwin Gómez Bayona ARACA  
Revisado por MY: Hector Jairo Betancourt Rojas  
Fecha de elaboración: 10-11-2017  
Utilización: C:\ORUCIO\Oficina2017

Carrera 128 17 15, Bogotá  
Teléfono: 5159211  
[esevi.araca@policia.gov.co](mailto:esevi.araca@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL

EL SUSCRITO Y ABAJO FIRMANTE JEFE ÁREA EDUCACION CONTINUA Y A DISTANCIA

CERTIFICA QUE.

El Señor, ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80 894 027 de Bogotá, prestó sus servicios profesionales en esta Institución Educativa, bajo la modalidad de contratación de prestación de servicios profesionales, en el desarrollo de los eventos de capacitación ofertados por la Escuela de Seguridad Vial, así.

AÑO	OBJETO DEL CONTRATO	NUMERO DE EVENTOS
2017	Contratar a profesionales para el desarrollo de unos módulos contenidos en el plan estudios del Diplomado en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito	1 Diplomado
2017	Contratar un profesional para desarrollar el contenido programático del modulo en "Diplomado en el uso de herramientas tecnológicas para la prevención e investigación de accidentes de tránsito.	2 Diplomados
2017	Desarrollar el Seminario en manejo de equipos para la detección de etanol espirado "componente practico"	11 Módulos

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de noviembre del año 2017 por solicitud directa del interesado.

Atentamente,

  
Capitán **DAVID OSWALDO REYES PINILLA**  
Jefe Área Educación Continua y a Distancia-Escuela de Seguridad Vial

Elaborado por: PT. Zion Alexander Vilardi  
Revisado por: OT. David Oswaldo Reyes  
Fecha de elaboración: 30/11/2017  
Ubicación: 04/DCC/04317/OFFICINA

Carrera 128 17-15 HB Fontibón, Bogotá  
Teléfono: 2672793 ext. 114  
esevi.araca@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**EL SUSCRITO VICERRECTOR GENERAL DEL POLITÉCNICO ICAFT  
CERTIFICA:**

Que el señor **ANDRÉS MANUEL PINZON MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.894.027 de Bogotá D.C., trabajó en nuestra institución como Docente Hora Catedra por contrato de prestación de servicios, en los siguientes periodos:

Fecha Inicio	Fecha Finalización	Valor del Contrato	Curso Dictado
13/09/2016	13/09/2016	\$ 1,280,000	Módulo técnico: buenas prácticas en la ejecución de la medición aseguramiento de la calidad, de la medición y principios de la tecnología del instrumento por utilizar, práctica académica demostrativa obligatoria para manejar el alcohosensor, práctica bajo supervisión para operar el alcohosensor del curso operadores, analizadores, de alcohol en aire espirado (alcohosensores)
01/11/2016	30/11/2016	\$ 1,200,000	Módulo III: Diplomado virtual en normatividad de tránsito y transporte (Investigación de Accidentes de Tránsito)
01/02/2017	28/02/2017	\$ 1,200,000	Módulo III: Diplomado virtual en normatividad de tránsito y transporte (Investigación de Accidentes de Tránsito)
01/11/2017	30/11/2017	\$ 1,200,000	Módulo III: Diplomado virtual en normatividad de tránsito y transporte (Investigación de Accidentes de Tránsito)
30/11/2017	30/11/2017	\$ 1,200,000	Módulo técnico: buenas prácticas en la ejecución de la medición aseguramiento de la calidad, de la medición y principios de la tecnología del instrumento por utilizar, práctica académica demostrativa obligatoria para manejar el alcohosensor, práctica bajo supervisión para operar el alcohosensor del curso operadores, analizadores, de alcohol en aire espirado (alcohosensores)
05/04/2018	05/04/2018	\$ 700,000	Seminario: Investigación de accidentes de tránsito
31/05/2018	01/06/2018	\$700,000	Seminario: Investigación de accidentes de tránsito
01/07/2018	31/07/2018	\$3,300,000	Seminario: Investigación de accidentes de tránsito

El presente certificado se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).



**JHON PARDO**  
**VICERRECTOR GENERAL**

# *Certificate of Training*

F A R O   S P O N S O R E D   T R A I N I N G



This is presented to

*Andres Pinzon Mendez*

for participating in the FARO Public Safety Training as an **Expert Forensic Reconstruction with FARO SYSTEMS** in Bogota, Colombia

Awarded on:

November, 2019

*Julio Cuellar*

Trainer FAE

**FARO**<sup>®</sup>

# *Certificate of Participation*

F A R O   S P O N S O R E D   E V E N T



This is presented to

*Andres Manuel Mendez Pinzon*

for participating in the FARO Public Safety Sales Event in Bogota, Colombia, **Webinar**

**Faro Zone 3D, Reconstrucción de Accidente de Tránsito con Herramientas FARO**

Awarded on:

May 7, 2020

*Julio Cuellar*

Field Applications Engineer



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS  
ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL  
"MAYOR GENERAL DEOGRACIAS FONSECA ESPINOSA"

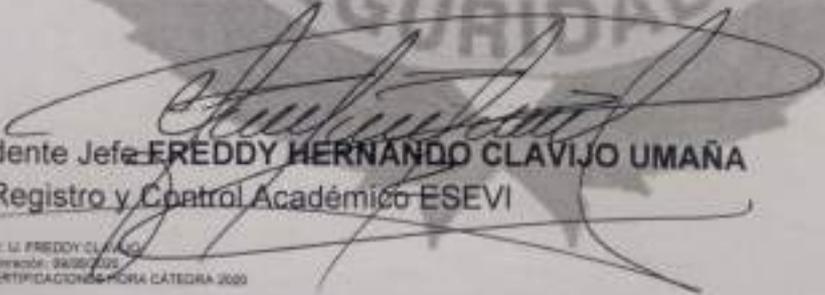
EL SUSCRITO Y ABAJO FIRMANTE JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y  
CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA QUE:

El señor **ANDRÉS MANUEL PINZÓN MÉNDEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.894.027 de Bogotá, presta sus servicios como docente en los programas Técnico Profesional en Seguridad vial y Tecnología en Investigación de Accidentes de Tránsito cumpliendo con el cronograma de actividades presenciales y virtuales de los programas.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de junio del año 2020, por solicitud directa del interesado.

Atentamente,

  
Intendente Jefe **FREDDY HERNANDO CLAVIJO UMAÑA**  
Jefe Registro y Control Académico ESEVI

Expediente No. U. FREDDY CLAVIJO  
Fecha de expedición: 09/06/2020  
Ubicación: CERTIFICACIONES HORAS CATEGORIA 2000

Carrera 128 Nro. 17-15 HB Fontibón, Bogotá  
Teléfonos 2672793 ext 114  
[www.esevi.araca@policia.gov.co](mailto:www.esevi.araca@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

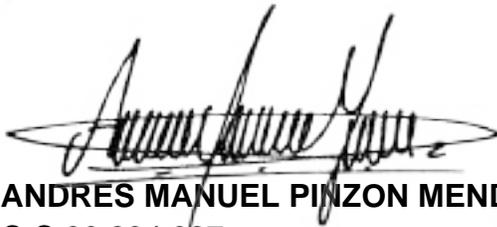
## REMISIÓN INFORME TÉCNICO

Reciba un cordial saludo:

De manera atenta me permito presentar la lista de informes técnicos en los cuales he participado como experto en investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, dentro de mi experiencia laboral hice parte de la Policía Nacional, como investigador de accidentes de tránsito y perito investigador para la fiscalía 14 delegada del municipio de Granada/Meta.

Anexo antecedentes en la hoja de vida.

Cordialmente,



**ANDRÉS MANUEL PINZON MENDEZ.**

C.C 80.894.027.

Certificado de Inscripción: No **01713-10731** del Consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías.

Email: [andres.pinzon@ciat-colombia.com](mailto:andres.pinzon@ciat-colombia.com)

Carrera 26 No 40-09 Ofician 102 Bogotá.

Teléfono 316-7517111 – (57) 5107300.

Anexo lista de casos periciales.

**LISTADO DE INFORMES TECNICOS.**

- Me desempeñe durante 8 años como Policía de tránsito de la Dirección de Transito de la Policía Nacional, 2 años como coordinador de laboratorio de criminalística
- Anexo certificación de la Fiscalía 14 Delegada ante los jueces penales con sede en Granada/Meta. En la cual se da fe de las funciones que desempeñe como perito investigador de accidentes de tránsito.
- A continuación relaciono los casos elaborados en el año 2014, elaborados para la empresa CIFTT, donde me desempeñe como perito investigador de accidentes de tránsito y actualmente como Gerente General del Centro de Investigación y Actualización en Tránsito.

<b>AÑO 2014. EMPRESA CIFTT S.A.S</b>			
<b>IDENTIFICACION DEL CASO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>PARTES</b>	<b>ABOGADO</b>
IPRAT 08/2014	Homicidio en accidente de tránsito modalidad atropello, hechos ocurridos el día lunes 13 de agosto de 2014 a las 07:20 horas, Avenida calle 80 con carrera 76.	1, BUENAVENTURA PEÑA, identificado con CC. No. 4.097.749 (Peatón)  2. MELCO FIDEL ACUÑA ARIAS (Conductor)	JORGE ADOLFO OTTAVO , representate de la familia del Señor Buenaventura peña
IPRAT 11/2014.  SPOA No 110016000023201413394	Lesiones personales en accidente de tránsito	1. JONATHAN VELASQUEZ ALZATE C.C 1.019.065.961.  2.JHOAN SEBASTIAN NEIRA MORENO C.C 1.019.027.868	JORGE ADOLFO OTTAVO, representate de la familia del Señor Jonathan Velásquez.
IPRAT 12/2014	Lesiones personales en accidente de tránsito, hechos ocurridos el día 22 de septiembre del 2014 a las 07:30 horas en la Carrera 41 A No F11.	1.NEFTALY SALOMON ESCOBAR  2.HENRY ORLANDO BRAVO VILLACRES	
IPRAT 13/2014 SPOA No 180016000553201401223	Lesiones en accidente de tránsito modalidad choque con vehículo, hechos ocurridos el día lunes 07 de julio de 2014 a las 16:30 horas, en la Base militar La Arandia,	1, BERMÚDEZ AGUIRRE HÉCTOR ALEXANDER, CC. 71.265.768  2, PEÑA ARANGO JOSE LUIS.C.C 7.560.967	Doctora. OLGA LUCIA NIÑO PARRA, representate del Señor Héctor Alexander Bermúdez Aguirre.
IPRAT 10/2014	Choque con objeto fijo, hechos ocurridos el día jueves 02 de octubre de 2014 a las 14:30 horas, en la vía que del perímetro urbano conduce al batallón del Ejército, en el municipio de San Vicente de Chucuri, Santander	Ciro Albeiro Granados Sandoval. CC. No. 1.102.720.926	Investigación solicitada por INGETRANS S.A.

<p>IPRAT 09/2014 SPOA No. 7331960004812001480050</p>	<p>Homicidio en accidente de tránsito modalidad choque, hechos ocurridos el día martes 22 de abril del 2014 a las 00:15 horas, en la vía que de castilla conduce al municipio e Girardot Kilómetro 36+900 metros</p>	<p>1, HORACIO BETANCOURT CARRILLO.CC 1.070.603.607.  2, GUSTAVO GALVIS BARRETO CC. 11.309.349  3, CHAPARRO RODRÍGUEZ LEONARDO .CC, 1.073.165.040.</p>	<p>Doctor JORGE OTTAVO HURTADO, apoderado de la familia del señor Horacio Betancourt carrillo y Gustavo Galvis Barreto.</p>
<p>IPRAT 19/2014 SPOA No 413066105069201480077</p>	<p>Homicidio en accidente de tránsito modalidad choque múltiple con cinco vehículos involucrados, hechos ocurridos el día martes 24 de noviembre del 2014 a las 10:40 horas, en la vía que de Garzón conduce a Neiva Kilómetro 45 + 600 metros</p>	<p>1 VICTOR ALFONSO CHALA GONZALEZ, CC. 1.075.225.746  2, DAVID HERNANDO LOZADA LOZANO, C.C 1.075.231.186  3, JOSE WILLINTON CACERES MANRIQUE, CC. 12.209.238  4, GUSTAVO ADOLFO TABORDA BARRERA, CC. 18.371.617  5, LUIS FERNANDO PASTRANA MORA, CC. 12.208.100  6, DIEGO FERNANDO ROMAN CARVAJAL, C.C 1.077.851.424</p>	<p>Investigación y Reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la señora MARTHA HELENA OSPINA ARISTIZABAL, Directora de Talento Humano y RSE Pavimentos de Colombia S.A.S.</p>
<p>IPRAT 18/2014</p>	<p>Accidente de tránsito clase volcamiento, hechos ocurridos el día 30 de noviembre de 2014 a las 16:30 horas en la vía Puerto Gaitán – Rubiales Km 138+200 metros, sitio pozo clouster 488</p>	<p>FABIO ALEXANDER HERNÁNDEZ CAMARGO, CC. 1.052.378.310</p>	<p>Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitado por RISK MANAGEMENT INTEGRATED S.A.S.</p>

AÑO 2015 EMPRESA CIFTT			
IDENTIFICACION DEL CASO	DESCRIPCION	PARTES	ABOGADO
IPRAT 05/2015	Lesiones personales en accidente de tránsito, hechos ocurridos el día 14 de julio del 2014 a las 21:32 horas, sobre la calle 25 entre carreras 9 y 19 en la Ciudad de Cali	1, CARDONA HERRERA LUZ IDALIA Identificada con la C.C 31.981.065  2, PAULA ANDREA REALPE TORO Identificada con C.C, 29.435.441	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la Señora Martha Helena Ospina Aristizábal, Directora de talento Humano y RSE Pavimentos de Colombia.
IPRAT 02/2015 SPOA No 561116000166201500128	Lesiones personales en accidente de tránsito modalidad choque, hechos ocurridos el día 3 de febrero de 2015 a las 14:00 horas sobre la ruta 7 kilómetro 108 vía a Buenaventura,	1, CARLOS ANDRES JAMAUCA, C.C. 98.215.582.  2. JUAN CARLOS AGUIRRE, C.C. 8.789.644	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la Señora MARTHA HELENA OSPINA ARISTIZÁBAL, Directora de talento Humano y RSE Pavimentos de Colombia
IPRAT 11/2015	Homicidio en accidente de tránsito modalidad choque, hechos ocurridos el día 22 de junio del 2013 a las 15:05 Horas aproximadamente, sobre la vía que de Castilla conduce a Girardot Kilómetro 12+500	1, NURY MILENA ROMERO MIRANDA. C.C 1.109.843.047  2, CLAUDIA CATHERINE MIRANDA JIMENEZ, T.I. 960115-06230.  3, DARWIN SAMITH ARIAS MARTINEZ, C.C 79.880.722	Doctor, JORGE ADOLFO OTTAVO, Representante legal de la señora CLAUDIA KATERINE MIRANDA JIMENEZ.
IPRAT 12/2015 SPOA No No 2521461011952008-80072	Homicidio en accidente de tránsito modalidad choque con vehículo, hechos ocurridos el día 06 de agosto del 2008 a las 17:50 horas aproximadamente, sobre la ruta 50, tramo 08 (Honda-Villeta-Tobiagrande-Bogotá), kilómetro 142+104 metros	1, MANUEL FRANCISCO CAMAÑO JIMENEZ .C.C 78.727.650.  2, JAVIER LIUBARDO DIAZ GARAVITO.C.C 3.033.800.	Doctor, ARIT DANILO WALTEROS RODRÍGUEZ, representante del señor MANUEL FRANCISCO CAMAÑO JIMENEZ, C.C 78.727.650
IPRAT 08/2015 SPOA No 732756000437220130034	Lesiones personales en accidente de tránsito modalidad choque, hechos ocurridos el día 18 de abril del 2013 a las 07:00 Horas aproximadamente, sobre la vía que de Castilla conduce a Girardot Kilometro 5 entrada vereda los Chorros	1, MIGUEL ANGEL RAMIREZ AVILA. C.C 11.299.031.  2, LUIS ALBERTO VARGAS. C.C 19.427.572	Doctora FANNY ALONSO DE CAMACHO, Apoderada del Señor Miguel Ángel Ávila
IPRAT 05/2015 SPOA No 253226101211201380094	Lesiones personales en accidente de tránsito a las 19:30 Horas aproximadamente, sobre la vía que de Bogotá conduce a Guasada Kilómetro 27+562 metros	1, JUAN GABRIEL BERNAL GOMEZ C.C 1.069.302.641  2, GARZON PEÑUELA WILMAR, C.C 1.069.303.158.	Doctor JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, Apoderado de la familia del Señor Juan Gabriel Bernal Gómez.
IPRAT/ 2015 SPOA No 252146101195200880082	Homicidio en accidente de tránsito hechos ocurridos el día 01 de septiembre del 2008, en la vía	1, VARGAS MORENO MARIA AURORA.C.C 21096957	Doctor JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, Apoderado de la familia

	Siberia-Cota Kilómetro 12+800 metros	2, JUAN PABLO TORRES ESPINOSA, C.C 79.158.911	de la señora María Aurora Vargas.
IPRAT 10/2015	Lesiones personales en accidente de tránsito, hechos ocurridos el día 18 de junio del 2014 en la Carrera 10 A x34-09 Sogamoso Boyacá.	1, RINCON SALAZAR JACQUELINE, C.C. 13.810.043. 2, NELSON SUAREZ MENDOZA, C.C 1.032.356.800	
IPRAT 11/2015 Radicado No 1346793242	Lesiones personales en accidente de tránsito, hechos ocurridos el día 14 de noviembre del 2014 en la vía Suba-Cota Kilometro 7	1, EDWAR VEGA HERNANDEZ, C.C. 1.032.405.964. 2, ANDREA ZULEY GUEVARA TORRES, C.C. 1.070.922.202	
IPRAT 15/2015 SPOA No 1100160000192013-15347	Homicidio en accidente de tránsito modalidad choque, hechos ocurridos el día 06 de diciembre del 2013 a las 05:20 horas aproximadamente, sobre la avenida Gaitán Cortes, Carrera 86 con Calle 59 Sur, Bogotá.	1, OSCAR OLIVO MARTINEZ DIAZ C.C 1.050.672.438. 2, EDWIN YAMID ORTIZ VELASCO, C.C 1.053.331.746.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por Representante legal de la víctima el señor OSCAR OLIVO MARTÍNEZ DÍAZ
IPRAT 18/2015	Accidente de tránsito modalidad choque hechos ocurridos el día 03 de junio del 2015, siendo las 13:30 horas en la vía que conduce al municipio de la Mata en el Cesar. Kilómetro 71+100 metros	1, ANGARITA BUSTOS ELIUD C.C 18.926.101. 2, FLOREZ GALEANO FABIO, C.C 91.538.594.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por Representante legal la Doctora LUZ DENY RODRÍGUEZ.
IPRAT 19/2015	Lesiones personales en accidente de tránsito, hechos ocurridos el día 07 de febrero del 2015, en la calle 67 con carrera 20 Barrancabermeja.	1, JAIRO PEREZ RUIZ. C.C 91.426.352. 2, MARLOS ANTONIO PEÑUELA PEREZ. C.C 1.144.031.405.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por Representante legal la Doctora LUZ DENY RODRÍGUEZ.
IPRAT 21/2015	Lesiones personales en accidente de tránsito modalidad choque, hechos ocurridos el día 12 de marzo del 2013 a las 11:05 Horas aproximadamente, sobre la Calle 37 Salida del Barrio Bosques de la Cira Barrancabermeja/Santander	1, WILLIAM NARIÑO CARRILLO. C.C 5.594.385. 2, LUIS EVELIO BERNAL C.C 13.890.741.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por Representante legal la Doctora LUZ DENY RODRÍGUEZ.
IPRAT 22/2015	Lesiones personales en accidente de tránsito modalidad atropello, hechos ocurridos el día 08 de diciembre del 2014 a las 16:17 Horas aproximadamente, sobre la Carrera 7° frente a la casa de nomenclatura 152-35. Bogotá	1, CARLOS HUMBERTO ARISTIZABAL ORTIZ, 10.081.137. 2, MIGUEL GOMEZ RODRIGUEZ, C.C 79.787.842	La investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el Señor MIGUEL GOMEZ RODRIGUEZ, víctima del accidente

		3, MARIA PAULA HERNANDEZ CARDENAS. C.C 52.356.702	
IPRAT 23/2015 SPOA No 1968900633201401723	Homicidio en accidente de tránsito, hechos ocurridos el día 17 de agosto del 2014 en la vía Panamericana Santander de Quilichao Kilometro 74	1, AURO LIZETH RIVERA ALVARAM.  2, ANDRES FELIPE MENZA, C.C. 1.061.722.813  3, JHON TORRES GIRALDO, C.C. 75.079.364	La investigación es solicitada por el Señor JHON TORRES GIRALDO.
IPRAT 24/2015 SPOA No 851626105468201480046	Lesiones personales en accidente de tránsito modalidad choque, hechos ocurridos el día 25 de mayo del 2014 a las 17:07 Horas aproximadamente, sobre la vía que de Villanueva conduce a Monterrey Kilómetro 44+950	1, JULIAN ACOSTA DAZA, C.C 1.118.121.354.  2, MARILUZ TIRADO CHAVEZ C.C 6.386.360.	Abogado JOSE ALIRIO PEÑA MARIN, apoderado de la señora Mariluz Tirado
IPRAT 27/2015	Lesiones personales en accidente de tránsito modalidad choque múltiple, hechos ocurridos el día 28 de abril del 2012 a las 09:35 Horas aproximadamente, sobre la Avenida Ciudad de Cali con calle 6° (Américas). Bogotá	1, JUAN MARTINEZ HERNANDEZ. C.C 80.351.375.  2, ANGELA ROMERO CLAVIJO, C.C. 52,833, 407.  3, MANUEL IGNACIO BEJARANO BEJARANO. C,C 80,376,801	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la Señora ANGELA ROMERO CLAVIJO, participante del accidente.

AÑO 2016 EMPRESA CIFTT.			
IDENTIFICACION DEL CASO	DESCRIPCION	PARTES	ABOGADO
TRANSMILENIO	Lesiones personales en accidente de tránsito modalidad atropello, hechos ocurridos el día 31 de enero del 2014 a las 07:15 Horas aproximadamente, sobre la avenida de las Américas con calle 72 C	FULGENCIO RINCON FLOREZ, C.C. 19.313.955	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la empresa SI 99.
IPRAT 00/2016  SPOA No 25754610800220138803	Accidente de tránsito modalidad choque con vehículo, hechos ocurridos el día 10 de noviembre de 2013 a las 08:30 horas aproximadamente, sobre la vía que de Soacha conduce al municipio de Madrid kilómetro 4+315 metros vereda Chicaque/ Cundinamarca	1, URREGO DURAN ROBINSON, C.C. 1.073.507.115.  2, MURCIA MARTINEZ JOSE ALEJANDOR, C.C. 80.578.733	La presente investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitado por la familia del señor Robín Orrego Duran;
IPRAT 01/2016	Homicidio en accidente de tránsito modalidad choque, hechos ocurridos el día 14 de febrero del 2012 a las 17:15 Horas aproximadamente, sobre la	1, ORLANDO PERGER TORRES, C.C 80.255.993.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el Señor JAVIER ALBERTO

	Carrera 9 No 17-99 Funza/ Cundinamarca	2, JAVIER ALBERTO NOREÑA AGUDELO, C.C. 17.643.310.	NOREÑA AGUDELO, conductor del vehículo
IPRAT 03/2016	Lesiones personales en accidente de tránsito modalidad choque, hechos ocurridos el día 16 de abril del 2009 a las 10:50 Horas aproximadamente, sobre la Carrera 64 entrada al barrio Maíz Amarillo, Vía Panamericana Fusagasugá	1, LINARES GORDILLO DIANA, C.C 1.069.725.308  2, TOVAR LOPEZ JOSE FRANCISCO, C.C. 3.227.488.  3, ROMERO ROMERO ERASMO. C.C. 351.814	Doctora CONSTANZA RAMIREZ BELTRAN, representante legal del señor TOVAR LOPEZ JOSE FRANCISCO
IPRAT 05/2016	Homicidio en accidente de tránsito modalidad choque, hechos ocurridos el día 18 de enero del 2014 a las 23:18 Horas aproximadamente, sobre la Vía que de Bogotá.	1, NELSON DANILO INFANTE MONROY.C.C 1.070.955.066.  2, JULIAN ANDRES CASTAÑO. C.C. 89.002.182.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el Señor Abogado JAIRO RAÚL CHÁVEZ JAIME
IPRAT 06/2015 SPOA No 2532061013642014480210	Accidente de tránsito modalidad choque con objeto fijo, hechos ocurridos el día 14 de septiembre de 2014 a las 18:20 horas aproximadamente, sobre la vía que de Guaduas conduce al municipio de Guaduro vereda Versalles/ Cundinamarca	PEDRO NEL REYES BELTRAN. C.C. 1.072.748.309	Doctora Luisa Fernanda Parra Hernández, apoderado de la familia del señor Pedro Nel Reyes Beltrán

EMPRESA CIAT-COLOMBIA S.A.S 2016			
IDENTIFICACION DEL CASO	DESCRIPCION	PARTES	ABOGADO
IRAC 01/2015	Accidente de tránsito modalidad choque con herido, evento que tuvo lugar en la glorieta San Rafael, Carrera 20 con calle 67 Manzanas, con coordenadas geográficas 5°03'14.35"N 75°28'57.4"W, el día viernes 17 de abril del 2015, siendo aproximadamente las 17:00. Horas	1, JULIAN ANDRES GODOY GUTIERREZ.C.C. 1.108.151.435.  2, VICTOR GONZALO OSORIO GONZALEZ, C.C. 10.265.351.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor Julián andres Godoy Gutiérrez.
IRAC 01/ 2016 Radicación No. 20160014500	<i>Accidente de tránsito modalidad atropello, evento que tuvo lugar en la Calle 35 No 21-200 Parque residencial Monte mayor Popayán / Cauca, con coordenadas geográficas 02°28'45.89"N 076°35'29.6"W, el día jueves 05 de junio del 2014, siendo aproximadamente las 22:28. Horas</i>	1, MARIO JAVIER GARZÓN LEAL. <i>Identificado con C.C.</i> 11.319.794  2, PAULA ANDREA MUÑOZ GIRALDO, C.C. 25.279.223.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la señora PAULA ANDREA MUÑOZ GIRALDO.
IRAC 02/2016 SPOA No 686556105927201580225	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque, evento que tuvo lugar en la vía que de Sabana de torres conduce al municipio de	1, DIEGO ANDRES ACOSTA PINZÓN, T.I No 98060855690	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor

	Provincia/Santander, antigua vida férrea, con coordenadas geográficas 07°40'75.504"N 073°46'47.329"W, el día jueves 19 de noviembre del 2015, siendo aproximadamente las 12:50. Horas	2, CARLOS SANABRIA RUEDA, C.C. No 13.516.327.	HENRY ACOSTA CEPEDA
IRAC 03/2016 SPOA No 136201506174 fiscalía 1 UPC	<i>Investigación de accidente de tránsito modalidad choque, evento que tuvo lugar en la vía Barrancabermeja- Corregimiento del Centro/Santander, con coordenadas geográficas 07°00'59.316"N 073°48'43.198"W, el día jueves 06 de noviembre del 2015, siendo aproximadamente las 13:30. Horas</i>	1, FREDY ENRIQUE GARCIA ALBADAN, C.C. No 1.065.862.207  2, FERNANDO FONTECHA VEGA. C.C. No 91.438.098	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor FREDY ENRIQUE GARCIA ALBADAN
IRAC 04/2016	<i>Investigación de accidente de tránsito modalidad choque, evento que tuvo lugar en la vía Chiquinquira-Maripi/ Boyacá, Kilómetro 4+700 metros Vereda Centro sector Llano palmas, con coordenadas geográficas 5°33'11" N, 73°59'33" O el día viernes 06 de mayo del 2015, siendo aproximadamente las 08:50. Horas</i>	WILLIAM ANTONIO FIGUEREDO CARDOZO, identificado con C.C. No 7.226.439	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la empresa CARGANDO S.A.
IRAC 05/2016. SPOA No 110016000023201305102. SPOA No 50001605671201584064 SPOA No 50001605671201584064	Investigación de accidente de tránsito modalidad atropello, evento que tuvo lugar en la Calle 167 A con Carrera 55 A. Localidad de Suba, Bogotá, con coordenadas geográficas 04°45'02.467"N 074°03'21.785"W, el día jueves 18 de abril del 2013, siendo aproximadamente las 18:50. Horas	1, DINA JAMILA LEAL LOPEZ, C.C No 53.039.038.  2, NELLY ANZOLA VARGAS. C.C.No:52.836.072	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la Doctora Fanny Alonso de Camacho, Apoderada de la Señora DINA JAMILA LEAL.
IRAC 06 /2016  SPOA 110016000028201601188.	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque, evento que tuvo lugar en la Avenida Calle 80 No 68-39. Localidad de Engativá, Bogotá, con coordenadas geográficas 04°41'12.213"N 074°04'53.071"W, el día lunes 18 de abril del 2016, siendo aproximadamente las 06:45. Horas	1, YEISON SEINED SANCHEZ CAÑÓN, C.C No 4.069.513.  2, LUIS ENRIQUE ALMANZA PINEDA C.C. No: 6.759.875.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la familia del joven YEISON SEINED SANCHEZ CAÑÓN.
IRAC 07/2016  SPOA No : 2528661011282015800081	Investigación de accidente de tránsito modalidad atropello, evento que tuvo lugar en la vía Funza- Chía, Kilómetro 8+800 metros, departamento de Cundinamarca, con coordenadas geográficas 04°74'95.037" N 074°16'39.439"	1, SALCEDO PEREZ ELEXIS XAVIER, C.C No 92.192.195.  2, WILLIAM APOLINAR TIBOCHE, C.C. No: 80.034.793	Doctor JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, Apoderado de la familia

	W, el día miércoles 27 de mayo del 2015, siendo aproximadamente las 06:05. Horas		
IRAC 08/2016 SPOA No 253866108003201080165	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque evento que tuvo lugar Vía Mesitas el triunfo Kilómetro 38+701 metros, departamento de Cundinamarca, con coordenadas geográficas 04°33'01.181N 074°27'32.608"W, el día domingo 04 de abril del 2010, siendo aproximadamente las 10:00. Horas	1, CRISTIAN ROZO QUINTANA C.C No 1.013.599.768.  2, MABEL CRISTINA MENDEZ, C.C. 1.032.422.158.  3, JULIO SIERRA JIMENEZ, C.C. 79.849.729	Doctor JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, Apoderado de la familia
IRAC 09/2016. SPOA No 50001605671201584064	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque evento que tuvo lugar en la Avenida 40 No 35 A- 80, Villavicencio, Meta, con coordenadas geográficas 04°08'25.091"N 073°38'05.170"W, el día jueves 06 de agosto del 2015, siendo aproximadamente las 19:04. Horas	AGOBARDO BLANCO, identificada con C.C No 19.160.656  CHIPATECUA MARTINEZ GIOVANNY, identificado con C.C. 86.070.573	Doctor JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, Apoderado de la familia
IRAC 10/2016 SPOA No 110016000028201601754	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque evento que tuvo lugar en la Avenida Carrera 68 con Calle 30-No 26. Sur, Localidad de Puente Aranda, Bogotá, con coordenadas geográficas 04°36'24.603"N 074°07'48.322"W, el día jueves 09 de junio del 2013, siendo aproximadamente las 13:50. Horas	1, CARVAJAL GARCIA FLORESMIRA, C.C No 52.130.042  2, CARVAJAL MARCIALES JOSE OSMAN, C.C. 13.412.186.  3, ROJAS ROMERO ALEXANDER, C.C. 80.210.787	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la empresa HOLCIM.
IRAC 12/2016 SPOA No 110016000028201202703	Investigación de accidente de tránsito modalidad atropello, evento que tuvo lugar en la Avenida Carrera 30 No 22-70 Sur. Localidad de Antonio Nariño, Bogotá, con coordenadas geográficas 04°59'44.197"N 074°11'27.513"W, el día sábado 04 de agosto del 2012, siendo aproximadamente las 02:04. Horas	1, YONATHAN EDGARDO GOMEZ PAEZ, C.C No 80.728.051  2, JOSE ALBERTO RUIZ MANOSALVA C.C. No: 1.033.761.094	Doctor JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, Apoderado de la familia
IRAC 13/2016 SPOA No 50001605671201584064	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque evento que tuvo lugar en la vía que de Guaduas conduce al municipio de Puerto Salgar, Kilómetro 33+600 metros, departamento de Cundinamarca	JOAN ALEXANDER PINZÓN PICO, identificado con C.C No 1.032.403.639	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la señora SANDRA MILENA BORDA GALVIS, esposa de la víctima.

	con coordenadas geográficas 05°19'28.112"N 074°58'39.429"W, el día jueves 15 de enero de 2015, siendo aproximadamente las 00:30. Horas		
IRAC 14/2016	Investigación de accidente de tránsito, modalidad choque evento que tuvo lugar en la Avenida principal del municipio San Juan de Arama, frente a la escuela Saturnino Gutiérrez, departamento del Meta, con coordenadas geográficas 03°22'33.944"N 073°52'37.534"W, el día jueves 23 de junio del 2016, siendo aproximadamente las 20:30. Horas	1, BLANCA SUSANA PEREZ MENDOZZA, C.C No 52.169.020.  2, JOAQUIN GORDILLO GONZALEZ, C.C. 86.035.214  3, CARLOS JULIO GAONA AMAYA, C.C. 19.335.021	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor CARLOS JULIO GAONA AMAYA.
IRAC 15/2016  SPOA No 50001605671201584064	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque evento que tuvo lugar en la Avenida Ciudad de Cali frente al conjunto residencial Villa Pinar, Bogotá, con coordenadas geográficas 04°67'60.532"N 074°12'20.422"W, el día lunes 11 de agosto del 2008	1.HARRY BRAVO PERDOMO, identificada con C.C No 14.297.460 2.GARZON ZARATE WILSON, identificado con C.C. 1.069.872.200	presente investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor JHON HANNER BRAVO PERDOMO, hermano de la víctima
IRAC 17/2016  SPOA No 50001605671201584064	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque, evento que tuvo lugar en la vía Cali-Andalucía, kilómetro 16+260 Peaje CIAT valle del Cauca, con coordenadas geográficas 03°31'24.464"N 076°20'38.660"W, el día jueves 24 de marzo del 2016, siendo aproximadamente las 06:30. Horas	JESUS ANTONIO HURTADO HURTADO, identificado con C.C No 16.218.304  DIEGO MANUEL CARDENAS BURITICA identificado con C.C. No: 15.843.138	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la familia del señor JESUS ANTONIO HURTADO HURTADO, Víctima del accidente de tránsito.
IRAC 18/2016	<i>Investigación de accidente de                  tránsito modalidad choque,                  evento que tuvo lugar en la vía                  que de Neiva conduce al                  municipio de Garzón, Kilómetros                  53+850 metros con coordenadas                  geográficas 02°53'56.549" N,                  75°50'70.90" O el día martes 26                  de noviembre del 2013, siendo                  aproximadamente las 23:50.                  Horas</i>	1, LUIS ALFONSO REINA ARANDA, C.C. No 17.335.551.  2, NELSON RODRIGO AGUILAR ARIZA C.C. 1.097.664.768	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la empresa CARGANDO S.A
IRAC 19/2016  SPOA No 50001605671201584064	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque, evento que tuvo lugar en la vía que de Bogotá conduce al municipio de los Alpes/ Cundinamarca Kilómetro 20+182, con coordenadas geográficas 04°76'83.392"N 074°31'38.518"W, el día jueves	DANNY ARLEY FLOREZ NAVARRETE, identificado con C.C No 1.070.962.656  LUIS CARLSO SALAS APONTE identificado	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la familia del joven DANNY ARLEY FLOREZ NAVARRETE.

	05 de marzo del 2015, siendo aproximadamente las 22:15. Horas	con C.C. No: 80.096.730	
IRAC 20/2016	<i>Investigación de accidente de tránsito modalidad choque, evento que tuvo lugar en la vía que de Puente Nacional conduce al municipio de San Gil, Kilómetros 77+380 metros con coordenadas geográficas 06°17'21.592" N, 73°17'38.822"W. El día martes 03 de agosto del 2016, siendo aproximadamente las 18:00. Horas</i>	1, <b>LIBARDO URIBE CHACON, C.C. No 91.071.797.</b>  2, <b>ALVARO CARO FONSECA C.C 74.369.694.</b>  3, <b>MARTONEZ MARCO ANDRES, C.C. 80.746.118</b>	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la empresa INVERTRAC S.A.
IRAC 22/2016	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque múltiple evento que tuvo lugar en la Vía que de Bosconia, conduce al municipio de San Roque, Kilómetro 75+ 890 metros Ruta 45, Tramo 16. Departamento del Cesar, con coordenadas geográficas 09°52'53.447"N 073°49'33.916"W, el día miércoles 29 de octubre de 2014, siendo aproximadamente las 09:30. Horas	3. <b>JUAN DE LA CRUZ CAMACHO BUITRAGO,</b> identificado con C.C No 5.435.452  2. <b>HENRY GONZALEZ GONZALEZ,</b> identificado con C.C No 13.562.688  3. <b>AGUIRRE OSCAR ARMANADO,</b> identificado con C.C 19.359.243	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la señora YURY TATIANA CAMACHO JAIMES, hija del señor JUAN DE LA CRUZ CAMACHO BUITRAGO
IRAC 23/2016	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque evento que tuvo lugar en la Calle 24 Sur No 12 B-96 Barrio San Jose/ Bogotá, con coordenadas geográficas 04°34'37.578"N 074°06'02.517"W, el día sábado 05 de julio de 2014, siendo aproximadamente las 22:30. Horas	1. <b>WILLIAM ORLANDO RINCON MONTAÑO,</b> identificada con C.C No 79.526.836  2. <b>ALEXANDER NIÑO FANDIÑO,</b> identificado con C.C. 79.714.845	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor WILLIAM ORLANDO RINCON MONTAÑO
IRAC 24/2016	Investigación de accidente de tránsito, modalidad choque evento que tuvo lugar en la carrera 78 Avenida las Américas (Techo). Bogotá, con coordenadas geográficas 04°37'51.997"N 074°08'58.880"W, el día viernes 21 de noviembre del 2014, siendo aproximadamente las 05:50. Horas	1. <b>ANDREY JULIAN MIER PAEZ</b> identificado con C.C No 1.030.594.050  2. <b>YANDU PENAGOS FREDY</b> identificado con C.C. 79826979	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la familia del señor ANDREY JULIAN MIER PAEZ
IRAC 25/2016	Investigación de accidente de tránsito modalidad Choque con objeto fijo evento que tuvo lugar en la vía que de la "Y" de la Española conduce a la ciudad de Armenia, departamento de Quindío con coordenadas geográficas Coordenadas Geográficas 04°48'69,70."N 75°70'05.32"W, el día miércoles	<b>MONTEALEGRE MACIAS NIXON,</b> identificado con C.C No 14321919  <b>ARROYA MACEA ALEJANDRO</b> identificado con C.C 10543693	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la víctima, el señor MONTEALEGRE MACIAS NIXON

	1 de febrero de 2012, siendo aproximadamente las 01:30. Horas		
IRAC 27/2016 SPOA No 50001605671201584064	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque evento que tuvo lugar en la vía que de Boquerón conduce al municipio de Pandi, Kilómetro 9+800 metros, departamento de Cundinamarca con coordenadas geográficas 04°19'74.181"N 074°50'06.202"W, el día jueves 07 de noviembre de 2013, siendo aproximadamente las 14:40. Horas	PEDRO RAMIRO PARRA PRIETO, identificado con C.C No 11.374.823  SAUL ANDREY RINCON VAQUERO identificado con C.C. 80.392.897.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el representante de la familia de la víctima, el doctor MARIO AUGUSTO PRIETO GARCIA.
IRAC 28/2016. SPOA No 252606101177201580005	Investigación de accidente de tránsito modalidad Atropello evento que tuvo lugar en la vía que de Bogotá conduce a la Vega sector cruce El Rosal, Vereda Tierra Grata de Facatativá, departamento de Cundinamarca con coordenadas geográficas 04°50'48.188"N 074°16'06.175"W, el día jueves 25 de junio de 2015, siendo aproximadamente las 00:45. Horas	. PEDRO PABLO LOZANO PERILLA, identificado con C.C No 79.797.351  FRANCISCO CASTAÑEDA ARIAS identificado con C.C 10.184.373	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la esposa de la víctima, la señora LILIANA BARAHONA CARDENAS.
IRAC 29/2016. SPOA No 50001605671201584064	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque evento que tuvo lugar en la vía que de Neiva conduce al municipio de Castilla, Kilómetro 39+100 metros, departamento del Huila, con coordenadas geográficas 03°16'32.309"N 075°15'06.149"W, el día lunes 22 de agosto de 2016, siendo aproximadamente las 05:15	CHRISTIAN EDUARDO SANTIBAÑEZ PARRA identificado con C.C No 1.075.232.767  JAVIER FRANCISCO PRIETO LOPEZ identificado con C.C. 11.245.619	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la esposa de la víctima la señora. SONIA MARITZA FERNÁNDEZ REYES.
<b>EMPRESA CIAT-COLOMBIA S.A.S 2017</b>			
IRAC 01/2017 SPOA No 50001605671201584064	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque evento que tuvo lugar en la vía que Yopal conduce al municipio de Paz de Ariporo, Kilómetro 29+100 metros, departamento del Casanare, con coordenadas geográficas 05°29'00.597"N 072°14'04.567"W, el día domingo 24 de julio de 2016, siendo aproximadamente las 16:50	señor FAUNER DISNEY CANTOR INOCENCIO identificado con C.C No 74.814.481 conductor del vehículo marca Chevrolet Optra, color verde de placas CDN 571, y sus acompañantes: -MARTHA LUCIA LOPEZ, identificada con C.C. No 47.436.959. -JOHAN FELIPE CANTOR CELY, Identificado con T.I 1.029.647.401. -SALMA BEYOUNCE CANTOR BARRERA, y resultan heridos:	investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por los familiares de las víctimas: JOHANA SHIRLEY BARRERA BOTIA con C.C 1.118.545.857 BLAS AMIN CANTOR INOCENCIA con C.C 74.858.496 PEDRO ALFONSO LIZARAZO RIOS. Con C.C 74.370.455

		-KATERIN NATASHA CANTOR, Identificada con NIUP. 1.029.658.142. -SANTIAGO CANTOR ANZOLA, Identificado con NIUP 1.222.119.740. -PEDRO ALFONSO LIZARAZO RIOS, Identificado con C.C 74.370.455	
IRAC 02/2017  SPOA No 50001605671201584064	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque evento que tuvo lugar en la vía que Sibaté conduce al municipio de Soacha, Kilómetro 20+200 metros, departamento de Cundinamarca, con coordenadas geográficas 04°30'19.342"N 074°14'56.394"W, el día viernes 31 de julio de 2015, siendo aproximadamente las 04:30. Horas	WILLIAM HUMBERTO PASTOR CLAVIJO identificado con C.C No 1.032.369.474  LEONARDO AUGUSTO OLIVOS MONCADA, identificado con C.C. 1.072.193.173	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la Niyer Lorena medina ortiz, esposa de la víctima.
CASO VIAL SAFE.  SPOA No 080016001055201504052	Reconstrucción de accidente de tránsito, evento que tuvo lugar el día 18 de junio de 2015, siendo las 12:30 Horas,	EDDY RICARDO SANDOVAL, identificado con C.C 8.776.283	Reconstrucción solicitada por la empresa VIAL SAFE/ Barranquilla.
CASO EVCO.	Investigación de accidente de tránsito modalidad choque, evento que tuvo lugar en la vía que del municipio de Une, conduce a Cáqueza, Cundinamarca Kilómetro 1+300 metros, con coordenadas geográficas 04°25'31.371"N 074°00'59.500"W, el día martes 18 de octubre de 2016, siendo aproximadamente las 15:02. Horas	HENRY RIVEROS GARZÓN, identificado con C.C 80577685  ANA YIVER QUESEDO, identificada con C.C.53910777	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito, solicitada por la empresa EVCO.
CASO SPIA SPOA No : 110016000028201203014	Investigación de accidentes de tránsito modalidad choque, hechos ocurridos el día 02 de septiembre de 2012	Duvan Alonso Panadero Arias C.C 1.010.182.047  Michael Stick Lozano Novoa C.C 1.024.504.302	Investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, solicitada por la empresa Spia.
Concepto Técnico. Escuela de Seguridad Vial.	Accidente de tránsito modalidad volcamiento, evento que tuvo lugar en la Ciudad de Cartagena, Carrera 80 B No 18-2 Barrio Alameda, con coordenadas geográficas 10°28'05.308"N 075°47'64.175"W, hechos ocurridos el día domingo 13 de septiembre de 2015, siendo aproximadamente las 09:20. Horas	LUISA FERNANDA SALAS ORTIZ, identificada con C.C 1.026.147.332	Investigación solicitada por la Dirección de la Escuela de Seguridad Vial.

<p>Concepto Técnico. Expediente No 19001-40-03-004-2014-00295-00</p>	<p>Accidente de tránsito modalidad choque, evento que tuvo lugar en la vía que de Popayán conduce a la Ciudad de Cali, Kilómetro 2+820 metros, Vereda Río Blanco, con coordenadas geográficas 02°30'38"N 76°32'41"W, el día viernes 03 de septiembre de 2010, siendo aproximadamente las 10:40. Horas</p>	<p>RAMIRO JAVIER GUAYARA MURCIA, conductor de la motocicleta marca Suzuki Xf 650 color negro de placas JDO 94 A</p> <p>SAMUEL MUÑOZ VELASCO, conductor vehículo Dodge línea D 300 color azul y blanco de placas NSG 069</p>	<p>Investigación del accidente de tránsito es solicitada por el señor SAMUEL MUÑOZ VELASCO.</p>
<p>IRAC 03-2017</p> <p>SPOA No 50226610904620158008 1</p>	<p>Accidente de tránsito modalidad choque. Homicidio.</p> <p><b>LUGAR DEL ACCIDENTE:</b> Vía rural que de Villavicencio conduce a Cumaral /Meta Kilómetro 22+metro, con coordenadas geográficas 04°27'05.026"N 073°51'26.321"W</p> <p><b>FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE:</b> Sábado 02 de mayo de 2015, siendo aproximadamente las 15:00. Horas.</p>	<p><b>CÉSPEDES CASTILLO JORGE ENRIQUE</b>, identificado con C.C No 93.383.307 Conductor del vehículo tipo tractocamión color verde marca Kenworth T800, de placas <b>SXS 364.</b></p> <p><b>MILTON ALBEIRO VILLALBA AGUILERA</b>, identificado con C.C.11.218.235.513. Conductor del vehículo Camión de placas <b>XID 370</b> marca Chevrolet, Kodiak, <i>color rojo.</i></p> <p><b>ILES ORTIZ FRANKY</b>, identificado con C.C No 88.253.337 Conductor del vehículo tipo automóvil color negro marca Chevrolet Sail, de placas <b>ZZN 795.</b></p> <p><b>HURTADO CASTRO HERNANDO</b>, identificado con C.C. 93.361.762, conductor del vehículo tipo tractocamión color amarillo, marca International de placas <b>TSN 582</b></p>	<p>Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor SERGIO ENRIQUE ILES ORTEGON con CC.13.453.563 de Villa Rosario/N de Santander, padre de la Víctima.</p>
<p>IRAC 04-2017</p> <p>SPOA No No 201610111001003385</p>	<p>Accidente de tránsito modalidad choque con volcamiento. Microbús marca Mercedes Benz, Sprinter color rojo y blanco, de placas <b>TLZ 199</b></p> <p>Bogotá – Tunja, Ventaquemada, Kilómetro 95+49 metros. Coordenadas geográficas 05°22'25.635"N 073°31'03.244"W</p> <p>Viernes 09 de septiembre de 2016, siendo aproximadamente las 12:40. Horas.</p>	<p>GIOVANNI ABRIL BOCACHICA, identificado con C.C No 79.686349. Conductor vehículo.</p> <p>JULIO VICENTE LARGO ROBERTO, Identificado con C.C No 2.941.776. Pasajero Víctima.</p>	<p>Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la señora ANA ELISA VARGAS de LARGO con CC.20.324.725 de Nuevo Colon/Boyacá.</p>

<p>IRAC 05-2017</p> <p>SPOA No: 500016105671201683007</p>	<p>Accidente de tránsito modalidad choque</p> <p>Vía rural que de Villavicencio conduce a Puerto López/ Meta Kilómetro 22 metros Vereda Suria, con coordenadas geográficas <b>04°03'32.952"N 073°26'30.991"W</b></p> <p>Jueves 05 de mayo de 2016, siendo aproximadamente las 09:30. Horas</p>	<p>YEIMY PAOLA MORALES GAVIRIA, identificado con C.C No 1.121.818.019 Conductor de la motocicleta marca Bajaj, Discovery color negro de placas JNW 72D.</p> <p>EDWIN EUCLIDES QUINCHIA BUSTOS, identificado con C.C.80.779.553. Conductor del vehículo tipo Camión de placas WFF 943 marca Chevrolet, NPR color blanco.</p>	<p>Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la señora ANA MARIA GAVIRIA, madre de la víctima.</p>
<p>IRAC 10-2017.</p>	<p>Accidente de tránsito modalidad Volcamiento. Homicidio.</p> <p>Alto de Soracá – Ramiriquí, Ruta 06, Tramo 09, Kilómetro 12+600 metros. Coordenadas geográficas <b>05°27'31.809"N 073°20'56.159"W</b></p> <p>Martes 07 de marzo de 2017, siendo aproximadamente las 07:30. Horas.</p>	<p>REINALDO SANDOVAL BRICEÑO, identificado con C.C No 7.215.791, conductor Camión marca Chevrolet, línea Brigadier Tándem modelo 1999 color amarillo de placas <b>OWR 227</b></p>	<p>Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la empresa Holcim Colombia.</p>
<p>IRAC 11-2017.</p> <p>SPOA No: 25151610126720128002-3</p>	<p>Accidente de tránsito modalidad choque. Homicidio</p> <p>Vía rural que de Bogotá conduce a Villavicencio /Meta Kilómetro 56+530 metros sector Quebrada Blanca, con coordenadas geográficas <b>04°14'06.661"N 073°49'14.021"W</b>.</p> <p>Lunes 18 de marzo del 2012, siendo aproximadamente las 18:55. Horas</p>	<p>NESTOR MAURICIO ARANGURE OSMA, identificado con C.C No 17.342.593. Conductor de la motocicleta marca Auteco, Pulsar color negro de placas PCU 45 A.</p> <p>JAVIER YESID GAITAN GARZON, identificado con C.C.83.241.303. Conductor del vehículo</p>	<p>Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor MARLON FABIAN ARANGURE REREQUINIBA, hijo de la víctima</p>

		tipo Camión de placas GZA 660 marca Chevrolet, NPR color blanco.	
IRAC 12-2017 SPOA No: 254736101132201380196	Accidente de tránsito modalidad choque. Lesiones  Vía rural que de Mosquera conduce a Bogotá, Kilómetro 22+299 metros, con coordenadas geográficas <b>04°41'53.797"N</b> <b>074°11'34.943"W.</b> Domingo 17 de noviembre del 2015, siendo aproximadamente las 13:04. Horas	<b>CASTAÑEDA SALAMANCA DANIEL</b> , identificado con C.C No 80.202.646. Conductor de la motocicleta marca Yamaha FZ 8 color negro de placas ORM 30 C. <b>GALINDO REY JHON</b> , identificado con C.C.1.073.241.427 Conductor del vehículo tipo Camión, de placas TFU 224. marca Fotón, color blanco.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor <b>CASTAÑEDA SALAMANCA DANIEL</b> , identificado con C.C No 80.202.646.
IRAC 13-2017 SPOA No. 056976100120201780133	Accidente de tránsito modalidad choque. Homicidio.  Autopista Medellín – Bogotá. Ruta 60, Tramo 05, Kilómetro 20+600 metros. Coordenadas geográficas <b>06°2'15"N</b> <b>075°12'34"W</b>  Martes 07 de marzo de 2017, siendo aproximadamente las 07:30. Horas.	<b>JORGE ALBERTO ORREGO</b> , identificado con C.C No 74.183.130. Conductor Vehículo (1) camión.  <b>WILSON FERNANDEZ MORENI</b> . Identificado con C.C. No 1.061.046.633. Conductor Vehículo (2) Motocicleta.  <b>ROBINSON GELVEZ FRANCO</b> . Identificado con C.C. No 1.020.394.041. Acompañante Motocicleta.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la empresa Holcim Colombia.
IRAC 14-2017 SPOA No 500016000564201304971	Accidente de tránsito modalidad choque. Muerto. Avenida Carrera 40 Calle 20 Estación de Servicio La estrella, Villavicencio/Meta. Coordenadas geográficas <b>04°08'09.173"N</b> <b>073°38'10.914"W.</b> Viernes 06 de septiembre del 2013, siendo aproximadamente las 15:00. Horas.	<b>HUGO FAVIAN LOPEZ PARRADO</b> , identificado con C.C No 86.079.115 Conductor del vehículo tipo buseta marca Non Plus Ultra, color Blanco, rojo y negro de placas SWE 985.  <b>YORLENY ROJAS OSPINA</b> , identificado con C.C.1.121.878.751 Conductor del vehículo tipo motocicleta, de placas WEW 55 C. marca AKT, color negro.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la Doctora <b>PATRICIA APARICIO OSORIO</b> ,

IRAC 16-2017 SPOA No251786101264201780029	Accidente de tránsito modalidad choque múltiple con lesiones fatales, hechos ocurridos el día 19 de abril del 2017 siendo las 04:45 horas en el Kilómetro 19+400 metros de la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio, con coordenadas geográficas 04°43'13"N 074°00'90"W	Conductor: <b>LUIS ESGUERRA ARDILA</b> C.C: 11.406.444. Resulta herido siendo remitido al Hospital San Rafael de Caqueza.  Camión Freight Liner color Blanco de placasTAV 173 Conductor: <b>HECTOR MANUEL GONZALEZ MERCHAN</b> C.C: 7.219.843.  Camión marcaChevrolet color blanco de placasSXX 585. El conductor del vehículo resulta herido siendo remitido al Hospital San Rafael de Caqueza.  Camión marcaJAC color blanco de placasSXD 543. Conductor: <b>MAURICIO GONZLAEZ GUTIERREZ.</b> C.C: 79.815.419	EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA CARGANDO S.A
IRAC 17-2017	Accidente de tránsito modalidad choque con volcamiento. Homicidio, Vía Soacha- Mesitas del Colegio Kilómetro 20+150 metros, coordenadas geográficas 04°35'25.426"N 074°20'47.281"W. Domingo 05 de enero de 2014, siendo aproximadamente las 06:45. Horas	Bus marca Hino, color azul de placas <b>SOF 122.</b> Camioneta marca DFM, color blanco de placas <b>UFZ 627.</b> Buseta marca Non Plus Ultra, color azul de placas <b>SOC 434</b>	JORGE ADOLFO OTTAVO, representate de la familia del Señor Jonathan Velásquez.
IRAC 18-2017. TSB SALA CIVIL.EXP. 2014-00116-01	Accidente de tránsito modalidad atropello con Lesiones. Vehículo Buseta marca Chevrolet, NPR color rojo, amarillo y verde, de placas <b>VEN 000</b>  Bogotá Carrera 89 B Calle 57 sur. Coordenadas geográficas 04°37'50.548"N 074°11'24.330"W	DANIEL EDUARDO URBANO CONTRERAS, identificado con C.C No 1.010.184.627. Conductor vehículo  CAMILO ANTONIO RAMIREZ MAHECHA, Identificado con C.C No 1.031.140.293. Peatón Víctima	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor JOSÉ DOMINGO BARRETO GUTIERREZ

	Sábado 09 de mayo de 2009, siendo aproximadamente las 11:50. Horas.		
IRAC 19-2017 SPOA 500016105671201482091.	Accidente de tránsito modalidad atropello, Kilómetro 3 Carrera 48 Vía Acacias Villavicencio/Meta. Coordenadas geográficas <b>04°11'2200"N 073°65'2603"W</b> . Martes 17 de junio del 2014, siendo aproximadamente las 00:15. Horas	<p><b>HECTOR ILIAN MERCHAN ROMERO</b>, identificado con C.C No 1.121.882.956 Conductor del vehículo tipo taxi marca Hyundai, color amarillo de placas <b>UUD 475</b></p> <p><b>DIEGO ARMANDO DURAN RODRIGUEZ</b>, identificado con C.C.1.120.866.846 (peatón) Pierde la vida al ser impacto por el vehículo.</p>	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la señora <b>MELIDA RODRIGUEZ ROMERO</b> madre de la víctima.
IRAC 20-2017 SPOA 110016000028201701670	Accidente de tránsito modalidad choque, Autopista norte con calle 163 Toberin, localidad Usaquén. Con coordenadas geográficas 04°44'43.165"N 074°02'49.720"W Miércoles 14 de junio de 2017, siendo aproximadamente las 14:35. Horas	<p><b>PALACIOS DE DIEGO JHON EUDIS</b>, identificado con C.C No 11.606.514 Conductor Vehículo (1) camión</p> <p><b>JHONATAN LEONARDO HOYOS AGUILAR</b>, identificado con C.C. No 80.932.610. Conductor Vehículo (2) Motocicleta.</p>	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la empresa <b>HOLCIM</b> .
IRAC 21-2017 SPOA 1258176101198201480022	Accidente de tránsito modalidad choque, Vía Tunja-Bogotá Kilómetro 20+860 metros. Con coordenadas geográficas 04°56'51.404"N 073°57'00.947"W, Domingo 26 de enero de 2014, siendo aproximadamente las 19:52. Horas	<p>1-<b>SOLANO RANGEL RENE</b>, identificado con C.C No 72.222.227 Conductor Vehículo (1) camión.</p> <p>2-<b>ARNUBIO TROCHEZ ORTIZ</b>, identificado con C.C. No 1.004.035.092. Conductor Vehículo (2) Motocicleta.</p> <p>3-<b>MIGUEL ANTONIO AREVALO</b>, identificado con C.C. No 80.410.652. Conductor Vehículo (3) Triciclo.</p> <p>4- <b>NIETO URREGO ETNIA ROCIO</b>, identificada con C.C No 1.033.745.116</p>	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor <b>SOLANO RANGEL RENE</b>

IRAC 21-2017	Accidente de tránsito modalidad choque con lesiones, hechos ocurridos el día 06 de julio del 2017 aproximadamente a las 10:20 horas, sobre la Autopista norte con calle 127 B. con coordenadas geográficas 04°71'17.255"N 074°05'30.204"W	1. Conductor camión, <b>LOPEZ NUCHE WILLIAM FERNANDO</b> . C.C. 74.451.809  2. Conductor Motocicleta, <b>MOSQUERA CANO OTTO.</b> C.C. 1.034.310.903	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la empresa CARGANDO S.A.
IRAC 24-2017  No SPOA.  251516101267201580030	Accidente de tránsito modalidad choque, Vía Bogotá-Villavicencio. Kilómetro 35+320 metros. Con coordenadas geográficas 04°22'24.968"N 073°54'16.601"W, Jueves 17 de diciembre de 2015, siendo aproximadamente las 13:20. Horas.	1- <b>FELIPE ALEJANDRO MOYA FONTECHA,</b> identificado con C.C No 1.012.387.859 Conductor Vehículo (1) Motocicleta  2- <b>WILMER ARLEY GUTIERREZ ORTIZ,</b> identificado con C.C. No 1.074.133.282. Conductor Vehículo (2) Volqueta	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el apoderado de la familia de la víctima el señor abogado <b>ALFONSO HERNANDEZ R.</b>
IRAC 25-2017 No SPOA: 686796000234201700001	Accidente de tránsito modalidad choque. Homicidio, Vía Puente Nacional – San Gil Kilómetro 45+350 metros departamento de Santander, con coordenadas geográficas <b>06°31'31,586"N 073°12'21,705"W</b> Sábado 18 de febrero de 2017, siendo aproximadamente las 19:20. Horas.	<b>HERMES CEDELIO LOPEZ MOLINA</b> identificado con C.C No 7.180.883. Conductor del vehículo tipo camión color vino tinto marca International, de placas <b>SLV 046</b>  <b>WILMER SAIN MARTINEZ PEÑA,</b> ( <b>QEPD</b> ) identificado con C.C.1.100.961.712. Conductor del vehículo tipo Motocicleta marca Yamaha color Blanco de placas <b>SAS 12 C.</b>  <b>CLAUDIA SANMIGUEL PEÑA,</b> identificada con C.C No 35.408.249	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor Leonardo Arguello Sanjuán con CC. 88.279.006, apoderado de la familia Martínez Peña.

		Conductor del vehículo tipo camioneta color blanco marca Toyota de placas <b>DJM 290</b>	
IRAC 26-2017	Accidente de tránsito modalidad choque, Carrera 19 a con Calle 134 a Localidad Usaquén Bogotá. Con coordenadas geográficas 04°43'09.656"N 074°02'51.957"W, Domingo 03 de abril de 2016, siendo aproximadamente las 15:00. Horas.	<p><b>LUIS FERNANDO ROMAN OSPINA,</b> identificado con C.C No 79.154.357. Conductor Vehículo (1) BMW</p> <p><b>LADY GISSETT GONZALEZ MARTINEZ,</b> identificado con C.C. No 52.715.734 Conductor Vehículo (2) RENAULT</p>	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la Señora lady Gissett González Martínez.
IRAC 27-2017	Accidente de tránsito modalidad choque, Transversal 35 con Calle 30 sur Localidad de Puente Aranda, Bogotá. Con coordenadas geográficas 04°59'50.812"N 074°11'67.324"W, Viernes 24 de junio de 2016, siendo aproximadamente las 10:10. Horas.	<p><b>EDWARD JOHAN ROJAS GUERREO,</b> identificado con C.C No 1.024.563.885 Conductor Vehículo (1)</p> <p><b>DEMETRIO ROMAN GUERRERO,</b> identificado con C.C. No 1.074.576.145 Conductor Vehículo (2)</p>	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor <b>EDWARD JOHAN ROJAS GUERREO.</b>
IRAC 28-2017 SPOA No. 258996101217201380048.	Accidente de tránsito modalidad atropello con Lesiones fatales, Calle 8 No 9-41 Zipaquirá/Cundinamarca, Coordenadas geográficas <b>05°01'32.522"N 074°00'03.479"W</b> Viernes 08 de febrero de 2013, siendo aproximadamente las 14:40. Horas	<p>DONOSO RODRIGUEZ JUAN JOSE, identificado con C.C No 2.994.687. Conductor vehículo.</p> <p>ACOSTA RODRIGUEZ JOSE DONATO, Identificado con C.C No 336.400. Peatón Víctima.</p>	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la empresa Prefabricar y Construir S.A.S con Nit 832000803-6
IRAC 29-2017 SPOA No. 11001600002820160214	Accidente de tránsito modalidad choque. Homicidio, Autopista Norte con calle 123 frente a la nomenclatura 123-63 localidad de Usaquén, Bogotá, con	<b>HERNANDEZ GÓMEZ JORGE HUMBERTO,</b> identificado con C.C No	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor INGRID KATHERINE PAEZ RINCON con CC.

	<p>coordenadas geográficas <b>04°42'16.02"N 074°03'16.12"W</b>. Sábado 02 de julio de 2016, siendo aproximadamente las 19:25. Horas</p>	<p>19.369.217. Conductor del vehículo tipo automóvil color gris marca Renault, de placas <b>DBO 798</b>. <b>LÓPEZ GARZÓN JOSÉ OMAR</b>, identificado con C.C.79.483.067. Conductor del vehículo tipo automóvil marca Mazda 2, color negro de placas <b>RET 405</b>. <b>CESAR AUGUSTO RINCÓN RAMIREZ</b>, (<b>QEPD</b>) identificado con C.C No 1.019.063.575 Conductor del vehículo tipo motocicleta color negro marca Apache de placas <b>ODS 73 D</b>.</p>	<p>1.109.103.637 de Bogotá, esposa de la Víctima.</p>
<p>IRAC No 30 – 2017. SPOA No 686796000153201100371</p>	<p>Accidente de tránsito modalidad choque. Con heridos, Vía que de San Gil conduce a Bucaramanga, Kilómetro 34+050 metros, con coordenadas geográficas <b>06°44'28.9"N 073°00'32.8"W</b>. Martes 06 de diciembre del 2011, siendo aproximadamente las 07:30. Horas</p>	<p>LILIANA DEL CARMEN CORREA AGUAS, conductor vehículo tipo automóvil de placas QEI 868 marca Chevrolet Aveo.  RUBEN DARIO ALVARADO NEIRA, Conductor del vehículo tipo Camión de placas USD 483 marca JAC</p>	<p>Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor FELIZ ENRIQUE JIMÉNEZ RACERO, compañero de la víctima.</p>
<p>IRAC No 31 – 2017  SPOA No 11001600028201402942</p>	<p>Accidente de tránsito modalidad choque. Con muerto. Calle 16 con Carrera 111 A Bogotá, Localidad de Fontibón, Bogotá <b>04°67'79.59"N 074°15'38.13"W</b>. Domingo 19 de octubre del 2014, siendo aproximadamente las 08:40. Horas</p>	<p>ARIZA BENAVIDES HARBAY, identificada con C.C 80.151.756 conductor vehículo tipo Motocicleta de placas BUZ 05 C marca Baja Linea Platino 100  WILFREDO MUÑOZ LÓPEZ, identificado con</p>	<p>Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señora JENNY MARCELA RODRIGUEZ ACOSTA con CC. 52.757.945 esposa de la Víctima.</p>

		C.C.80.467.222 Conductor del vehículo camión Marca Dodge Línea D600 de placas FSI 488	
<b>IRAC No 32 – 2017.</b>	Accidente de tránsito modalidad choque. Con heridos, Vía rural que de Honda conduce a Bogotá, Kilómetro 78+400 metros sector Caiquero, con coordenadas geográficas <b>05°29'60.09"N</b> <b>074°46'80.309"W.</b> Sábado 14 de mayo del 2011, siendo aproximadamente las 13:50. Horas	YULI PAOLA BERMUDEZ AVILA, identificada con C.C 1.072.466.176 conductor vehículo tipo motocicleta de placas QRS 80B marca Honda Eco-100 color negro.  JORGE ANDRES GONZALEZ, identificado con C.C.1.033.694.106 Conductor del vehículo tipo Camión de placas UFY 039 marca Chevrolet, NPR color rojo.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señora YULI PAOLA BERMUDEZ AVILA.
<b>IRAC No 33 – 2017.</b>	Accidente de tránsito modalidad choque. Con muerto. Avenida Calle 72 Frente a la nomenclatura 100-26, Localidad de Engativá, Bogotá <b>04°70'39.208"N</b> <b>074°11'65.161"W.</b> Miércoles 09 de octubre del 2013, siendo aproximadamente las 19:00. Horas	JUVENAL PEREZ BARRETO, identificada con C.C 4.275.841 conductor vehículo tipo Buseta de placas SGX 193 marca Chevrolet de servicio público  JONATHAN DAVID GARZÓN PEREZ, identificado con C.C.1.015.407.876 Conductor del vehículo tipo bicicleta color azul.	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señora GLORIA STELLA PEREZ mamá de la Víctima.
<b>IRAC No 35 – 2017.</b>	Accidente de tránsito modalidad choque. En la Vía que de Villanueva conduce Arenal, Departamento de Bolívar, con coordenadas geográficas <b>10°26'46.427"N</b> <b>075°15'56.309"W.</b>	<b>ELIAS KALIL BARBUR</b> <b>HAIEK</b> , identificado con C.C No 1.047.402.326 de Cartagena/Bolívar, conductor vehículo tipo camioneta marca Toyota Hilux, de placas DGV 639  <b>ABELARDO SUAREZ</b> <b>ARTEAGA</b> , identificado con C.C No 70.384.767 de Cocorná/Antioquia, Conductor del vehículo tipo Camión marca	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor CARLOS ARTURO AMAYA. CC: 70.380.480 víctima del accidente

		<p>Chevrolet NPR, de placas UYT 498.</p> <p><b>CARLOS ARTURO AMAYA</b>, identificado con C.C 70.380.480 de Cocorná/Antioquia, acompañante del vehículo tipo camión.</p>	
<b>IRAC No 37 – 2017.</b>	<p>Accidente de tránsito modalidad choque con heridos, Vía que de Popayán conduce a Cali, municipio de Tunía, Departamento del Cauca, Kilómetro 28+235 metros, con coordenadas geográficas <b>2°40'31.8"N 076°31'54.8"W.</b></p>	<p><b>ANDRES ULCHUR MUELAS</b>, identificado con C.C No 6392937, conductor vehículo tipo camioneta marca Kia Sorento, de placas CPF 462</p> <p><b>MARIO OCAMPO VASQUEZ</b>, identificado con C.C No 6460493, conductor del vehículo tipo buseta marca Non Plus Ultra, de placas WHU 625</p> <p><b>LUIS RAFAEL SANTACRUZ BENAVIDEZ</b>, identificado con C.C 5193371 acompañante del vehículo tipo camioneta.</p>	<p>Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por: <i>Andres Ulchur Muelas</i>, identificado con C.C no 6392937, <i>Luis Rafael Santacruz Benavidez</i>, identificado con C.C no 5193371 y el abogado representante de las víctimas Doctor, Daurbey Ledezma Acosta, identificado con C.C no 10292437</p>
<b>IRAC No 41 – 2017.</b>	<p>Accidente de tránsito modalidad choque. Carrera 9 No 14-30 Municipio de Funza/Cundinamarca. Coordenadas geográficas 04º 42' 45.2"N 074º12'37.3"W</p>	<p><b>JOSE GUSTAVO CHIPATECUA HUERFANO</b>, identificado con C.C No 19.467.249, conductor del vehículo marca Mack, color blanco de placas SRM 903.</p> <p><b>DORA LILIA GIRALDO CIRO</b>, identificada con C.C No 52.375.476, conductora de la motocicleta marca Auteco de placas ESJ 63 B.</p> <p><b>KAROL DAYANA MORENO GIRALDO</b>, identificada con C.C 1.072.710.447, acompañante de la</p>	<p>Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la empresa Holcim Colombia.</p>

		motocicleta quien resultó lesionada.	
<b>IRAC No 42 – 2017.</b>	Accidente modalidad choque con víctima fatal. Autopista Norte Calle 209, localidad de Usaquén, Bogotá, con coordenadas geográficas <b>04°47'09.302"N 074°02'28.363"W.</b>	<p><b>JORGE LUIS RUEDA MORA</b>, identificado con C.C No 1.016.028.970 de La Vega/Cundinamarca, Conductor del vehículo tipo bus marca Thomas, color azul de placas WGK 020.</p> <p><b>LUIS FERNANDO ESTEPA ROJAS</b> identificado con C.C 79.638.447 de Bogotá, Conductor del vehículo tipo bus marca Volvo, color verde de placas WLT 585.</p> <p><b>JHON OSWALDO MONTILLA RODRIGUEZ</b>, identificado con C.C No 79.693.279 de Bogotá, peatón.</p>	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señora SANDRA PEÑA GOMEZ con CC. 28.438.267 de Sucre/Santander
<b>EMPRESA CIAT-COLOMBIA S.A.S 2018</b>			
<b>IRAC 01-2018</b>	Accidente de tránsito modalidad volcamiento. Homicidio. Vía que de Bogotá conduce al municipio de Oiba/Santander, kilómetro 69+450 metros. Coordenadas geográficas <b>06°22'98.15"N 073°30'72.79"W</b>	<p><b>OMAR YAMID GUTIÉRREZ GAVIDIA</b>, identificado con C.C No 74.182.513. Conductor vehículo.</p> <p><b>JHONATAN STEVEN GUTIÉRREZ BELLO</b>, identificado con T.I No 1.007.196.003. Acompañante del vehículo (Fallecido)</p>	La presente investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por las empresas HOLCIM COLOMBIA y TRANSUNICOL S.A
<b>IRAC 02-2018</b>	Accidente de tránsito modalidad choque. Con muerto. Avenida carrera 86 (A.V Ciudad de Cali) con calle 24 C Bogotá, Localidad de Fontibón, Bogotá <b>04°67'30.51"N 074°12'45.9"W.</b>	<p><b>JHON FREDY CHITIVA CHOQUE</b>, identificado con C.C 80.766.243, conductor vehículo tipo camión de placas THX 893 marca Kenworth.</p> <p><b>JUAN BAUTISTA CAMPO TUNDENO</b>, (Q.E.P.D) identificado con C.C.3.821.125 Conductor del vehículo tipo motocicleta de placas CGX 82 D.</p>	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señora Nubia Cecilia Botero Jiménez con CC. 20886569.
<b>IRAC 03-2018</b>	Accidente de tránsito modalidad atropello, con muerto.	<b>GERARDO ÁVILA MARTÍNEZ</b> , identificado con C.C 7.187.950,	Investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es

	Transversal 76 No 81 F 40 localidad de Engativá Bogotá 04°70'01.19"N 074°09'17.94"W	conductor vehículo tipo motocicleta marca Suzuki color verde, con numero interno 15-0040  GUSTAVO NIETO VALDERRAMA, (Q.E.P.D) identificado con C.C.3.264.553 peatón.  SILVIA AMPARO JAIME PEDROZA, identificada con C.C 41.456.287, sufre lesiones como Peatón.	solicitada por el Doctor Alejandro cadena Molano identificado con C.C 80076706 de Bogotá, apoderado de las víctimas.
<b>IRAC 04-2018</b>	Accidente de tránsito modalidad atropello, con muerto. Calle 31 con Carrera 50. A.V Pedro de Heredia localidad 02 De la Virgen y Turística, Cartagena/Bolívar, con coordenadas geográficas 10°24'24.4"N 075°30'16.6"W.	RICARDO ANTONIO ALBARRACÍN DE GUTIERREZ PIÑERES, identificado con C.C 9.147.344 conductor vehículo tipo ambulancia marca Nissan color blanco de placas RCP 008  KELLY JOHANA PALACI O GONZÁLEZ (Q.E.P.D) identificada con C.C.1.143.384.497 peatón.	La presente investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la CLINICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL
<b>IRAC 05-2018</b>	Accidente de tránsito modalidad choque con lesiones fatales.  Villavicencio/Meta Comuna Cinco Calle 1 entre Carrera 7 Con coordenadas geográficas 4°07'23.3"N 73°36'43.9"W	ZARATE RAMOS LUIS GILBERTO, identificado con C.C No 17.343.085 Conductor Vehículo (1) Motocicleta.  VALLEJO TORRES JOSE ALEXANDER, identificado con C.C. No 79.667.312 Conductor Vehículo (2) Tractocamión  BAQUERO REY NILSY YANETH, identificada con C.C No 40.438.576, acompañante motocicleta (Fallece producto del accidente)	La presente investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor LUIS GILBERTO ZARATE RAMOS, identificado con C.C No 17.343.085, esposo de la víctima
<b>IRAC 06-2018</b>	Accidente de tránsito modalidad choque. Homicidio. Ruta Nacional 25 Tramo 01 A. Vía que de la Unión/Nariño – conduce al municipio de	JESÚS EMILIO ZAMBRANO	La presente investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por la empresa DEL RIO

	<p>Mercaderes/Cauca, Kilometro 112 con coordenadas geográficas 01°43'53.7"N 077°08'41.8"W</p>	<p>CUASTUMAL, identificado con C.C No 1.086.498.851 Conductor del vehículo tipo camión color amarillo marca Chevrolet de placas UYX 695 LUCIA DEL SOCORRO SANTA CRUZ, (QEPD) identificada con C.C 30.708.227. Conductor vehículo tipo automóvil marca Daewoo color azul de placas AUP 817  JAULI BENJAMÍN GÓMEZ (QEPD), identificada con C.C No 5.217.008. Acompañante vehículo tipo automóvil.</p>	<p>DISTRIBUIDORA SAS con Nit: 900009771-6</p>
--	---	---	---

	<b>ANEXO: B</b>	<b>Código del Formato: DG-M-P-67-V01-F02</b>
	Formato Constancia de Consulta	Página 1 de 1

**Certificación No.** 0000003642/2021

**Fecha de expedición:** 30/07/2021

**EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,**

**CERTIFICA**

Que consultado el registro de Capacitación en el Manejo de Alcohosensores para la persona identificada con la CÉDULA DE CIUDADANIA No. 80894027, reportó que el señor ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ cuenta con los siguientes cursos que cumplen con el requisito de vigencia establecido en el Anexo 2 de la *"Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado"*, adoptada mediante Resolución No. 001844 del 18 de Diciembre del 2015. Así:

CÉDULA	NOMBRE	UNIVERSIDAD Y/O ESCUELA DE FORMACIÓN DEL ESTADO	CIUDAD	FECHA DE CERTIFICADO
CC 80894027	ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ	POLITECNICO ICAFT	CHÍA, CUNDINAMARCA	30/07/2021

**Nota:** La información generada es registrada en el aplicativo directamente por la universidad y/o Escuela de Formación del Estado que brindó la Capacitación para el Manejo de Alcohosensores; razón por la cual, es su responsabilidad la exactitud y veracidad de la misma.

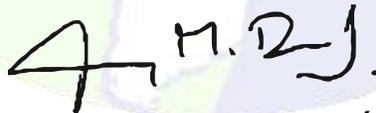
---

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL POLITÉCNICO ICAFT, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CARÁCTER TECNOLÓGICO CON PERSONERÍA JURÍDICA MEN No. 1643 DEL 2 DE MARZO DE 1988**

**HACE CONSTAR:**

Que el (la) señor (a) ANDRES MANUEL PINZÓN MÉNDEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80894027 expedida en Bogotá D.C, se desempeñó en la institución desde el 9 de septiembre de 2015 y hasta el 15 de agosto de 2018, como responsable del laboratorio de metrología de los programas de pregrado y de la formación, operación y manipulación de los equipos Alcohosensores de la institución, que se emplean para los cursos de la resolución 1844 de 2015 emitida por medicina legal.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de diciembre de 2018.



**ARLEY MAURICIO RIVERA ARÉVALO**  
**Secretario General**

Consecutivo 059-2018  
Preparó: Oscar J. Guerrero  
Revisó: Claudia Cortes

POLITECNICO  
ICAFT  
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR



## CERTIFICADO

**POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICAMOS A**

**Andrés Manuel Pinzón Méndez**

**IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°:**

**80.894.027**

Por haber participado del Diplomado Virtual en Docencia Universitaria, el cual se realizó desde la ciudad de Bogotá y con una duración de 80 horas. Se hace entrega el día 20 de Julio de 2021.

  
**OSCAR CUY M.**  
Director Ejecutivo

  
**JULIAN CARREÑO**  
Director Académico



# ANDRES MANUEL PINZÓN MÉNDEZ

[gerencia@ciatcolombia.com](mailto:gerencia@ciatcolombia.com)

Carrera 7 No 33-49

CEL: 3167517111

TEL: (1) 5107300

Ingeniería Civil 10° Semestre Universidad Militar Nueva Granada

Tecnólogo en Investigación de Accidentes de tránsito  
Registro de Inscripción: 01713-10731 Consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías

Técnico Profesional en seguridad vial

Técnico profesional en servicio de policía.

## PRODUCCIÓN LITERARIA

- Autor del Libro "Investigación y manejo del lugar de los hechos en accidentes de tránsito. Edición especial 2019". Con registro de obra literaria en el Libro 10, Tomo 800 y Partida 11. Del Ministerio del Interior.
- Revisor Técnico y Temático del Libro Investigación de Accidentes de Tránsito en Colombia, Policía Nacional de Colombia - Dirección Nacional de Escuelas Escuela de Seguridad Vial 2017 ISBN 978-958-59254-58 de la Escuela de Seguridad Vial
- Autor del módulo Topografía Forense (2020), para los programas de educación formal (Técnico Profesional en Seguridad Vial y Tecnología de Investigación de Accidentes de Tránsito) Policía Nacional de Colombia - Dirección Nacional de Escuelas Escuela de Seguridad Vial 2020
- Autor del módulo de Investigación de Accidentes de Tránsito (2017), para los programas de educación formal (Técnico Profesional en Seguridad Vial y Tecnología de Investigación de Accidentes de Tránsito) Policía Nacional de Colombia - Dirección Nacional de Escuelas Escuela de Seguridad Vial 2019



# ANDRES MANUEL PINZÓN MÉNDEZ

[gerencia@ciatcolombia.com](mailto:gerencia@ciatcolombia.com)

Carrera 7 No 33-49

CEL: 3167517111

TEL: (1) 5107300

## PONENCIAS NACIONALES

- Ponente Diplomado en Investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito. Escuela de seguridad vial, Policía Nacional 2016.2017.
- Ponente Diplomado en Investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito. Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas 2019
- Ponente Diplomado Uso de herramientas tecnologías para la investigación y prevención de accidentes de tránsito. Escuela de seguridad vial, Policía Nacional 2016.2017.
- Ponente Diplomado Uso de herramientas tecnologías para la investigación y prevención de accidentes de tránsito. Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas 2019

## EXPERIENCIA EN DOCENCIA

- Experiencia docencia de 10 años en la escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional, en los programas académicos:
- Especialización en Investigación de accidentes de tránsito.  
Tecnología en investigación de accidentes.  
Técnico profesional en seguridad vial.
- Docente del programa Técnico en seguridad vial institución educativa Intransito Medellín/Antioquia.
- Docente del seminario "Un espacio para el conocimiento" en investigación de accidentes de tránsito/ Federación Nacional de Municipios.
- Docente en los Diplomados en Investigación de Accidentes de tránsito y seguridad vial en la Universidad Uniciencias y la Institución de educación superior Indoamericana



# ANDRES MANUEL PINZÓN MÉNDEZ

[gerencia@ciatcolombia.com](mailto:gerencia@ciatcolombia.com)

Carrera 7 No 33-49

CEL: 3167517111

TEL: (1) 5107300

## PONENCIAS INTERNACIONALES

- Ponente del 1 Encuentro Internacional de Seguridad Vial e Investigación de Accidentes de Tránsito/Polici a Nacional de Colombia/agosto de 2019
- Ponente seminario en herramientas tecnol gicas/Universidad Cat lica de Cuenca Ecuador/2019
- Ponente del 1 Seminario Internacional en Reconstrucci n F sica, Analf tica y Virtual del Accidentes de Tr nsito, llevado a cabo en la ciudad de Lima/Per . 2017.
- Ponente del 1 Seminario Binacional en Reconstrucci n de Accidentes, Caracas/Venezuela. 2017.
- Ponente seminario Internacional de "Herramientas Tecnol gicas en Investigaci n y Reconstrucci n de Accidentes de Y Transito. Guayaquil/Ecuador.2018
- Instructor del diplomado en peritaci n t cnica a veh culos dictado en la ciudad de Cajamarca/Per  y dirigido a la seccional de tr nsito de la polic a nacional del Per ,



# ANDRES MANUEL PINZÓN MÉNDEZ

[gerencia@ciatcolombia.com](mailto:gerencia@ciatcolombia.com)

Carrera 7 No 33-49

CEL: 3167517111

TEL: (1) 5107300

## EXPERIENCIA ADICIONAL

- Jefe oficina de registro y control de la Escuela de seguridad Vial de la policía nacional 10 Años 8 meses en la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte
- Asesor pedagógico en Institución de educación Politécnico ICAFT
- Perito investigador de accidentes de Tránsito para la Fiscalía general de la Nación,

## FORMACIÓN ADICIONAL

- Diplomatura en Entrenamiento en Atropellos y Tecnología Láser, llevada a cabo en Buenos Aires/Argentina,
- Diplomado en Investigación y Reconstrucción de accidentes de Tránsito,
- Diplomado en Herramientas Tecnológicas,
- Curso de Manejo de Scanner Focus y plataforma Scene,
- Diplomado en Peritación Técnica de Vehículo.

2. Concepto:  0  1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14340317203

(41517707212489984(8020) 000001434031720 3

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 8 0 8 9 4 0 2 7 - 5

6. DV: 5

12. Dirección regional: Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico: (3) 2

**IDENTIFICACION**

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida  2

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía  1  3

26. Número de identificación: 8 0 8 9 4 0 2 7

27. Fecha expedición: 2 0 0 3 0 3 0 6

28. País: COLOMBIA

29. Departamento: Bogotá D.C.

30. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.

31. Primer apellido: PINZON

32. Segundo apellido: MENDEZ

33. Primer nombre: ANDRES

34. Otros nombres: MANUEL

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Siglo:

**UBICACION**

38. País: COLOMBIA

39. Departamento: Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.

41. Dirección principal: CR 90 A 8 A 10 AP 205 IN 2

42. Correo electrónico: andrespm0302@hotmail.com

43. Apartado aéreo:

44. Teléfono 1: 5 5 1 7 0 5 1

45. Teléfono 2: 3 1 6 7 5 1 7 1 1 1

**CLASIFICACION**

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	51. Código:
0 0 1 0	2 0 1 4 1 0 1 7	8 5 2 3	2 0 1 5 0 1 0 1	1 2	8 5 5 9
52. Número establecimientos:				53. Código:	
				1 2	

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1	2																

## 12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código:	55. Forma: <input type="checkbox"/>
	56. Tipo: <input type="checkbox"/>
	57. Modo: <input type="checkbox"/>
	58. DPC: <input type="checkbox"/>

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos: SI  NO

60. No. de Folios: 1

61. Fecha: 2 0 1 5 0 6 0 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2493 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

584. Nombre: RAMIREZ RANGEL XIMENA DEL PILAR

585. Cargo: Gestor I

**Fwd: ENVIO PARA SU CORRECTA VISULIZACION DE CONTESTACION DE DEMANDA CON PRUENBAS DE LA 1 -17 RAD:2020-0357-00**

DIASNEYDI CORDOBA ALZATE <diasneydicordoba@gmail.com>

Mar 1/11/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo,

Por medio del presente me permito allegar nuevamente contestación de la demanda en tercera oportunidad la cual ya habia sido enviada el pasado 11 de diciembre del año 2021, por sugerencia del despacho, no sin antes advertir que en acatamiento del auto del 28 de octubre del año 2022 se envía nuevamente el día de hoy contestación con respectivas pruebas en pdf a través de dos correos con el objeto de que posteriormente no se presente problemas con la visualización de los mismos; por lo que el primer correo contiene la contestación con las pruebas de la 1 a la 17 y el segundo correo con las pruebas de la 18 a la 23.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA.

Atentamente,

DIASNEYDI CORDOBA ABOGADA  
CEL 3108056067

----- Forwarded message -----

De: **faxs gamer** <diasneydicordoba@gmail.com>

Date: sáb, 11 dic 2021 a las 12:19

Subject: ENVIO PARA SU CORRECTA VISULIZACION DE CONTESTACION DE DEMANDA CON PRUENBAS DE LA 1 -17 RAD:2020-0357-00

To: <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E.S.D

DEMANDANTE:ELIZABETH CUELLAR y OTROS  
DEMANDADO:TRANSPORTES DEL YARI S.A  
RAD:2020-0357-00

ASUNTO:ENVÍO EN SEGUNDA OPORTUNIDAD DE DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PARA SU ADECUADA VISUALIZACIÓN.(CON COPIA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS DEMANDANTES)

TENIENDO EN CUENTA QUE LA CONTESTACION RADICADA EN PRIMERA OPORTUNIDAD NO SE LOGRA VER LAS PRUEBAS EN SU TOTALIDAD DADO QUE GOOGLE DRIVE PRESENTA INCONVENIENTES A LA HORA DE ABRIR EL ARCHIVO ENVIÓ LA CONTESTACIÓN CON CADA UNO DE SUS ANEXOS Y PRUEBAS, DISTRIBUIDOS EN DOS CORREOS, PUES ESTAS PRUEBAS RESULTAN MUY PESADOS PARA ENVIARLAS EN UN SOLO ENVIO.

ACLARÓ QUE PARA LOS FINES PERTINENTES QUE EN ESTE CORREO SE ENCUENTRAN LAS PRUEBAS DE LA 1 A LA 17.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA.

Atentamente,

DIASNEYDI CORDOBA ABOGADA  
CEL 3108056067